

INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO



ASEN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE LA YESCA, NAYARIT

AUDITORIA SUPERIOR
DEL ESTADO DE NAYARIT

P O D E R L E G I S L A T I V O

CUENTA PÚBLICA 2017

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	5
II. Criterios de Selección.....	5
III. Objetivo.....	5
IV. Alcance.....	5
V. Áreas Revisadas.....	6
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	6
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	9
De la Auditoría Financiera:	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	9
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19	10
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.19	12
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.19	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.17.MA.19	15
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	16
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.19	19
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.17.MA.19	24
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	25
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	28
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	29
Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19	30
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	31
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	34
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	35
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19	37
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.19	40
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.17.MA.19	42
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.17.MA.19	44
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.17.MA.19	46
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.17.MA.19	48
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	48
Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	57
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19	59
Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19	59
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)	61
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.19.FISE	61
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.19.FISE	62
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.19.FISE	66
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.19.FISE	68
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.19.FISE	70
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	71
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.19.FISM-DF	71
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.19.FISM-DF	73
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.19.FISM-DF	74

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.19.FISM-DF	75
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.19.FISM-DF	77
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.19.FISM-DF	80
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.19.FISM-DF	81
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.19.FISM-DF.....	89
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.19.FISM-DF.....	92
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.19.FISM-DF	103
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.19.FISM-DF	106
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.19.FISM-DF	110
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.19.FISM-DF	112
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.19.FISM-DF	113
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.19.FISM-DF	115
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).....	117
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19.FORTAMUNDF.....	117
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19.FORTAMUNDF.....	118
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19.FORTAMUNDF.....	119
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19.FORTAMUNDF.....	122
Obra Pública (Recurso Federal)	122
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF	123
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.19.OPRF	123
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF	125
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF	125
Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF	125
Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF	126
Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF	126
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.19.OPRF	126
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	127
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.	128
X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.	128
XI. Dictamen de la Auditoría.....	129

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.
17-MA.19-AF-AOP

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función fiscalizadora, la Auditoría Superior del Estado de Nayarit incluyó en el programa anual de auditorías que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos.

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, de conformidad con la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

IV. Alcance.**Auditoría Financiera**

	Por Gasto Ejercido
Universo	967,513.74
Muestra	290,254.12
Alcance	30.0 %

Auditoría de Obra Pública

	Por Inversión Ejercida	Por Obras Ejecutadas
Universo	45,457,287.00	47
Muestra	21,305,171.00	14
Alcance	46.9 %	29.8 %

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron: Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal, Tesorería Municipal.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que los anticipos se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique lo recaudado por los conceptos considerados en las respectivas leyes de ingresos.
10. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
11. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.
12. Verificar que los procedimientos para la adquisición de bienes y prestación de servicios cumplieron con lo dispuesto en la normativa aplicable.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE):

1. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de planeación, programación y presupuestación, así como de la adjudicación y constatar que la información generada en los procedimientos se encuentre formalizada y completa para su adecuado cumplimiento.
2. Constatar mediante visitas físicas que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, que están concluidas, que operen adecuadamente y que se ejecutaron conforme con lo contratado, adicionalmente verificar la aplicación de penas convencionales por incumplimientos, la recuperación de fianzas y la amortización de anticipos, en su caso.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Constatar que los procesos de contratación de obras públicas se realizaron conforme a la normativa aplicable, que los expedientes disponen de la totalidad de la documentación y requisitos establecidos por la misma, y en el caso de las excepciones a la licitación pública se cuenta con las autorizaciones y justificaciones correspondientes, y que no rebasaron los montos máximos establecidos en la normativa aplicable. Así mismo, verificar que la propuesta técnica-económica del licitante adjudicado cumple con la totalidad de los requisitos establecidos en las bases de licitación o invitación para su adjudicación; y que se formalizó el contrato de conformidad con la normativa aplicable.
2. Constatar que las obras públicas se ejecutaron y pagaron de conformidad con lo establecido en el contrato; asimismo, mediante visita física verificar que se encuentren concluidas, operando y con la calidad de los conceptos contratados.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Verificar que la entidad fiscalizada recibió de la entidad federativa de manera ágil y sin más limitaciones ni restricciones la totalidad de los recursos asignados por el FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria productiva específica, en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros y que no se incorporaron recursos locales ni aportaciones.
2. Verificar que la entidad fiscalizada contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior al fiscalizado, con una cuenta bancaria productiva específica para la recepción de los recursos del fondo; asimismo, que remitió copia de la apertura de la cuenta bancaria a la secretaría de finanzas o su equivalente de la entidad federativa.
3. Comprobar que la entidad fiscalizada mantuvo registros específicos debidamente actualizados, identificados y controlados de las operaciones realizadas con los recursos del fondo y que dispone de la documentación original que justifica y comprueba el gasto incurrido, la cual se canceló con la leyenda de "operado" o conforme a las disposiciones locales y está identificada con el nombre del

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

fondo; asimismo, que los pagos se realizaron en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

4. Comprobar que previamente a la contratación de deuda pública, el municipio obtuvo la autorización de la legislatura local, se inscribió en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de las Entidades Federativas y Municipios y en el manejo y aplicación del financiamiento se observó el marco jurídico aplicable.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que las obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustenta la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y

en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

Se constató mediante oficio número MYN/PM/801/2017 de fecha 16 de septiembre de 2017, que el Ayuntamiento remitió de manera extemporánea al Honorable Congreso del Estado, el duplicado del libro de actas de sesiones de cabildo, para efectos de su registro e inclusión al acervo histórico y documental de la entidad, con fecha de notificación del 17 de octubre de 2017, reflejando un desfase de 17 días, en virtud de que debió presentarse en el mes de septiembre de 2017, tal y como se muestra en la siguiente tabla:

Oficio					
Número	Periodo Remitido	Fecha Emisión	Recepcionado por el Congreso	por Obligado	Días naturales de extemporaneidad
MYN/PM/801/2017	1 de Septiembre de 2016 al 14 de Septiembre de 2017	16-sep-17	17-oct-17	30-sep-17	17

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 60, 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción I del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

De la revisión de las actas de cabildo, remitidas mediante oficio número MYN/PM/208/2018 de fecha 16 de marzo de 2018, se constató que el Ayuntamiento en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre, no celebró cuando menos dos sesiones ordinarias de cabildo, como se muestra a continuación:

		Acta de cabildo	
Mes	Número	Tipo de Sesión (Ordinaria/Extraordinaria)	Fecha
Agosto		No celebró sesiones	
Septiembre	Sexagésima séptima	Extraordinaria	13/09/2017
	Solemne	Solemne	17/09/2017
	Primera	Ordinaria	17/09/2017
	Primera	Extraordinaria	18/09/2017
	Segunda	Extraordinaria	22/09/2017
Octubre	Segunda	Ordinaria	03/10/2017
	Cuarta	Extraordinaria	20/10/2017
Noviembre	Tercera	Ordinaria	23/11/2017
Diciembre	Octava	Extraordinaria	15/12/2017
	Quinta	Ordinaria	30/12/2017

Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre 10 de 130
Tepic, Nayarit. C.P. 63100
Tels. (311) 210-02-63. 64 y 65 www.asen.gob.mx

enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; regidor a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; regidor a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta número MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjuntan los oficios sin número de fechas 05 y 07 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Regidores del H.XXXI Ayuntamiento:

Para el análisis del Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19, resulta necesario establecer el marco Legal que a decir del resultado preliminar se infringió, mismo que resulta ser el siguiente de la Ley Municipal:

Artículo 30.- Los Ayuntamientos de cada...

Artículo 50.- Los Ayuntamiento deberán...

I.-Ordinarias, las ...

De las disposiciones normativas transcritas se advierte que los Ayuntamientos están integrados por un Presidente, Síndico y Regidores de mayoría relativa y Representación Proporcional mismos que deberán de Resolver los asuntos de su competencia de manera colegiada, los cuales, por imperativo de la Ley, deberán celebrar sesiones ordinarias, las que indique su reglamento interior, mismas que no podrán ser menos de dos sesiones públicas al mes.

Ahora bien, dicha obligación se encuentra supeditada a interpretación, pues mientras la primer parte del precepto indica que las sesiones ordinarias podrán ser el número que indique el reglamento interior, el segundo supone que de las sesiones que se llevan a cabo, no podrán ser menos de dos sesiones públicas, llámese ordinarias o extraordinarias, solemnes etc; pues sugiere que mientras sean públicas, podrán celebrarse las que fuese de cualquier naturaleza, se insiste siempre que sean públicas.

Ciertamente del cuadro que se expone, se advierte que en los meses observados preliminarmente correspondió, se llevaron a cabo:

a. en septiembre, 4 sesiones públicas

b. en octubre, 2 sesiones públicas;

c. en noviembre, 1 sesión pública, sin contabilizar la sesión pública en la cual se resolvió aprobar el decreto mediante el cual reforma la fracción IX del artículo 47 y los párrafos primero y segundo del artículo 100 de la Constitución Política del Estado de Nayarit. (se adjunta como documento aclaratorio copia certificada).

d. en el mes de diciembre, se celebraron dos sesiones públicas.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Al respecto, si el ente fiscalizador no comparte dicho criterio, resulta necesario además de lo anterior traer a esta solventación los argumentos siguientes:

La Yesca es un municipio alejado de los demás, que se encuentra en zonas conurbadas, y se encuentra prácticamente en una zona serrana de tipo rural, es decir, la mayoría de las comunidades y el acceso al municipio es por medio de brechas y caminos accidentados, que ciertamente no permiten el libre tránsito cuando se decida, sino, cuando se pueda. No existen carreteras.

Es por tal circunstancia que las demarcaciones donde se encuentran los regidores y el cuerpo de cabildo ejerciendo sus fusiones, de conformidad con la división territorial electoral aprobada en los términos de la Legislación aplicable, es muy lejana, lo cual no permite a veces, por ausencia de recursos materiales y económicos celebrar las sesiones públicas en dos ocasiones, llámese de tipo ordinarias, primero porque los asuntos a tratar en ocasiones son pocos o en su caso y se aprovecha para celebrar sesiones extraordinarias que permiten convocar con menor anticipación y así celebrar sesiones públicas...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no obstante que se envían las actas solemne de toma de protesta celebrada el 17 de septiembre del 2017, la sesión donde se aprobó el Decreto remitido para su análisis por el H. Congreso del Estado de Nayarit celebrada el 28 de noviembre del 2017, así como el acta constitutiva de instalación del comité de Planeación para el Desarrollo Municipal, celebrada el 14 de diciembre del 2017, no son elementos para desvirtuar que el Ayuntamiento no celebró por lo menos dos sesiones públicas ordinarias en los meses de agosto, septiembre, octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AF.17.MA.19

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se presentaron extemporáneamente:

Descripción	Número de Oficio	Límite de Presentación	Fecha		Días Naturales de Extemporaneidad
			Obligada	Presentación	
Informe de Avance de Gestión Financiera de Julio a Septiembre	MYN/MP/0045/2017	30/10/2017	30/10/2017	29/11/2017	30
Informe de Avance de Gestión Financiera de Octubre a Diciembre	MYN/TM/031/2018	30/01/2018	30/01/2018	15/03/2018	44

2. Omitieron anexar:

2.1 En los documentos presentados como Avances de Gestión Financiera:

Descripción	Primer Trimestre			Segundo Trimestre			Tercer Trimestre			Cuarto Trimestre		
	AYTO.	DIF	OROMAPAS	AYTO.	DIF	OROMAPAS	AYTO.	DIF	OROMAPAS	AYTO.	DIF	OROMAPAS
Información Consolidada												
I. El flujo contable de ingresos y egresos del trimestre del que se informe.			No			No						
Información General												
II. El avance del cumplimiento de los programas con base en los indicadores aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.	No					No				No		
V. En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, revelará la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.		No			No					No		

2.2. En los documentos presentados como Cuenta Pública:

Descripción	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF
B. Información contable, con la desagregación siguiente:			
* Estado de Actividades;		No	No
* Notas a los estados financieros;			No
* Estado analítico de la deuda y otros pasivos, del cual se derivarán las siguientes clasificaciones:			
1. Corto plazo, incluyendo por lo menos importe, tasas, plazo, comisiones y cualquier costo relacionado. Adicionalmente, deberá incluir la tasa efectiva de las obligaciones a corto plazo a que hace referencia el artículo 26, fracción IV, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, calculada conforme a la metodología que para tal efecto emita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.	No	No	No
2. Largo plazo.	No	No	
3. Fuentes de financiamiento.	No	No	
* La información detallada de cada financiamiento u obligación contraída por los entes públicos, incluyendo como mínimo, el importe, tasa, plazo, comisiones y demás accesorios pactados.	No	No	
C. Información presupuestaria, con la desagregación siguiente:			
* Endeudamiento neto, financiamiento menos amortización, del que derivará la clasificación por su origen en interno y externo;			No
* Intereses de la deuda;			No
En caso de aumento o creación de gasto al presupuesto de egresos, la fuente de ingresos con la que se haya pagado el nuevo gasto, distinguiendo el gasto etiquetado y no etiquetado.	No		
F. La información a que se refieren las fracciones I a III el artículo 31 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas, organizada por dependencia y entidad;	No	No	No
G. Incluir la información relativa al cumplimiento de los convenios en materia de Deuda Estatal Garantizada;	No		
I. Los demás estados complementarios y aclaratorios, documentos e información general que, a juicio de la Auditoría Superior de Estado, sean indispensables para el análisis de resultados.	No	No	No

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 46, fracciones I, incisos a), g), e i) y II, incisos c) y d), 48, 49 y 55 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Inciso I) Notas a los Estados Financieros emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable; 31, apartados A., fracción I, incisos e), g) y h), B., fracciones II y V, 32 y 36 fracción II de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; y 61, fracción I, inciso i), 64, fracción V,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

65, fracción II y 117, fracciones VII, inciso b), VIII y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, y 20, fracción I del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjunta el oficio número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Tesorero Municipal del H.XXXI Ayuntamiento:

Punto 1.

Se anexa recomendación a la Tesorería Municipal con el fin de cumplimiento de la norma según la ley de fiscalización (sic) y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; mediante oficio número MYN/PM/1050/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

Punto 2.1.

Se remite recomendación de la documentación que se presenta en los trimestres del Avance de Gestión Financiera según artículo 31 B presentación de la Cuenta Pública y Avances de Gestión Financiera de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; mediante oficios número MYN/PM/1051/2018; MYN/PM/1052/2018; MYN/PM/1053/2018 de fechas 31 de octubre de 2018 respectivamente.

Punto 2.2.

Se remite recomendación de la documentación que se presenta en los trimestres del Avance de Gestión Financiera según artículo 31 A presentación de la Cuenta Pública y Avances de Gestión Financiera de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; mediante oficios número MYN/PM/1054/2018; MYN/PM/1055/2018 y MYN/PM/1056/2018 de fechas 31 de octubre de 2018 respectivamente.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento remite evidencia de las recomendaciones que el Presidente Municipal realiza a la Tesorera Municipal ambos del H. XXXI Ayuntamiento, de integrar los Avances de Gestión Financiera y Cuenta Pública conforme a lo establecido en la Ley, subsiste la irregularidad durante el ejercicio fiscal 2017 en virtud de que en el punto 1 no se remitió en el tiempo establecido por Ley, los Avances de Gestión Financiera del tercero y cuarto trimestre del ejercicio fiscal 2017, asimismo del punto 2.1 y 2.2 no se acreditó que la documentación faltante correspondiente a los Avances de Gestión Financiera del primero, segundo y cuarto trimestre y Cuenta Pública del ejercicio fiscal 2017, hubiera sido presentada por el Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A,

fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AF.17.MA.19

De la información proporcionada mediante oficio número MYN/PM/0038/2017 de fecha 09 de noviembre de 2017, se advierte que el Tesorero Municipal, no informó mensualmente al Secretario del Ayuntamiento, las afectaciones al patrimonio municipal, ni las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales en el ejercicio fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AF.17.MA.19

Derivado de la solicitud de documentación e información complementaria número ASEN/DAFM/SDC-01/MA.19/2018 y ASEN/DAFM/SDC-03/MA.19/2018 de fechas 01 de marzo de 2018 y 12 de junio de 2018 respectivamente, remitidas por esta Auditoría Superior, el Ayuntamiento omitió acreditar los siguientes puntos de la transición de entrega-recepción municipal:

Actividad	Fecha	
	Limite	De Realización
Integración de la Comisión de Recepción y Levantamiento de Actas	16-sep-17	No remitió evidencia
Instalación del Ayuntamiento Electo y Acto Protocolario de Entrega	17-sep-17	No remitió evidencia
Formulación del Dictamen	03-oct-17	No remitió evidencia
Sometimiento a conocimiento y consideración el Dictamen para la emisión del Acuerdo	24-oct-17	No remitió evidencia

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Aunado a lo anterior se constató mediante oficios número MYN/PM/208/2018 y MYN/610/2018 de fechas 16 de marzo de 2018 y 29 de junio de 2018 respectivamente, que el Ayuntamiento remitió de manera extemporánea al Honorable Congreso del Estado, copia del expediente de Entrega-Recepción, reflejando un desfase de 16 días, mismo que debió presentarse el 14 de noviembre de 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en las fracciones III. Proceso de Entrega - Recepción y IV. Cronograma de Actividades de la Guía para la Entrega-Recepción de la Administración Pública Municipal emitida por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, en junio de 2017; y artículos 47, 48 y 119, fracción XI de la Ley Municipal del Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: secretario del ayuntamiento; tesorero municipal; contralor municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se remiten copias simples de las actas de cabildo números Septuagésima primera sesión ordinaria, y Sexagésima sesión ordinaria de fechas 31 de agosto de 2017 y 24 de marzo de 2017 respectivamente, así como acta de entrega recepción de fecha 17 de septiembre de 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el H. XXXI Ayuntamiento remite las actas de cabildo números Septuagésima primera sesión ordinaria, y Sexagésima sesión ordinaria de fechas 31 de agosto de 2017 y 24 de marzo de 2017 respectivamente, así como acta de entrega recepción de fecha 17 de septiembre de 2017, dicha información fue enviada en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

Se constató mediante oficios número MYN/PM/208/2018 y MYN/PM/610/02018 de fechas 16 de marzo de 2018 y 19 de junio de 2018 respectivamente, que la Oficina Ejecutiva de Presidencia, Secretaría General, Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo, Dirección de Educación y Salud, Dirección Planeación y Desarrollo Municipal, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento, Dirección de Jurídico, Instituto Municipal de la Mujer Yesquense, Dirección de Registro Civil, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Turismo, Dirección de Obras y Servicios Públicos, dependencias establecidas en la estructura orgánica del

Ayuntamiento, no remitieron a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2016, sus respectivos anteproyectos del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, toda vez que remitieron programas operativos anuales (POAS).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: contralora municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; directora de desarrollo rural y ecología a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de educación y salud a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de obras públicas y servicios públicos a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de OROMAPAS a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director de turismo a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; directora del DIF a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; director jurídico a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; directora de desarrollo social a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; directora del instituto de la mujer a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; directora del registro civil a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; secretaria del ayuntamiento a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjuntan los oficios sin número de fechas 07 y 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Director de Educación y Salud del H. XXX Ayuntamiento:

...Que dicha información a que hace referencia efectivamente no fue remitida a la tesorería municipal en tiempo (anteproyecto del presupuesto de egresos para la municipalidad de la yesca para el ejercicio fiscal 2017) más si en forma, el cual fue enviado al correo de la tesorería municipal ya que únicamente fue solicitado por el tesorero municipal (G. S.) de esa forma mas no se solicitó impreso en disco ni por escrito.

Contralora Municipal del H. XXX Ayuntamiento:

...le adjunto en Digital y en físico copias simples, documentos considerados para desvirtuar las observaciones...

Director de Turismo del H. XXX Ayuntamiento:

...Con la omisión de la remisión de los anteproyectos de presupuestos de egresos para la Municipalidad de la Yesca Nayarit, se incumple lo establecido en el artículo 199 párrafo primero de la Ley Municipal del Estado de Nayarit que señala:

“Artículo 199...

En razón de lo anterior me permito hacer entrega de los documentos antes solicitados para fin de dar cumplimiento...

Directora de Desarrollo Rural y Ecología del H. XXX Ayuntamiento:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

...hago de su conocimiento que dicho anteproyecto no se me solicitó por escrito únicamente se me solicitó en digital por lo cual fue enviado dos veces al Tesorero L.C.P. G.U.S.V., al siguiente correo: gersalva2805@gmail.com., mismo que anexo a continuación en físico, original certificada y digital (disco CD)...

Directora del Instituto de la Mujer del H. XXX Ayuntamiento:

...Me permito presentar a su amable consideración la documentación correspondiente que se anexa a fin de solventar dicha observación...

Directora de Registro Civil del H. XXX Ayuntamiento:

...hago de su conocimiento que dicho anteproyecto no se me solicitó por escrito únicamente se me solicitó en digital por lo cual fue enviado al Tesorero L.C.P. G.U.S.V., al siguiente correo: gersalva2805@gmail.com, y reenviado al correo de tesorería tesoreria@municipiodelaysca.gob.mx, mismo que anexo a continuación en físico, original. Se anexa un CD con la información en digital...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento remite evidencia de la entrega a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2016, de los anteproyectos del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, correspondientes a la Dirección de Desarrollo Rural y Ecología, Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo y Dirección de Registro Civil, en virtud de que presentan lo siguiente:

Dependencia	Evidencia Remitida a la ASEN
Dirección de Desarrollo Rural y Ecología	Impresión del correo electrónico donde se anexan los archivos y se envían al Tesorero Municipal del H. XXX Ayuntamiento. Copia certificada de la Matriz de Indicadores para Resultados, Metas, Calendarización y Materiales.
Dirección de Contraloría y Desarrollo Administrativo	Oficio donde entrega al Tesorero Municipal del H. XXX Ayuntamiento las Metas, Calendarización, Necesidades y Materiales. CD con los archivos en Excel de lo que remitió y el oficio sellado de recibido.
Dirección de Registro Civil	Impresión de pantalla del correo donde remite al Tesorero Municipal del H. XXX Ayuntamiento de las Metas, Calendarización, Necesidades y Materiales. CD con los archivos en Excel de lo que remitió.

Asimismo, del análisis de la información y documentación presentada por la Dirección de Educación y Salud, el Instituto Municipal de la Mujer Yesquense y la Dirección de Turismo se determina que la observación se ratifica, toda vez que no acreditan la entrega a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2016, de los anteproyectos del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, en virtud de que solo remiten a esta Auditoría Superior de Nayarit lo siguiente:

Dependencia	Evidencia Remitida a la ASEN
Dirección de Educación y Salud	Solo presenta CD con archivos en Excel de las Metas, Calendarización, Necesidades y Materiales.
Instituto Municipal de la Mujer Yesquense	Solo presenta copia simple Matriz de Indicadores para Resultados.
Dirección de Turismo	Solo presenta copia simple de la Calendarización, Matriz de Indicadores para Resultados y Necesidades.

En el mismo sentido el Ayuntamiento no remite evidencia de la entrega a la Tesorería Municipal durante el mes de octubre del ejercicio fiscal 2016, de los anteproyectos del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017 correspondientes a

la Oficina Ejecutiva de Presidencia, Secretaría General, Dirección de Educación y Salud, Dirección Planeación y Desarrollo Municipal, Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Organismo Operador de Agua Potable y Alcantarillado y Saneamiento, Dirección de Jurídico, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Obras y Servicios Públicos del H. XXX Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19

Se constató mediante oficio número MYN/PM/185/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, que el Ayuntamiento no cumplió con la remisión al H. Congreso del Estado, por conducto de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, de una copia autorizada del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017, con todos sus anexos en los primeros quince días del mes de enero del ejercicio fiscal 2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 63, 65, fracción III y 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AF.17.MA.19

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real del mismo, en virtud de lo siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2017; publicado contra el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental (SACG.6), se detectaron las siguientes irregularidades.

- 1.1. En los siguientes ramos y partidas se registraron contablemente importes inferiores a los publicados:

Ramo		Partida		Importe \$		
Número	Descripción	Número	Descripción	Publicado (1)	Registrado SACG.6 (2)	Diferencia (1 vs 2)
5	Contraloría y Desarrollo Administrativo	13201	Primas de Vacaciones (G. Corriente)	1,700.00	1,600.00	100.00
5	Contraloría y Desarrollo Administrativo	13203	Gratificación de Fin de Año (G. Corriente)	68,000.00	64,000.00	4,000.00
5	Contraloría y Desarrollo Administrativo	13402	Compensaciones Extraordinarias (G. Corriente)	60,499.20	57,198.00	3,301.20
Total						7,401.20

- 1.2. En el siguiente ramo y partida se registró contablemente importe superior al publicado:

Ramo		Partida		Importe \$		
Número	Descripción	Número	Descripción	Publicado (1)	Registrado SACG.6 (2)	Diferencia (1 vs 2)
4	Tesorería Municipal	39901	Servicios de Alimentación (G. Corriente)	50,000.00	105,000.00	-55,000.00

- 1.3. En el siguiente ramo y partida no se registró contablemente el importe publicado:

Ramo		Partida		Importe Publicado \$
Número	Descripción	Número	Descripción	
5	Contraloría y Desarrollo Administrativo	13205	Compensación de Fin de Año (G. Corriente)	12,139.80

- 1.4. Se registraron contablemente las siguientes modificaciones presupuestales, sin que exista autorización del cabildo:

Póliza		Importe \$	
Fecha	Número	Concepto por Movimiento	Ampliación/Reducción/Transferencia
01/05/2017	P00032	Ampliación presupuestal	209,900.00
02/05/2017	P00038	Ampliación presupuestal	3,934,117.27
02/05/2017	P00040	Ampliación presupuestal	472,684.22
02/05/2017	P00041	Ampliación presupuestal	200,000.00
02/05/2017	P00042	Ampliación presupuestal	23,451.78
01/07/2017	P00043	Ampliación presupuestal	50,000.00
02/07/2017	P00048	Ampliación presupuestal	1,009,000.00
02/07/2017	P00049	Ampliación presupuestal	896,000.00
02/07/2017	P00050	Ampliación presupuestal	32,000.00
02/07/2017	P00051	Ampliación presupuestal	174,786.00
02/07/2017	P00052	Ampliación presupuestal	48,000.00
02/07/2017	P00053	Ampliación presupuestal	102,000.00
02/07/2017	P00055	Ampliación presupuestal	906,200.00
02/07/2017	P00056	Ampliación presupuestal	-32,000.00
02/07/2017	P00057	Ampliación presupuestal	112,000.00
02/07/2017	P00058	Ampliación presupuestal	-174,786.00
02/07/2017	P00059	Ampliación presupuestal	334,786.00

		Póliza	Importe \$
Fecha	Número	Concepto por Movimiento	Ampliación/Reducción/Transferencia
02/07/2017	P00060	Ampliación presupuestal	2,000.00
02/07/2017	P00061	Ampliación presupuestal	50,000.00
02/07/2017	P00062	Ampliación presupuestal	2,000.00
02/07/2017	P00063	Ampliación presupuestal	205,000.00
02/07/2017	P00064	Ampliación presupuestal	11,000.00
02/07/2017	P00065	Ampliación presupuestal	5,000.00
02/07/2017	P00066	Ampliación presupuestal	3,000.00
02/07/2017	P00068	Ampliación presupuestal	83,610.00
02/07/2017	P00069	Ampliación presupuestal	651,910.00
02/07/2017	P00070	Ampliación presupuestal	70,230.00
02/07/2017	P00071	Ampliación presupuestal	5,550.00
02/07/2017	P00072	Ampliación presupuestal	5,500.00
02/07/2017	P00073	Ampliación presupuestal	5,000.00
02/07/2017	P00074	Ampliación presupuestal	371,000.00
02/07/2017	P00075	Ampliación presupuestal	22,030.00
02/07/2017	P00076	Ampliación presupuestal	18,800.00
02/07/2017	P00077	Ampliación presupuestal	2,000.00
02/07/2017	P00078	Ampliación presupuestal	7,000.00
02/07/2017	P00079	Ampliación presupuestal	5,550.00
02/07/2017	P00080	Ampliación presupuestal	2,000.00
01/12/2017	P00106	Ampliación presupuestal	1,820,540.71
01/12/2017	P00107	Reducción presupuestal	-1,678,341.55
01/12/2017	P00108	Ampliación presupuestal	1,070,707.36
01/12/2017	P00109	Reducción presupuestal	-982,667.70
01/12/2017	P00110	Ampliación presupuestal	1,332,617.31
01/12/2017	P00111	Reducción presupuestal	-1,290,769.77
01/12/2017	P00112	Ampliación presupuestal	123,007.00
01/12/2017	P00113	Reducción presupuestal	-133,998.19
01/12/2017	P00114	Ampliación presupuestal	1,346,204.47
01/12/2017	P00115	Reducción presupuestal	-734,223.28
04/12/2017	P00095	Ampliación presupuestal	3,771,556.52
04/12/2017	P00096	Reducción presupuestal	-2,926,114.06
04/12/2017	P00098	Ampliación presupuestal	11,990,166.48
04/12/2017	P00099	Reducción presupuestal	-7,386,078.98
04/12/2017	P00100	Ampliación presupuestal	2,093,736.23
04/12/2017	P00101	Ampliación presupuestal	491,764.66
04/12/2017	P00102	Reducción presupuestal	-491,764.66
08/12/2017	P00117	Reducción presupuestal	-244,810.94
19/12/2017	P00086	Ampliación presupuestal	5,934,000.00
05/01/2017	P00017	Transferencia presupuestal	2,779,068.00
01/04/2017	P00030	Transferencia presupuestal	76,340.00
01/05/2017	P00033	Transferencia presupuestal	16,678.14
01/05/2017	P00034	Transferencia presupuestal	170,000.00
02/07/2017	P00046	Transferencia presupuestal	142,771.35
02/07/2017	P00067	Transferencia presupuestal	26,063.20

1.5. De la lectura de las actas de cabildo y de la revisión de las siguientes pólizas, se detectó que se registraron contablemente las modificaciones presupuestales en fechas distintas a la de su aprobación:

Póliza				Acta de Sesión de Cabildo				
Fecha	Número	Concepto por Movimiento	Importe \$ Registrado	Número	Fecha	Tipo	Concepto	Importe \$ Aprobado
05/01/2017	P00014	Transferencia	90,789.60	55	27/02/2017	Extraordinaria	Transferencia	90,789.60
05/01/2017	P00015	Transferencia	50,000.00	55	27/02/2017	Extraordinaria	Transferencia	50,000.00
01/04/2017	P00021	Transferencia	25,000.00	58	02/04/2017	Extraordinaria	Transferencia	25,000.00
01/04/2017	P00022	Transferencia	28,000.00	58	02/04/2017	Extraordinaria	Transferencia	28,000.00
01/04/2017	P00025	Transferencia	153,200.00	58	02/04/2017	Extraordinaria	Transferencia	153,200.00
01/04/2017	P00026	Transferencia	89,740.00	58	02/04/2017	Extraordinaria	Transferencia	89,740.00

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1.6. Se ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado como se detalla en la siguiente tabla:

Partida	Descripción	Modificado	Presupuesto \$	
			Ejercido	Saldo
11302	Sueldos al Personal de Confianza	12,629,383.98	12,633,828.54	-4,444.56
12201	Sueldos al Personal Eventual	2,815,731.92	2,820,766.41	-5,034.49
21505	Productos Impresos en Papel	895.52	1,765.52	-870.00
21601	Materiales y Artículos de Limpieza	77,624.82	82,267.18	-4,642.36
22104	Productos Agrícolas para Alimentación de Personas	15,266.60	17,304.00	-2,037.40
25102	Substancias y Productos Químicos Básicos	0.00	16,182.00	-16,182.00
26101	Combustibles, Lubricantes y Aditivos	2,773,412.29	2,804,254.51	-30,842.22
27301	Artículos Deportivos Y De Campaña	14,609.99	28,796.79	-14,186.80
29401	Artículos Electrónicos Menores	0.00	278.13	-278.13
29602	Artículos Automotrices Menores	116,574.39	116,574.43	-0.04
29609	Productos Menores De Hule Para Equipo de Transporte	77,828.03	90,628.03	-12,800.00
33603	Impresiones de Doctos. Oficiales para La Prestación	49,588.24	52,001.04	-2,412.80
34701	Fletes y Maniobras	180,848.00	181,776.00	-928.00
35101	Mantenimiento y Conservación de Inmuebles Para La	1,267,776.95	1,520,379.20	-252,602.25
36101	Difusión Por Radio, Televisión Y Otros Medios De M	37,111.42	39,511.42	-2,400.00
41403	Sistema Para El Desarrollo Integral De La Familia	430,000.00	480,000.00	-50,000.00
43901	Otros Subsidios	2,210,000.00	2,295,000.00	-85,000.00
44103	Premios, Recompensas y Estímulos	21,800.00	31,800.00	-10,000.00
44202	Otras Ayudas para Programas de Formación O Capacitación	17,000.00	19,030.96	-2,030.96
51107	Mobiliario y Equipo	0.00	2,200.00	-2,200.00
51503	Equipo de Computación	76,301.23	79,533.34	-3,232.11
61204	Educación	6,162,558.48	6,852,981.93	-690,423.45
61307	Alcantarillado	3,949,915.90	8,599,663.78	-4,649,747.88

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III, XXIV, XXVI y 202 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 1, 7 y 8 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y 45, fracciones XXI, XXIV, y XXV del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjunta el oficio número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Tesorera Municipal del H. XXXI Ayuntamiento:

Del Punto 1.1.

Se emite oficio de aclaración número MYN/PM/1080/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte del (sic) Presidencia Municipal del H. XXXI Ayuntamiento donde consta que las partidas fueron registradas por la (sic) H. XXX Ayuntamiento el 02-01-2017 sin responsabilidad para el H. XXXI Ayuntamiento.

Punto 1.2.

Se emite oficio de aclaración número MYN/PM/1081/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte del (sic) Presidencia Municipal del H. XXXI Ayuntamiento donde consta que las partidas fueron registradas por la (sic) H. XXX Ayuntamiento el 02-01-2017 sin responsabilidad para el H. XXXI Ayuntamiento.

Punto 1.3.

Se emite oficio de aclaración número MYN/PM/1082/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

Punto 1.4.

Se remiten pólizas certificadas con acta de cabildo aprobación (sic) de modificaciones.

01/12/2017	P00106	Ampliación presupuestal	1,820,540.71
01/12/2017	P00107	Reducción presupuestal	-1,678,341.55
01/12/2017	P00108	Ampliación presupuestal	1,070,707.36
01/12/2017	P00109	Reducción presupuestal	-982,667.70
01/12/2017	P00110	Ampliación presupuestal	1,332,617.31
01/12/2017	P00111	Reducción presupuestal	-1,290,769.77
01/12/2017	P00112	Ampliación presupuestal	123,007.00
01/12/2017	P00113	Reducción presupuestal	-133,998.19
01/12/2017	P00114	Ampliación presupuestal	1,346,204.47
01/12/2017	P00115	Reducción presupuestal	-734,223.28
04/12/2017	P00095	Ampliación presupuestal	3,771,556.52
04/12/2017	P00096	Reducción presupuestal	-2,926,114.06
04/12/2017	P00098	Ampliación presupuestal	11,990,166.48
04/12/2017	P00099	Reducción presupuestal	-7,386,078.98
04/12/2017	P00100	Ampliación presupuestal	2,093,736.23
04/12/2017	P00101	Ampliación presupuestal	491,764.66
04/12/2017	P00102	Reducción presupuestal	-491,764.66
08/12/2017	P00117	Reducción presupuestal	-244,810.94
19/12/2017	P00086	Ampliación presupuestal	5,934,000.00

Punto 1.5.

Se emite oficio de aclaración número MYN/PM/1083/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte del (sic) Presidencia Municipal del H. XXXI Ayuntamiento que consta que las partidas fueron registradas por la H. XXX Ayuntamiento sin responsabilidad para el H. XXXI Ayuntamiento.

Punto 1.6.

Se emite oficio de aclaración número MYN/PM/1084/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte del (sic) Presidencia Municipal del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el H. XXXI Ayuntamiento remite evidencia donde acredita que no es su responsabilidad los puntos 1.1, 1.2 y 1.3, en virtud de que el registro se realizó el 01 de enero de 2017, la irregularidad subsiste para el H. XXX Ayuntamiento.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Del punto 1.4, el Ayuntamiento remite Acta de Sesión Ordinaria de Cabildo sin número, de fecha 03 de octubre de 2017, donde en el sexto punto del orden del día denominado *“Presentación del Informe relativo a ajustes de partidas presupuestales”*, se faculta a la Tesorera Municipal del H. XXXI Ayuntamiento para *“ajustar las partidas que se presentan en el documento anexo a la presente acta”*, sin embargo no se anexa el documento que menciona, por lo que se determina que la observación se ratifica toda vez que no se pudo constatar que las modificaciones presupuestales antes señaladas correspondientes al mes de diciembre de 2017, tengan autorización del cabildo. Asimismo de las modificaciones presupuestales correspondientes a los meses de enero, abril, mayo y julio de 2017 el sujeto fiscalizado no remitió información y documentación para desvirtuar lo antes observado por lo que se ratifica la presunta responsabilidad para el H. XXX Ayuntamiento.

Del punto 1.5, el H. XXXI Ayuntamiento remite evidencia donde acredita que no es su responsabilidad lo señalado en la irregularidad, en virtud de que el registro se realizó en los meses de enero y abril de 2017, sin embargo la irregularidad subsiste para el H. XXX Ayuntamiento respecto al registro de modificaciones presupuestales en fechas distintas a la de su aprobación.

Del punto 1.6, el H. XXXI Ayuntamiento no remitió evidencia que aclare el motivo por el cual en su registro contable se refleja que ejercieron recursos superiores al presupuesto modificado, por lo que subsiste la irregularidad.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AF.17.MA.19

De la revisión y análisis a la documentación e información proporcionada mediante oficio número MYN/PM/185/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, se detectó que el Ayuntamiento durante los meses de enero, abril, mayo, julio, septiembre y diciembre, tuvo ampliaciones presupuestales por un importe de \$32,695,971.73 (treinta y dos millones seiscientos noventa y cinco mil novecientos setenta y un pesos 73/100 moneda nacional), y un incremento en los ingresos por un importe de \$31,437,333.49 (treinta y un millones cuatrocientos treinta y siete mil trescientos treinta y tres pesos 49/100 moneda nacional), mismos que son insuficientes, reflejando una diferencia por un importe de \$1,258,638.24 (un millón doscientos cincuenta y ocho mil seiscientos treinta y ocho pesos 24/100 moneda nacional); ampliaciones que son consideradas como improcedentes.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 17, 21, 22, 33 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 5) Importancia Relativa y 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del

Acuerdo por el que se emite el Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 2009; 115 y 117, fracciones III, XV y 202, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracciones X y XXI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

Del análisis a las cuentas del activo y del pasivo, de la revisión de pólizas, de la documentación e información proporcionada mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018 y del seguimiento de las observaciones de ejercicios anteriores, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. Las siguientes cuentas reflejan un saldo de naturaleza contraria, debido a que se efectuaron descuentos superiores a los préstamos otorgados:

Cuenta Contable	Saldo \$
1123-01-040	-250.00
1123-01-056	-91.12
1123-01-085	-4,384.63
1123-01-091	-2500.00

2. Las siguientes cuentas reflejan un saldo de naturaleza contraria debido a que se efectuaron descuentos superiores a los gastos por comprobar otorgados:

Cuenta Contable	Saldo \$
1111-01-01	-272.68
1123-03-003	-4.57

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

3. Las siguientes cuentas de anticipos a contratistas de ejercicios anteriores reflejan saldos de naturaleza contraria:

Cuenta Contable	Saldo \$
1134-02-015	-280.54
1134-02-024	-580.00

4. De la revisión a la póliza de egresos número «E01157» de fecha 18 de julio de 2017, se detectó que el Ayuntamiento registró fondo revolvente en la cuenta contable número «1111-01-07 denominada HFHS» por un importe de \$5,078.00 (cinco mil setenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), el cual se comprueba con la factura número de folio fiscal «EA1FBDC2-2B34-2A44-A930-B266ACF7FE6A» emitida por el proveedor con Registro Federal de Contribuyentes (RFC) «DCM000125IY6»; dejando de registrar la amortización correspondiente para la cancelación de la cuenta durante el ejercicio fiscal 2017.
5. De la revisión a las pólizas número «E01855 y E01879» de fechas 01 de noviembre de 2017 y 09 de noviembre de 2017 respectivamente, se detectó que los anticipos registrados en la cuenta contable número «1131 denominada Anticipo a proveedores por adquisición de bienes y prestación de servicios a corto plazo», no reflejan la amortización durante el ejercicio fiscal 2017 por un importe de \$90,000.00 (noventa mil pesos 00/100 moneda nacional); asimismo los servicios prestados no fueron registrados en el gasto.
6. Las siguientes cuentas de proveedores a corto plazo de ejercicios anteriores, reflejan saldos de naturaleza contraria como se indica en la siguiente tabla:

Cuenta Contable	Saldo \$	Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-. .	-81,421.46	2112-1-37501	-2,552.00
2112-1-22105	-903.00	2112-1-37901	-583.00
2112-1-26101	-3,586.00	2112-1-39902	-600.00
2112-1-29602	-1,500.00	2112-1-DLW130507JV9	-19,720.00
2112-1-29801	-1,146.94	2112-1-JAU000120468	-2,256.39
2112-1-29803	-1,803.46	2112-1-LOEJ711031149	-21,660.00
2112-1-29804	-200.00	2112-1-RERJ551003MK3	-6,960.00
2112-1-34701	-1,050.00	2112-1-TCA0407219T6	-1,518.00
2112-1-35101	-2,891.50	2112-102-018	-2,500.00
2112-1-35501	-34.00		

7. Las siguientes cuentas de retenciones y contribuciones por pagar a corto plazo de ejercicios anteriores, reflejan saldos de naturaleza contraria como se indica en la siguiente tabla:

Cuenta Contable	Saldo \$
2117-01-015	-183.01
2117-01-022	-1,861.59
2117-05-002	-6,912.00
2117-07-002	-1,054.75

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 21, 22, 33, 44, 52, y 68, párrafo segundo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 117, fracciones II, III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracciones X y XI del Reglamento de la

Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjunta el oficio número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Tesorerera Municipal del H. XXXI Ayuntamiento:

Punto 1.

Se emite oficio aclaratorio número MYN/TM/145/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte de la Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento.

Se comenta que los saldos anteriormente mencionados, de naturaleza contraria son de ejercicios anteriores, lo cual hace difícil su detección, aun así se están iniciando las gestiones necesarias para la corrección de saldos ante H. Cabildo del Municipio de La Yesca.

Punto 2.

Se emite oficio aclaratorio número MYN/TM/146/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte de la Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento.

Se comenta que los saldos anteriormente mencionados, de naturaleza contraria son de ejercicios anteriores, lo cual hace difícil su detección, aun así se están iniciando las gestiones necesarias para la corrección de saldos ante H. Cabildo del Municipio de La Yesca.

Punto 3.

Se emite oficio aclaratorio número MYN/TM/147/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte de la Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento.

Se comenta que los saldos anteriormente mencionados, de naturaleza contraria son de ejercicios anteriores, lo cual hace difícil su detección, aun así se están iniciando las gestiones necesarias para la corrección de saldos ante H. Cabildo del Municipio de La Yesca.

Punto 4.

Se emite oficio aclaratorio número MYN/TM/148/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte de la Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento.

Se comenta que los saldos anteriormente mencionados, son de ejercicios anteriores, lo cual hace difícil su detección, aun así se están iniciando las gestiones necesarias para la corrección de saldos ante H. Cabildo del Municipio de La Yesca.

Punto 5.

Se anexan pólizas certificadas E01855 y E01879 mediante oficio MYN/TM/149/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, donde se (sic) refleja la amortización de los anticipos a proveedores.

Punto 6.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se emite oficio aclaratorio número MYN/TM/150/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte de la Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento.

Se comenta que los saldos anteriormente mencionados, de naturaleza contraria son de ejercicios anteriores, lo cual hace difícil su detección, aun así se están iniciando las gestiones necesarias para la corrección de saldos ante H. Cabildo del Municipio de La Yesca.

Punto 7.

Se emite oficio aclaratorio número MYN/TM/151/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte de la Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento.

Se comenta que los saldos anteriormente mencionados, de naturaleza contraria son de ejercicios anteriores, lo cual hace difícil su detección, aun así se están iniciando las gestiones necesarias para la corrección de saldos ante H. Cabildo del Municipio de La Yesca.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento remite del punto 5 lo correspondiente a la póliza número «E01855» de fecha 01 de noviembre de 2017 y póliza número «D00152» de fecha 02 de abril del 2018, reflejando el ajuste correspondiente a su cancelación por un importe de \$50,000.00 (cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo de lo detectado en la póliza número «E01879» de fecha 09 de noviembre de 2017 la irregularidad subsiste toda vez que el Ayuntamiento remite póliza número «D00247» de fecha 31 de agosto de 2018, donde se registra la afectación directamente al gasto y no a una cuenta de resultados de ejercicios anteriores por un importe de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

De lo correspondiente a los puntos 1, 2, 3, 4, 6 y 7 si bien el Ayuntamiento manifiesta que los saldos observados corresponden a ejercicios anteriores y que se realizarán gestiones para la corrección de los mismos, la irregularidad subsiste.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

Del análisis a la cuenta contable número «1111-01-05 denominada G.U.S.V», de la revisión de las pólizas y de la información proporcionada mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018, se detectó que en la póliza número «D00041» de fecha 01 de julio de 2017, no se anexó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$18,688.47 (dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$18,688.47 (dieciocho mil seiscientos ochenta y ocho pesos 47/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

De la revisión a las conciliaciones bancarias, estados de cuenta bancarios y auxiliares por cuenta de registro de la cuenta contable número «1112-01-101 denominada GASTO CORRIENTE 2016 (4491)» correspondiente a la cuenta bancaria «0103814491» de la Institución Bancaria BBVA Bancomer proporcionados mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018, se detectaron las siguientes diferencias entre el saldo conciliado en auditoría y el saldo en sus registros:

Conciliación Bancaria/ Cuenta número 0103814491		(+) Cargo \$ no Correspondido por el Banco	(-) Abono \$ no Correspondido por el Banco (Retiros)	(+) Retiros \$ Bancarios no Contabilizados	(-) Depósitos \$ Bancarios no Contabilizados	Saldo \$ en Auditoria (Conciliado)	Saldo final \$ Auxiliar Contable de la Cuenta 1112- 01-001	Diferencia \$
Mes	Saldo Final \$ en Bancos							
Enero	1,760,502.33	18,357.69	42,782.20	1,395.00		1,737,472.82	1,737,472.83	-0.01
Febrero	2,980,169.30	15,113.30	719,620.40	1,467.00		2,277,129.20	2,277,129.21	-0.01
Marzo	1,313,592.35	114,432.21	18,602.20	1,467.00		1,410,889.36	1,410,889.37	-0.01
Abril	1,924,393.82	35,005.28	520,734.60	1,467.00		1,440,131.50	1,440,131.51	-0.01
Mayo	2,227,812.22	21,247.13	12,658.20	2,667.00		2,239,068.15	2,239,068.16	-0.01
Junio	2,051,151.78	25,176.75	41,829.69	3,363.00		2,037,861.84	2,037,861.84	0.00
Julio	1,531,683.10	17,719.00	38,983.09	3,363.00		1,513,782.01	1,513,782.05	-0.04
Agosto	3,943,288.95	17,878.92	53,222.29	223,867.80	2,262.00	4,129,551.38	4,129,551.42	-0.04
Septiembre	5,292,422.46	3,084.05	307,795.72			4,987,710.79	4,987,710.79	0.00
Octubre	3,030,064.58	7,303.95	95,899.02			2,941,469.51	2,926,861.61	14,607.90
Noviembre	953,629.39		85,690.20	4,903.96		872,843.15	863,035.24	9,807.91
Diciembre	1,171,468.30		21,846.60	6,903.95		1,156,525.65	1,142,717.75	13,807.90

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 33, 36 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones III y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorera municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 5 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19

De la información proporcionada mediante oficio número MIN/PM/930/2018 de fecha 04 de octubre del 2018 y del contrato de apertura de la cuenta bancaria específica para la recepción del ingreso correspondiente al Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit celebrado con la institución bancaria BBVA BANCOMER, S.A., se constató que el Ayuntamiento durante el ejercicio fiscal 2017, no contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se apertura dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 5, fracción II de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 63, 64, fracción V, 65, fracción II, 115 y 117, fracciones I y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 ambos del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 ambos del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En el oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, realizada al informe preliminar, se adjunta el oficio número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Tesorero Municipal del H.XXXI Ayuntamiento:

Se remite oficio aclaratorio número MYN/TM/152/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, de la cuenta específica bancaria para la recepción del Impuesto especial para la Universidad Autónoma de Nayarit de la Institución Bancaria BBVA Bancomer.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento remite un anexo denominado «*Lista de números de cuenta bancarios para entero del 12% destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit*», esta no acredita que en el contrato de apertura de la cuenta bancaria, contó con la autorización de la autoridad correspondiente para otorgar el mandato especial e irrevocable a la institución bancaria en la que se abrió dicha cuenta, facultándola para transferir la totalidad de los saldos disponibles a la cuenta bancaria y número de referencia que proporcione el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

De la revisión a las pólizas de activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficios número MYN/TM/094/2018 y MYN/CONTRALORIA/347/2018 de fechas 02 de julio de 2018 y 18 de julio de 2018 respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. El Ayuntamiento no efectuó descuento vía nómina en el ejercicio fiscal 2017, a los siguientes deudores diversos.

Cuenta	Póliza	Fecha	Importe \$		Pendiente Recuperar	de	Comentario
	Número		Préstamos	Abonos			
1123-01-123	D00014	02/01/2017	30.00	0.00	46,180.06	Se remiten oficios de fecha 03 de enero, dirigidos a los deudores sin que se acredite su recepción	
	E01905	10/11/2017	5,350.03				
	E01944	27/11/2017	40,800.03				
1123-01-125	E00743	02/05/2017	3,819.00	0.00	3,819.00		
1123-01-148	E01957	15/11/2017	2,000.00	0.00	6,000.00		
	E01971	30/11/2017	2,000.00				
	E02058	14/12/2017	2,000.00				
Total					55,999.06		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

2. No se recuperaron gastos otorgados a los deudores contabilizados en las siguientes pólizas:

No. cuenta	Póliza		Importe \$				Importe Pendiente de	
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamientos	Comprobaciones	Saldo Final	Recuperar Considerado Como Resarcitorio Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2017
1123-01-001			3,480.00			3,480.00	3,480.00	
1123-01-0010			750.00			750.00	750.00	
1123-01-051			1,000.00			1,000.00	1,000.00	
1123-01-055			894.60			894.60	894.60	
1123-01-066			6,330.80			6,330.80	6,330.80	
1123-01-079			1,869.81			1,869.81	1,869.81	
1123-01-086			1,500.00			1,500.00	1,500.00	
1123-01-087			500.00			500.00	500.00	
1123-01-100			1,600.00			1,600.00	1,600.00	
1123-01-104			5,000.00			5,000.00	5,000.00	
1123-01-107			1,000.00			1,000.00	1,000.00	
1123-02-001			1,001.44			1,001.44	1,001.44	
1123-02-002			268.75			268.75	268.75	
1123-02-014			1,745.70			1,745.70	1,745.70	
1123-02-018			1,160.00			1,160.00	1,160.00	
1123-03-004			10,000.00			10,000.00	10,000.00	
1123-03-019			3,900.00			3,900.00	3,900.00	
1123-03-022			20.00			20.00	20.00	
1123-01-078		Suma parcial	9,983.64	20,446.43	27,755.18	2,674.89	-	2,674.89
	E00261	13/03/2017		15,000.00				
	E01405	01/08/2017			9,796.00			
	E01406	01/08/2017			6,512.75			
	E01403	15/08/2017			5,446.43			
	E01451	01/09/2017		5,446.43				
	I00518	12/09/2017			6,000.00			
1123-01-090		Suma parcial		571.38	1.66	569.72	-	569.72
	I00066	02/02/2017		571.38				
	I00121	07/03/2017			0.70			
	I00122	08/03/2017			0.96			
1123-03-011		Suma parcial	-0.30	32,000.00	30,000.00	1,999.70	-	1,999.70
	C00149	11/12/2017		5,000.00				
	C00157	15/12/2017		27,000.00				
	I00687	22/12/2017			5,000.00			
	I00717	22/12/2017			25,000.00			
1123-03-026		Suma parcial		10,000.00	2,500.00	7,500.00	-	7,500.00
	C00003	29/09/2017		10,000.00				
	I00588	18/10/2017			2,500.00			
1123-03-027		Suma parcial		340,000.00	125,000.00	215,000.00	-	215,000.00
	E01725	19/10/2017		20,000.00				
	E01815	30/10/2017		50,000.00				
	I00585	31/10/2017			20,000.00			
	E01854	31/10/2017		20,000.00				
	E01942	24/11/2017		40,000.00				
	E01943	27/11/2017		20,000.00				
	E02018	06/12/2017		30,000.00				
	E02065	11/12/2017		10,000.00				
	E02088	18/12/2017		100,000.00				
	I00669	19/12/2017			50,000.00			
	I00679	20/12/2017			8,000.00			
	I00680	20/12/2017			8,000.00			
	I00681	20/12/2017			8,000.00			
	I00682	20/12/2017			7,000.00			

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

No. cuenta	Póliza		Importe \$				Importe Recuperar Como Resarcitorio Ejercicios Anteriores	Pendiente de Ejercicio 2017
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Ejercicio 2017		Saldo Final		
	I00683	20/12/2017				4,000.00		
	I00689	22/12/2017				20,000.00		
	E02097	22/12/2017		50,000.00				
1123-03-030		Suma parcial		265,116.80	170,000.00	95,116.80	-	95,116.80
	E01710	13/10/2017		10,000.00				
	E01718	17/10/2017		50,000.00				
	E01844	17/10/2017		40,000.00				
	E01722	18/10/2017		5,116.80				
	E01823	31/10/2017		30,000.00				
	E01861	03/11/2017		30,000.00				
	E01864	06/11/2017		50,000.00				
	E01914	15/11/2017		30,000.00				
	E02064	11/12/2017		10,000.00				
	E02066	11/12/2017		10,000.00				
	I00672	20/12/2017			30,000.00			
	I00673	20/12/2017			50,000.00			
	I00674	20/12/2017			40,000.00			
	I00675	20/12/2017			50,000.00			
1123-02-022	E01724	18/10/2017		30,000.00		30,000.00		30,000.00
1123-02-024	E01758	23/10/2017		50,000.00		50,000.00		50,000.00
	E01865	08/11/2017		50,000.00		50,000.00		50,000.00
1123-02-026	E01961	21/11/2017		107,800.00		107,800.00		107,800.00
1123-02-027	E01962	22/11/2017		4,000.00		4,000.00		4,000.00
1123-02-028	E01963	23/11/2017		20,000.00		20,000.00		20,000.00
1123-02-029	E02177	30/12/2017		97,342.62		97,342.62		97,342.62
1123-03-031	E01922	16/11/2017		56,000.00		56,000.00		56,000.00
1123-03-035	E01945	28/11/2017		5,575.33		5,575.33		5,575.33
1123-03-036	C00108	17/11/2017		14,320.00		14,320.00		14,320.00
1123-03-039	C00088	01/11/2017		8,000.00		8,000.00		8,000.00
Total			52,004.44	668,134.61	355,256.84	322,861.11	42,021.10	322,861.11

Cabe mencionar que se remitieron oficios de gestiones de cobro de fecha 03 de enero de 2018, dirigidos a los deudores sin que se acredite su recepción.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XIV y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracciones III y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$378,860.17 (trescientos setenta y ocho mil ochocientos sesenta pesos 17/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

Del análisis al activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018, se detectó que no efectuaron gestiones para la recuperación o comprobación de los siguientes anticipos:

1. Anticipos a Proveedores:

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1125-01-003	3,081.00
1125-01-005	4,919.67
1125-01-007	12,600.00
1125-01-013	24.00
1125-01-015	8,858.92

2. Anticipo a Proveedores por Adquisición de Bienes y Prestación de Servicios a Corto Plazo:

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1131-01-003	109.26
1131-02-004	706,247.12
1131-02-008	50,413.20

3. Anticipos a Contratistas por Obras Públicas a Corto Plazo:

Cuenta Contable	Saldo de Ejercicios Anteriores \$
1134-02-009	299,553.83
1134-02-020	1,690.95
1134-02-021	2,520.00
1134-02-033	4,981.84
1134-02-034	513,300.00
1134-02-039	1,527,016.11
1134-02-044	427,041.34
1134-02-046	412,814.04
1134-02-047	219,181.31

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 7, párrafo primero, 22, 42, párrafo primero, 43 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 5) Importancia Relativa del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; 115 y 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjunta el oficio número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Tesorera Municipal del H. XXXI Ayuntamiento:

Se emite oficio aclaratorio número MYN/TM/153/2018 de fecha 31 de octubre de 2018, por parte de la Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento.

Se comenta que los importes anteriormente mencionados registrados en sistemas de contabilidad son de ejercicios anteriores los cuales hace difícil la recuperación de saldos, sin embargo se están realizando las gestiones necesarias por parte de la Contraloría Municipal y área Jurídica a fin de realizar las recuperaciones y/o aclaraciones pertinentes.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien la Tesorera Municipal del H. XXXI Ayuntamiento manifiesta que los saldos observados corresponden a ejercicios anteriores y que se realizarán gestiones por parte de la contraloría municipal y área jurídica para la recuperación y/o aclaración de los mismos sin que se desvirtúe el hecho observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

Del análisis al pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018, se detectó que el Ayuntamiento no liquidó durante el ejercicio fiscal 2017 los siguientes adeudos, comprometiendo el recurso de los siguientes ejercicios fiscales.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

1. Adeudos con proveedores y contratistas:

Cuenta Contable	Saldo \$	Cuenta Contable	Saldo \$
2112-1-BUMG911108FK8	100,790.54	2112-102-002	9,385.76
2112-1-CCA900907G77	19,821.38	2112-102-003	17,248.98
2112-1-LOVR710210AC6	75,284.00	2112-102-004	6,980.00
2112-1-RIAC630326CF8	138,911.00	2112-102-005	411,278.70
2112-1-VEZE76	3,575.00	2112-102-006	16,434.62
2112-101-001	750.00	2112-102-007	10,615.15
2112-101-002	1,740.00	2112-102-008	1,188,863.03
2112-101-003	6,377.68	2112-102-009	18,023.29
2112-101-004	14,953.50	2112-102-010	402,982.86
2112-101-005	693.00	2112-102-011	155,168.12
2112-101-006	4,234.16	2112-102-012	597,215.61
2112-101-007	5,553.00	2112-102-013	794,880.83
2112-101-009	907.83	2112-102-014	46,695.00
2112-101-010	5,220.00	2112-102-017	77.56
2112-101-011	1,354.97	2112-1-TEMZ520506DB6	3,433.60
2112-101-012	13,045.26	2112-1-CAD850514L17	4,676.60
2112-101-013	13,050.03	2113-BAHE780422R98	4,488.93

2. Adeudos por remuneraciones al personal:

Cuenta Contable	Saldo \$
2111-1	12,185.18
2111-2	9,109.30

3. Transferencias otorgadas por pagar a corto plazo:

Cuenta Contable	Saldo \$
2115-41405	997,342.62

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjunta el oficio número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Tesorero Municipal del H.XXXI Ayuntamiento:

Se anexa pólizas certificadas con la documentación de pago de la cuenta 2115-41405.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento remite del punto 3 copia certificada de las pólizas «E00111» de fecha 02 de febrero del 2018, «E00055» de fecha 29 de enero del 2018, y «D00128» de fecha 02 de abril del 2018, donde se refleja el pago y reclasificación del adeudo registrado en la cuenta contable número «2115-41405» solventando un importe de \$497,342.62

(cuatrocientos noventa y siete mil trescientos cuarenta y dos pesos 62/100 moneda nacional), quedando un saldo pendiente por liquidar de \$500,00.00 (quinientos mil pesos 00/100 moneda nacional).

De lo correspondiente a los puntos 1 y 2, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remitió información ni documentación para solventar lo antes observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19

De la revisión y análisis al pasivo a la cuenta número «2117-01-003 denominada Impuesto 12% U.A.N.» y de la información proporcionada mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018, se constató que el Ayuntamiento tiene pendiente de enterar al Patronato de la Universidad, retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, por un importe de \$133,245.60 (ciento treinta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos 60/100 moneda nacional), sin considerar el mes de diciembre, debido a que se entera en el mes de enero del siguiente año, de acuerdo a la siguiente integración:

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones\$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-01-003	105,173.93	55,089.69	66,054.22	71,914.07	60,840.21	71,914.07	137,968.29
IMPUESTOS 12% U.A.N.							
Marzo 2016		8,953.30					
Febrero 2016		10,235.72					
Enero 2016		8,969.02					
Diciembre 2015		2,267.99					
Noviembre 2015		6,533.68					
Octubre 2015		2,160.00					
Octubre 2016		7,916.44					
Noviembre 2016		2,276.78					
Diciembre 2016		5,126.83					
Diciembre 2016		649.93					
Enero 2017				7,443.10	7,443.10		
Febrero 2017				9,840.28	9,840.28		
Marzo 2017				16,534.71	16,534.71		
Abril 2017				9,513.84	9,513.84		
Mayo 2017				5,844.37	5,844.37		
Junio 2017				4,902.39	4,902.39		
Julio 2017				3,946.26	3,946.26		
Agosto 2017				2,815.26	2,815.26		
Septiembre 2017					2,803.16		

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones\$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
Octubre 2017					1,968.50		
Noviembre 2017					1,579.51		
Diciembre 2017					4,722.69		

Adicional a ello, en las siguientes pólizas se contabilizaron enteros por un importe de \$76,810.19 (setenta y seis mil ochocientos diez pesos 19/100 moneda nacional), mismos que no cuentan con documentación comprobatoria, por lo que no se acredita que dichos pagos fueron efectuados al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit (UAN), en virtud de que no se anexa comprobante fiscal:

Póliza	Concepto	Cuenta/Mes	Enteros \$ No Comprobados de Ejercicios Anteriores	Enteros \$ No Comprobados del Ejercicio 2017
E00106	Impuesto del 12% de la UAN del mes de Octubre 2016	Octubre 2016	7,916.44	
E00107	Impuesto del 12% de la UAN del mes de Noviembre 2016	Noviembre 2016	2,276.78	
E00108	Impuesto del 12% de la UAN del mes de Diciembre 2016	Diciembre 2016	5,126.83	
E01447	Pago de Ejercicios Anteriores	Diciembre 2016	649.93	
E00662	Patronato de la UAN Enero	Enero 2017		7,443.10
E00661	Patronato de la UAN Febrero	Febrero 2017		9,840.28
E00663	Patronato de la UAN Marzo	Marzo 2017		16,534.71
E01280	Pago de Impuesto del mes de Abril 2017	Abril 2017		9,513.84
E01281	Pago de Impuesto del mes de Mayo 2017	Mayo 2017		5,844.37
E01282	Pago de Impuesto del mes de Junio 2017	Junio 2017		4,902.39
E01449	12% a la UAN mes de Julio 2017	Julio 2017		3,946.26
E01448	12% a la UAN mes de Agosto 2017	Agosto 2017		2,815.26
Total				76,810.19

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 5, fracción I de la Ley del Patronato para Administrar el Impuesto Especial Destinado a la Universidad Autónoma de Nayarit; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 10, párrafo segundo de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017; y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$76,810.19 (setenta y seis mil ochocientos diez pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjunta el oficio número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Tesorerera Municipal del H. XXXI Ayuntamiento:

Se anexa póliza certificada de los pagos realizados por el concepto Impuesto UAN. Oficio MYN/TM/153/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

Derivado de la cuenta 2117-01-003 denominada impuesto 12%UAN y de la información contenida se comenta que este H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca Nayarit. A la fecha no tiene adeudo alguno con el Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit como se comprueba en la documentación anexa...

Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento:

Al Revisar el Auxiliar de la Cuenta 2117-01-003 Impuesto 12% UAN del 01 de Enero al 31 de Diciembre 2017, que los Meses que se estan (sic) Observando si estan (sic) enterados al Patronato de la Universidad, se hace la anotacion (sic) de la fecha en que se enterar (sic) así Como el numero (sic) del (sic) Poliza (sic) del Sistema.

Se anexa copia simple del Auxiliar de la cuenta.

Se anexan las Pólizas con su documentación comprobatoria con su Comprobante Fiscal en copia simple.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la Tesorerera Municipal del H. XXXI Ayuntamiento remite la póliza «E00421» de fecha 07 de mayo del 2018, donde se comprueban los enteros al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, correspondientes a las retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, de los meses de septiembre, octubre y noviembre del ejercicio fiscal 2017, por un importe de \$6,351.17 (seis mil trescientos cincuenta y un pesos 17/100 moneda nacional); sin considerar el mes de diciembre, quedando un importe por comprobar de \$50,083.23 (cincuenta mil ochenta y tres pesos 23/100 moneda nacional). Por tal motivo, se deslinda de la presunta responsabilidad a la tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento.

Asimismo la observación se rectifica, toda vez que el importe registrado en la misma descende a un importe de \$61,157.38 (sesenta y un mil ciento cincuenta y siete pesos 38/100 moneda nacional) en virtud de que por un error no fueron considerados los enteros de los meses de octubre noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2017, registrados de la siguiente manera:

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones\$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-01-003	105,173.93	55,090.41	50,083.52	71,914.07	60,840.21	11,073.86	61,157.38
IMPUESTOS 12% U.A.N.							
Marzo 2016		8,953.30					
Febrero 2016		10,235.72					
Enero 2016		8,969.02					
Diciembre 2015		2,267.99					
Noviembre 2015		6,533.68					
Octubre 2015		2,160.72					

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones\$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
Octubre 2016		7,916.44					
Noviembre 2016		2,276.78					
Diciembre 2016		5,126.83					
Diciembre 2016		649.93					
Enero 2017				7,443.10	7,443.10		
Febrero 2017				9,840.28	9,840.28		
Marzo 2017				16,534.71	16,534.71		
Abril 2017				9,513.84	9,513.84		
Mayo 2017				5,844.37	5,844.37		
Junio 2017				4,902.39	4,902.39		
Julio 2017				3,946.26	3,946.26		
Agosto 2017				2,815.26	2,815.26		
Septiembre 2017					2,803.16		
Octubre 2017					1,968.50		
Noviembre 2017					1,579.51		
Diciembre 2017					4,722.69		

Adicional a ello, el Ayuntamiento remite copia certificada de las pólizas número «E00106, E00107, E00108, E00662, E00661, E00663, E01280, E01281, E01282, E01449 y E01448» donde se registran los enteros al Patronato de la Universidad Autónoma de Nayarit, correspondientes a las retenciones por concepto del Impuesto Especial para la Universidad Autónoma de Nayarit, de los meses de octubre, noviembre y diciembre del ejercicio fiscal 2016 y enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio, julio y agosto del ejercicio fiscal 2017, sin documentación comprobatoria que acredite que dichos pagos fueron efectuados por lo que se presume una posible afectación a la hacienda pública por un importe de \$76,810.19 (setenta y seis mil ochocientos diez pesos 19/100 moneda nacional).

Cabe hacer mención que en lo correspondiente a la póliza número «E01447» no se pronuncian al respecto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AF.17.MA.19

Del análisis del pasivo de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018, se detectó que no fueron enteradas las retenciones al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por un importe de \$71,651.02 (setenta y un mil seiscientos cincuenta y un pesos 02/100 moneda nacional).

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes		Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
		Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-02-002	I.S.R. Retenido Arrendamientos	30,863.31	0.00	30,863.31	4,796.00	4,795.74	0.26	30,863.57
2117-02-003	I.S.R. Retenido a Profesionistas	17,898.60	0.00	17,898.60	5,971.70	5,472.00	499.70	18,398.30
2117-06-001	IVA Retenido a Profesionistas	804.32	0.00	804.32	533.33	0.00	533.33	1,337.65
2117-06-002	Retención de IVA Arrendamiento	15,936.05	0.00	15,936.05	5,115.45	0.00	5,115.45	21,051.50
			Total					71,651.02

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 86, fracción V, párrafos cuarto, quinto y sexto, 96, 99, 112, fracción VII y 116 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 32-G, fracciones I y II del Código Fiscal de la Federación; 3 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjunta el oficio número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento:

Se anexa póliza certificada de los pagos de las retenciones de las siguientes cuentas

2117-02-002 I.S.R. Retenido Arrendamientos.

2117-02-003 I.S.R. Retenido a Profesionistas.

2117-06-001 IVA Retenido a Profesionistas.

2117-06-002 Retención de IVA Arrendamiento.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que la Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento remite las pólizas «E00249» y «E00250» de fecha 01 de marzo del 2018, respectivamente donde se acreditan los enteros al Servicio de Administración Tributaria (SAT), por concepto de «ISR e IVA» correspondientes al ejercicio fiscal 2017, solventando un importe de \$6,148.00 (seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional), quedando un saldo pendiente por enterar de \$65,503.02 (sesenta y cinco mil quinientos tres pesos 02/100 moneda nacional) mismos que corresponden a saldos de ejercicios anteriores, como se indica:

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores				Ejercicio 2017		Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)	Solventado \$	Pendiente de Enterar \$
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)			
2117-02-002 I.S.R. Retenido	30,863.31	0.00	30,863.31	4,796.00	4,795.74	0.26	30,863.57	0.00	30,863.57

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit Auditoría Superior del Estado

Arrendamientos										
2117-02-003 I.S.R.	17,898.60	0.00	17,898.60	5,971.70	5,472.00	499.70	18,398.30	500.00	17,898.30	
Retenido a										
Profesionistas										
2117-06-001 IVA	804.32	0.00	804.32	533.33	0.00	533.33	1,337.65	533.00	804.65	
Retenido a										
Profesionistas										
2117-06-002	15,936.05	0.00	15,936.05	5,115.45	0.00	5,115.45	21,051.50	5,115.00	15,936.50	
Retención de IVA										
Arrendamiento										
Total							71,651.02	6,148.00	65,503.02	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AF.17.MA.19

Del análisis al pasivo de las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018, se detectó que no se enteró lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit, del 5 al millar por concepto de «*Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública*», por un importe de \$723,885.94 (setecientos veintitrés mil ochocientos ochenta y cinco pesos 94/100 moneda nacional), de los cuales \$624,231.60 (seiscientos veinticuatro mil doscientos treinta y un pesos 60/100 moneda nacional) corresponden a saldos de ejercicios anteriores y \$99,654.34 (noventa y nueve mil seiscientos cincuenta y cuatro pesos 34/100 moneda nacional) al ejercicio fiscal 2017, importe que no considera la parte proporcional correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit y a su Órgano Interno de Control.

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-01-004 -->Retenc 5 Millar Contraloría Edo	42,243.28		42,243.28				42,243.28
2117-01-011 --> Retenc 5 Millar Contraloría Edo. Obras 2012	16,092.51		16,092.51				16,092.51
2117-01-013 --> Retenc 5 Millar Contraloría Edo. Obras 2013	110,012.01		110,012.01				110,012.01
2117-01-017 --> Retenc 5 Millar Contraloría Edo. Obras 2014	36,207.19		36,207.19				36,207.19
2117-04-001 --> Impuesto Obra CDI Congreso	21,327.09		21,327.09				21,327.09
2117-04-002 --> Impuesto Obra CDI Contral Edo	39,762.40		39,762.40				39,762.40
2117-04-003 --> Imp Obras Microregiones Congreso	10,837.70		10,837.70				10,837.70

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit

Auditoría Superior del Estado

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-04-004 --> Imp Obras Microregiones Contraloría	12,145.64		12,145.64				12,145.64
2117-04-005 --> Contraloría del Edo PDZP	74,247.67		74,247.67				74,247.67
2117-04-006 --> Imp Obras 3X1 Contraloría del Edo	55,061.48		55,061.48				55,061.48
2117-04-007 --> Contraloría del Estado	29,084.10		29,084.10				29,084.10
2117-04-008 --> Fondo III	68,930.83		68,930.83				68,930.83
2117-04-009 --> Pavimentación y Desarrollo 5% Millar	19,145.19		19,145.19				19,145.19
2117-08-001 --> Retenciones Obra 2016	857.49		857.49				857.49
2117-08-002 --> 5 al Millar	88,277.02		88,277.02				88,277.02
Marzo 2017				236,730.15	37,421.47	199,308.68	99,654.34
Abril 2017				3,879.31			
Mayo 2017				5,334.66			
Junio 2017				2,112.07			
Julio 2017				14,094.14			
Agosto 2017				12,609.26			
Septiembre 2017				42,267.86			
Octubre 2017				103,917.56			
Noviembre 2017				3,608.84			
Diciembre 2017				2,635.62			
				46,270.83			

Adicional a ello, en póliza número «D00030» de fecha 02 de enero de 2017, se refleja la reclasificación de la cuenta contable «2117-08-002, denominada 5 al Millar», en donde se registra lo correspondiente a las retenciones que serán enteradas tanto a la Contraloría General del Estado por concepto de «Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública», como a la Auditoría Superior del Estado, así como a su Órgano Interno de Control, sin que se especifique el motivo de dicha reclasificación y los montos destinados a cada cuenta específica, por lo que no fue considerada para efectos de la presente irregularidad.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 115 y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AF.17.MA.19

Del análisis a las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018, se detectó que no se enteró lo correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit, del 5 al millar por concepto de «*Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública*», por un importe de \$118,809.61 (ciento dieciocho mil ochocientos nueve pesos 61/00 moneda nacional), de los cuales \$55,554.64 (cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 64/100 moneda nacional) corresponde a saldos de ejercicios anteriores y \$63,254.97 (sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional) al ejercicio fiscal 2017, importe que no considera la parte proporcional correspondiente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado de Nayarit y a su Órgano Interno de Control.

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-01-001 --> Órgano de Fiscalización	425.43		425.43	13,427.80	0.00	13,427.80	13,853.23
2117-01-008 -->Retenc. 2.5 Millar OFS Edo. Nay. Obras 20	2,059.88		2,059.88				2,059.88
2117-01-014 -->Retenc. 2.5 Millar OFS Edo. Nay. Obras 2013	9,260.76		9,260.76				9,260.76
2117-01-018 -->Retenc. 2.5 Millar OFS Edo. Nay. Obras 2014	1,274.19		1,274.19				1,274.19
2117-08-002 --> 5 al Millar	42,534.38		42,534.38				42,534.38
Marzo 2017				236,730.15	37,421.47	199,308.68	49,827.17
Abril 2017				3,879.31			
Mayo 2017				5,334.66			
Junio 2017				2,112.07			
Julio 2017				14,094.14			
Agosto 2017				12,609.26			
Septiembre 2017				42,267.86			
Octubre 2017				103,917.56			
Noviembre 2017				3,608.84			
Diciembre 2017				2,635.62			
				46,270.83			

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, 117, fracciones III, XV y XIX de la

Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjunta el oficio número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Tesorera Municipal del H. XXXI Ayuntamiento:

Se anexan pólizas en copia(sic) certificadas de los pagos de las siguientes cuentas de retenciones (sic)

2117-01-001 --> Órgano de Fiscalización

2117-01-008 --> Retenc. 2.5 Millar OFS Edo. Nay. Obras 20

2117-01-014 --> Retenc. 2.5 Millar OFS Edo. Nay. Obras 2013

2117-01-018 --> Retenc. 2.5 Millar OFS Edo. Nay. Obras 2014

2117-08-002 --> 5 al Millar

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien la Tesorera Municipal del H. XXXI Ayuntamiento remite a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, la comprobación de los enteros correspondiente a las retenciones efectuadas por la parte proporcional que le corresponden del 5 al millar por concepto de «*Vigilancia, Inspección y Control de la Obra Pública*» de la cuenta contable número «2117-01-001 --> Órgano de Fiscalización», mediante las pólizas «E00829 y E00827», ambas de fechas 11 de junio de 2018, «E00454 y E00459» ambas de fechas 16 de mayo de 2018, y «E00498» de fecha 28 de mayo de 2018, por un importe de \$13,427.81 (trece mil cuatrocientos veintisiete pesos 81/100 moneda nacional), quedando un saldo pendiente por enterar de \$425.42 (cuatrocientos veinticinco pesos 42/100 moneda nacional); subsiste la responsabilidad administrativa en virtud de que el entero se realizó de forma extemporánea en los meses de mayo y junio del ejercicio fiscal 2018.

En relación a las cuentas contables número «2117-01-008 --> Retenc. 2.5 Millar OFS Edo. Nay. Obras 20; 2117-01-014 --> Retenc. 2.5 Millar OFS Edo. Nay. Obras 2013 y 2117-01-018 --> Retenc. 2.5 Millar OFS Edo. Nay. Obras 2014», se remite impresión de los auxiliares por cuentas de registro correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, sin que el Ayuntamiento acredite con documentación comprobatoria de que los enteros fueron efectuados.

Asimismo en relación a la cuenta contable número «2117-08-002 --> 5 al Millar», si bien remite el auxiliar por cuentas de registro correspondiente al periodo del 01 de enero al 07 de noviembre de 2018, no se remite documentación que acredite que los enteros fueron efectuados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AF.17.MA.19

Del análisis a las siguientes cuentas, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información remitida mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018, se detectó que no se ha aplicado en «*Inspección y Vigilancia*», las retenciones correspondientes a los recursos por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su Órgano Interno de Control, por un importe de \$115,331.25 (ciento quince mil trescientos treinta y un mil pesos 25/100 moneda nacional), de los cuales \$52,076.28 (cincuenta y dos mil setenta y seis pesos 28/100 moneda nacional) corresponde a saldos de ejercicios anteriores y \$63,254.97 (sesenta y tres mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 97/100 moneda nacional) al ejercicio fiscal 2017, importe que no considera la parte proporcional correspondiente a la Secretaría de la Contraloría General del Estado, ni la parte correspondiente a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit.

Cuenta/Mes	Ejercicios Anteriores			Ejercicio 2017			Saldo Pendiente de Enterar al 31 de Diciembre de 2017 \$ (1) más (2)
	Saldo Inicial \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (1)	Retenciones \$	Enteros \$	Saldo Final \$ (2)	
2117-01-006 --> CONTRALORIA DEL AYTO	8,500.36	0.00	8,500.36	13,427.80	0.00	13,427.80	21,928.16
2117-01-009 --> Retenc 2.5 Millar Contral Mun Obras 2012	453.54	0.00	453.54			453.54	453.54
2117-01-019 --> RETENC 2.5 Millar Contral Mun Obras 2014	588.00	0.00	588.00			588.00	588.00
2117-08-002 --> 5 al Millar	42,534.38		42,534.38				42,534.38
Marzo 2017				236,730.15	37,421.47	199,308.68	49,827.17
Abril 2017				3,879.31			
Mayo 2017				5,334.66			
Junio 2017				2,112.07			
Julio 2017				14,094.14			
Agosto 2017				12,609.26			
Septiembre 2017				42,267.86			
Octubre 2017				103,917.56			
Noviembre 2017				3,608.84			
Diciembre 2017				2,635.62			
				46,270.83			

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, y 117, fracciones III, XV y XIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracciones X y XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

En el oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, realizada al informe preliminar, se adjunta el oficio número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Tesorero Municipal del H.XXXI Ayuntamiento:

Se anexa copia certificada de los pago (sic) de retenciones de las siguientes cuentas

2117-01-006 --> CONTRALORIA DEL AYTO

2117-01-009 --> Retenc 2.5 Millar Contral Mun Obras 2012

2117-01-019 --> RETENC 2.5 Millar Contral Mun Obras 2014

2117-08-002 --> 5 al Millar

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que si bien el Tesorero Municipal del H.XXXI Ayuntamiento remite a esta Auditoría Superior de Nayarit, la comprobación de los enteros de las retenciones correspondientes a los recursos por concepto de 2.5 del 5 al millar que le corresponden a su Órgano Interno de Control, de la cuenta contable *2117-01-006 --> CONTRALORIA DEL AYTO*, mediante las pólizas «E00828», y «E00831», de fechas *11 de junio de 2018*, «E00545», «E00537», y «E00538», de fechas *30 de mayo del 2018*, respectivamente, por un importe de \$13,427.80 (trece mil cuatrocientos veintisiete pesos 80/100 moneda nacional); quedando un saldo pendiente por enterar de \$8,536.00 (ocho mil quinientos treinta y seis pesos 00/100 moneda nacional), subsiste la responsabilidad administrativa en virtud de que el entero se realizó de forma extemporánea en los meses de mayo y junio del ejercicio fiscal 2018.

Cabe hacer mención que se remite copia certificada de la póliza «E00832», de fecha *08 de junio de 2018*, misma que no anexa documentación comprobatoria que acredite que efectivamente se efectuó el entero correspondiente.

En relación a las cuentas contables número «*2117-01-009 --> Retenc 2.5 Millar Contral Mun Obras 2012*» y «*2117-01-019 --> RETENC 2.5 Millar Contral Mun Obras 2014*», no se remite documentación que acredite que los enteros fueron realizados.

Asimismo en relación a la cuenta contable número «*2117-08-002 --> 5 al Millar*», si bien remite el auxiliar por cuentas de registro por el periodo del 01 de enero al 07 de noviembre de 2018, no se remite documentación que acredite que los enteros fueron realizados.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones AF.17.MA.19

Del análisis al Estado Analítico de Ingresos Recaudados del 02 de enero al 31 de diciembre de 2017 y de la revisión a las pólizas remitidas a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante oficio número MYN/TM/094/2018 de fecha 02 de julio de 2018, el Ayuntamiento acreditó con documentación comprobatoria y justificativa que los ingresos registrados en las pólizas «100012, 100069, 100071, 100123, 100129, 100136, 100137, 100510, 100593, 100652 e 100676» por un importe de \$145,782.30 (ciento cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y dos pesos 30/100 moneda nacional), se ajustaron a los montos o tarifas aprobados para el ejercicio fiscal vigente y se expidió un recibo oficial de ingresos.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 1 y 4 de la Ley de Ingresos para la Municipalidad de La Yesca, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2017.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

De la revisión a las pólizas que integran la muestra seleccionada correspondiente al concepto de «Gasto», efectuado por el Ayuntamiento y remitidas a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, mediante oficios número MYN/TM/094/2018 y MYN/CONTRALORIA/347/2018 de fechas 02 de julio de 2018 y 18 de julio de 2018 respectivamente, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En los siguientes gastos la documentación que se anexó no reúne requisitos fiscales:

Número	Póliza		Ticket/Comprobante			Concepto
	Fecha	Partida	Número	Fecha	Importe \$	
C00047	13/10/2017	22105	S/N	Sin Fecha	3,000.00	Productos diversos para preparación de alimentos
C00143	08/12/2017	36101	1023	07/12/2017	2,400.00	Pago de difusión de actividades del ayuntamiento
E00034	05/01/2017	38201	S/N	05/01/17	9,280.00	Servicio de banda por cuatro horas
C00164	22/12/2017	38201	S/N	22/12/17	30,000.00	Pago de banda de evento para presentación de la candidata a Reyna la yesca 2017
E00431	31/03/2017	37201	130163740	10/03/17	100.00	Pasaje Terrestre
E00431	31/03/2017	37201	130179552	10/03/17	100.00	Pasaje Terrestre
E01414	01/09/2017	37201	0000462914	01/08/17	145.00	Pasajes terrestres
E01414	01/09/2017	37201	794317	01/08/17	123.00	Pasajes terrestres
E01414	01/09/2017	37201	1816466	01/08/17	115.00	Pasajes terrestres
E01551	14/09/2017	38101	S/N		9,013.20	Equipo de sonido para conmemoración de independencia
E01553	14/09/2017	38101	S/N	Sin Fecha	3,248.00	Luz y sonido para conmemoración de independencia
Total					57,524.20	

Aunado a lo anterior la póliza «E01553» de fecha 19 de septiembre de 2017, se remitió a esta Auditoría Superior del Estado de Nayarit, con documentación comprobatoria y justificativa en copia simple.

2. Se constató que el Ayuntamiento no anexó documentación que justifique el gasto registrado en la siguientes pólizas:

Fecha	Póliza		Concepto del Gasto	Importe \$
	Número	Partida		
31/03/2017	E00431	31501	Telefonía Celular	3,599.00
				116.00
Total				3,715.00

3. Se constató que el Ayuntamiento efectuó gastos, de los cuales no justificó que se utilizaron para los fines señalados en la siguiente tabla por un importe de \$32,573.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Número	Póliza		Fecha	RFC	Factura		Importe \$	Concepto
	Fecha	partida			Folio Fiscal			
C00024	06/10/2017	32302	12/10/2017	RCMC1302116IA	FA593FD8-E63F-451A-A07F-57342E1FD92C		12,328.00	Renta de
C00025	06/10/2017	32302	06/10/2017	RCMC1302116IA	F39FCC13-CAE2-4919-B84C-479B0F0D55BE		9,045.00	mobiliario
C00029	06/10/2017	32302	12/10/2017	RCMC1302116IA	AC234232-F90C-463E-B3F5-5307308A7EF9		11,200.00	para
Total							32,573.00	evento de la ruta de la Yesca

4. En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se remitió la relación del personal que recibió el servicio de alimentos, donde acredite que efectivamente corresponde a trabajadores del Ayuntamiento:

Número	Póliza		Fecha	RFC	Factura		Importe \$
	Fecha	Partida			Folio Fiscal		
C00001	29/09/2017	39901	04/10/2017	BUAO9101063Y5	AAA109BE-FC16-4D39-B9BD-120DB9117A59		1,040.01
C00143	08/12/2017	39901	14/12/2017	EADE740930786	5B3CFB66-5580-4008-AFC3-7EBB042CA8D		2,922.99
		39901	18/11/2017	AUMJ980710I91	8D8BD4E4-D030-4B1B-95D7-F7DA6BECA267		1,198.99
C00149	11/12/2017	22105	19/12/2017	AURC8901251T4	E47CD2A2-DA05-4B41-BBC7-CC542D559470		469.00
C00169	29/12/2017	39901	27/12/2017	LOAO461206ML9	1778CFB8-A46E-483C-A908-1C5CDF7BAEFB		1,694.50
E00431	31/03/2017	39901	12/01/2017	AELA8910244K0	0626457B-922D-466E-9E82-82D0204F6EA7		275.00
E00431	31/03/2017	39901	20/01/2017	NWM9709244W4	58B29986-2B29-416F-B154-29B32382E013		2,027.38
E00431	31/03/2017	39901	28/01/2017	HME910604IF6	B83CA77C-9B0F-4C9D-A524-0C5BB2399C3F		147.00
E00431	31/03/2017	39901	27/01/2017	PTE140218MF3	F1AC1F4B-5A33-4870-9477-143C023D7AB0		684.01
E00431	31/03/2017	39901	18/03/2017	NWM9709244W4	F47CAB5A-FAC8-47B5-9570-4393186E1E7B		2,268.35
E00431	31/03/2017	39901	21/03/2017	OCO030116UR4	198FA5E8-8F73-4E77-B86B-793A1984B2FB		1,049.96
E00431	31/03/2017	39901	05/04/2017	TSO991022PB6	E57E8879-CB1B-4FD3-B640-48A80104DD04		832.30
E00431	31/03/2017	39901	23/01/2017	PTE140218MF3	E5B39404-FC8B-45F7-A80A-115334AC5A43		320.00
E00431	31/03/2017	39901	30/03/2017	PTE140218MF3	229848BA-B27F-4AFC-9C72-0A1339A3B46A		646.00
E00431	31/03/2017	39901	23/01/2017	PTE140218MF3	A9E59B40-B5EF-4392-9E83-7564E3C37F12		1,538.00
E01272	16/08/2017	22105	11/08/2017	MME141125JLA	A4CEBEFB-3474-4047-83DD-548E40C79800		9,935.98
E01273	16/08/2017	22105	14/08/2017	MME141125JLA	2ADF3601-BCB7-43EB-B4BA-DF59844DC09B		9,322.05
E01414	01/09/2017	39901	01/09/2017	ZASJ430915GX1	DA381781-5AF6-4340-9661-400FC602EE78		283.00
E01414	01/09/2017	39901	04/09/2017	ROZM780311BK0	2C9D3E1F-27DF-49BB-9E20-ABAFEEE80355		681.00
E01414	01/09/2017	39901	07/09/2017	CICE720305BW9	C1F21889-7A54-44E4-B7AF-A2F19A31ACDF		139.20
E01414	01/09/2017	39901	08/09/2017	CAZG711119Q31	AAA19690-AB33-4C84-8351-4FFEC461F8A8		800.00
Total							38,275.12

5. En los siguientes gastos, no se anexó justificación para su pago, en virtud de que no se remitió la relación del personal que recibió las playeras, donde acredite que efectivamente corresponde a trabajadores del Ayuntamiento:

Número	Póliza		Fecha	RFC	Factura		Importe \$
	Fecha	Partida			Folio Fiscal		
E01797	27/10/2017	27106	24/10/17	TORJ701111JNA	1DD24C5B-FD09-4776-93A4-7B5B7AA5FEC8		8,932.00
E01946	29/11/2017	27106	21/11/17	AIRL831216M71	6D458761-9302-453A-ABFB-8AE115B215E5		3,654.00
E01934	17/11/2017	27106	16/11/17	AIRL831216M71	1E211DD6-46A8-44A9-8006-B6E9B28BAE96		6,786.00
Total							19,372.00

6. Las siguientes pólizas no fueron comprobadas en su totalidad por un importe de \$14,223.00 (catorce mil doscientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional) como se detalla a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Registrado	Importe \$	
Número	Fecha		Comprobado	No Comprobado
C00110	17/11/2017	10,000.00	8,500.00	1,500.00
C00149	11/12/2017	30,000.00	17,400.00	12,600.00
E01985	28/11/2017	4,000.00	3,877.00	123.00
			Total	14,223.00

7. Se detectó mediante análisis de las partidas «24301, denominada Cal, Yeso y Productos de Yeso», y «35102, denominada Mantenimiento y conservación de Inmuebles», que el Ayuntamiento adquirió material de construcción, sin acreditar que dichos gastos fueron utilizados para fines institucionales, como se muestran en la siguiente tabla:

Póliza				Factura		
Número	Fecha	Partida	Fecha	RFC	Folio Fiscal	Monto \$
E02068	11/12/2017	24301	30/11/2017	BUSJ7808179H5	B0D7C115-F1F1-46E0-89BD-FE3B42B1DEBC	14,599.99
E01883	13/11/2017	35102	30/11/2017	CVA150521M58	03D57B3E-8ED3-4701-9A47-E619EC8B3A05	162,000.00
Total						176,599.99

8. Se detectó que en las siguientes pólizas no se anexó documentación comprobatoria y justificativa:

Póliza		Partida	Concepto del Apoyo	Importe \$
Fecha	Número			
12/09/2017	E01533	44102	Apoyo con un toro a la comunidad de Puente de Camotlán	55,000.00
27/11/2017	E01940	24103	Compra de material de construcción reparación de delegación	42,554.00
15/12/2017	C00157	38101	Pago de sonido para evento presentación de candidatas la Yesca 2017	8,000.00
Total				105,554.00

9. Se constató que el Ayuntamiento efectuó un pago por concepto de «Renta de Retroexcavadora» por un importe de \$46,400.00 (cuarenta y seis mil cuatrocientos pesos 00/100 moneda nacional), celebrando contrato con el proveedor con RFC «PUEZ960102TT1», mismo que carece de firmas:

Póliza			Factura		
Fecha	Número	Fecha	Folio Fiscal	RFC	Importe \$
08/09/2017	E01454	05/09/17	643d3d6f-e340-47f1-a1eb-b588f4b22727	PUEZ960102TT1	46,400.00

10. Se verificó que el Ayuntamiento no justificó los gastos registrados en la partida número «33101, denominada Otras Asesorías asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos», por un importe de \$1,193,741.16 (un millón ciento noventa y tres mil setecientos cuarenta y un pesos 16/100 moneda nacional), toda vez que se detectaron las siguientes irregularidades:

- 10.1. En las siguientes pólizas los contratos no coinciden con los conceptos facturados:

Póliza		Importe \$	Factura		RFC	Importe \$
Fecha	Número		Fecha	Folio Fiscal		
18/07/2017	E01053	96,011.81	17/07/17	68e759a1-f047-49a0-8ecf-d298d938a529	EAS130430SD9	96,011.81
18/07/2017	E01055	95,178.35	17/07/17	80197af7-0d69-4063-9cae-c456f0a2b130	EAS130430SD9	95,178.35
07/08/2017	E01237	34,800.00	03/08/17	ede8f63c-924f-4ed6-ae08-85edc1fe2c0c	EAS130430SD9	34,800.00
07/08/2017	E01243	53,792.10	05/08/17	2ad0bb4f-e8cf-4e51-b4a4-233fdf65cd4c	EAS130430SD9	53,792.10
01/09/2017	E01415	34,800.00	31/08/17	dd9a5b58-4ca3-4f23-98d6-d0bc0684beae	EAS130430SD9	34,800.00
01/09/2017	E01416	34,800.00	16/08/17	004b22d8-4724-4e3c-8cee-4b6e742bb165	EAS130430SD9	34,800.00
Total						349,382.26

- 10.2. Del análisis a las siguientes pólizas por concepto de «Asesoría para la recuperación de I.S.R», se detectó que el contrato celebrado con el proveedor con «RFC EAS130430SD9» no especifica el periodo a recuperar:

Póliza		Factura		RFC	Importe \$
Fecha	Número	Importe \$	Fecha Folio Fiscal		
07/08/2017	E01238	51,065.17	05/08/17 cb3328b5-e70f-4397-b651-6db9d564e1d5	EAS130430SD9	51,065.17
07/08/2017	E01239	53,362.67	05/08/17 cb6f6e20-9896-4a47-a223-cbc4402fc9b5	EAS130430SD9	53,362.67
07/08/2017	E01240	27,147.83	05/08/17 d3886114-5a3b-406d-9544-0914736bbf22	EAS130430SD9	27,147.83
07/08/2017	E01241	53,578.08	05/08/17 d85f2d69-0853-43b5-a6b3-25e0cb9f0ee4	EAS130430SD9	53,578.08
07/08/2017	E01242	52,483.62	05/08/17 583acc56-2e65-4826-9c8d-06cb6cc60837	EAS130430SD9	52,483.62
Total					237,637.37

- 10.3. En las siguientes pólizas no se justifican los gastos efectuados, toda vez que en las facturas no se especifica el concepto del servicio de asesoría prestado, asimismo el contrato anexo se encuentra incompleto:

Póliza		Factura		RFC	Importe \$
Fecha	Número	Importe \$	Fecha Folio Fiscal		
11/09/2017	E01463	58,000.00	09/09/17 79a41bbb-46ba-417e-a710-c641055472c7	EAS130430SD9	58,000.00
11/09/2017	E01464	34,800.00	10/09/17 7f1409f9-2dab-40b6-ba30-ce96a1ca145f	EAS130430SD9	34,800.00
11/09/2017	E01465	53,677.61	10/09/17 25c4f917-ad6b-4d93-8891-fbeb05ac4373	EAS130430SD9	53,677.61
11/09/2017	E01466	95,650.93	10/09/17 51409d00-d2ac-4d1c-bcd6-5e4a7617a52e	EAS130430SD9	95,650.93
11/09/2017	E01467	98,268.24	10/09/17 0109187a-c5b0-4e24-8cbe-3c47bbbdca55	EAS130430SD9	98,268.24
11/09/2017	E01469	49,258.01	10/09/17 1f128ac6-3d3c-4df3-a68a-f2e5dfcaaeaa	EAS130430SD9	49,258.01
11/09/2017	E01470	163,417.67	10/09/17 cb9b7b7c-51be-4e8a-99c5-1538bece10c9	EAS130430SD9	163,417.67
11/09/2017	E01471	53,649.07	09/09/17 3da63c60-f698-4714-80e1-70ab9fc76ee2	EAS130430SD9	53,649.07
Total					606,721.53

11. En la siguiente póliza se registró el gasto por concepto de «Ayudas especiales a instituciones de enseñanza» en la cual no se anexó documentación comprobatoria y justificativa que acredite que dichos apoyos fueron recibidos:

Póliza			
Fecha	Número	Partida	Importe \$
06/12/2017	E02024	44301	5,820.00

12. En las siguientes pólizas se registró el gasto por concepto de «Ayudas especiales a personas u hogares», en la cual no se anexó documentación que acredite que dichos apoyos fueron recibidos, toda vez que se anexan recibos expedidos por el Ayuntamiento mismos que carecen de firma del beneficiario.

Póliza			
Fecha	Número	Partida	Importe \$
29/12/2017	C00169	44102	2,500.00
29/12/2017	C00169	44102	2,683.75
29/12/2017	C00169	44102	2,683.75
Total			7,867.50

13. De los siguientes gastos registrados en las partidas «35101 denominada Mantenimiento y conservación de inmuebles» y «32601 denominada Arrendamiento de maquinaria, otros equipos y herramientas», no se anexó constancia de recepción de los bienes y servicios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza			Factura			Importe \$
Fecha	Póliza	Parida	Fecha	Folio Fiscal	RFC Proveedor	Comprobado No Justificado
04/12/2017	E02015	35101	17/11/2017	CSS110126I24	2CD892C0-D422-4C1E-A1F7-B2089BEC2F05	51,809.60
02/12/2017	E02008	32601	31/10/2017	RODJ660524R63	27a81786-67c8-4513-84a4-9ded89a4ab8b	20,000.00
Total						71,809.60

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 29-A del Código Fiscal de la Federación; 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 20, fracción I y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,773,474.57 (un millón setecientos setenta y tres mil cuatrocientos setenta y cuatro pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjuntan los oficios número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 y sin número de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento:

Punto 27

Se anexa Pólizas E01551 y E01553 con su documentación comprobatoria. Los demás gastos no se cuenta con Factura, por tal Motivo no se anexaron. Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018.

Punto 28

Se anexa copia simple de la póliza E00431 con su documentación comprobatoria. Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018.

Punto 30

Se anexa la póliza E00431 con su documentación comprobatoria así como la relación del personal que recibió el servicio de alimentos y el área a la que pertenecen en copia simple.

Se anexa la póliza E01272 y E01273, con su documentación comprobatoria, así como la relación de las personas que recibieron el servicio de alimentos.

Se anexa la póliza E01414 con su documentación comprobatoria así como la relación del personal que recibió el servicio de alimentos y el área a la que pertenecen en copia simple. Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018.

Punto 34

Se anexa documentación comprobatoria en copia simple de la póliza E01533. Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018.

Punto 35

Se anexa la póliza E01454 con su documentación comprobatoria en copia simple, Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018.

Punto 10.7

Se anexa las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria en copia simple. E01053, E01055, E01237, E01243, E01415, E01416. Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018.

Punto 10.8

Se anexa las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria en copia simple E01238, E01239, E01240, E01241, E01242. Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018.

Punto 10.9

Se anexa copia simple de las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria E01463, E01464, E01465, E01466, E01467, E01469, E01470, E01471. Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018.

Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento:

Punto 1

Se anexa (sic) pólizas en copia certificada de la siguiente relación mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

C00047	13/10/2017	22105
C00164	22/12/2017	38201
E01553	14/09/2017	38101
E01551	14/09/2017	38101
C00143	08/12/2017	36101

Punto 3

Se anexan pólizas en copia certificada de las siguientes pólizas, mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

C00029	06/10/2017	32302
C00025	06/10/2017	32302
C00024	06/10/2017	32302

Punto 4

Se anexan pólizas en copias certificada (sic) de las siguientes pólizas, mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

C00001	29/09/2017	39901
C00143	08/12/2017	39901
C00169	29/12/2017	39901
C00149	11/12/2017	22105

Punto 5

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se anexan pólizas en copia certificada de las siguientes pólizas, mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

E01797	27/10/2017	27106
E01946	29/11/2017	27106
E01934	17/11/2017	27106

Punto 6

Se anexan las pólizas en copia certificada de las siguientes pólizas, mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

C00110	17/11/2017	10,000.00
E01985	28/11/2017	4,000.00
C00149	11/12/2017	30,000.00

Punto 7

Se anexan las pólizas en copia certificada de las siguientes pólizas, mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

E02068	11/12/2017	24301
E01883	13/11/2017	35102
E02068	11/12/2017	24301

Punto 8

Se anexan pólizas en copia certificada de las siguientes pólizas, mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

15/12/2017	C00157	38101
12/09/2017	E01533	44102
27/11/2017	E01940	24103

Punto 11

Se anexa póliza con copia en copia (sic) certificadas (sic) de la siguientes pólizas (sic), mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

06/12/2017	E02024	44301
12/09/2017	E01533	44102
27/11/2017	E01940	24103

Punto 12

Se anexa póliza en copia certificada de las (sic) siguientes conceptos, mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

29/12/2017	C00169	44102	2,500.00
29/12/2017	C00169	44102	2,683.75
29/12/2017	C00169	44102	2,683.75

Punto 13

Se anexan copia certificada de las siguientes pólizas, mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

04/12/2017	E02015	35101	17/11/2017
02/12/2017	E02008	32601	31/10/2017

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento remite documentación que comprueba y justifica un importe de \$357,568.78 (trescientos cincuenta y siete mil quinientos sesenta y ocho pesos 78/100 moneda nacional), quedando un importe pendiente de comprobar y justificar de \$1,415,905.79 (un millón cuatrocientos quince mil novecientos cinco pesos 79/100 moneda nacional), correspondientes a los siguientes puntos:

- Del punto 1, el H. XXXI Ayuntamiento remitió copia certificada de las pólizas «C00047 y «C00164», de fechas 13 de octubre de 2017 y 22 de diciembre de 2017, «E01553» y «E01551» ambas de fecha 14 de septiembre de 2017, así como la póliza «C00143» de fecha 08 de diciembre de 2017; donde el Ayuntamiento acredita mediante Reglamento para la comprobación de gastos de pasajes y viáticos de los funcionarios públicos del municipio de la Yesca, Nayarit, en su artículo 13 fracción II, donde establece que en relación al personal que por motivo de comisión acuda a las zonas rurales, bastará con acompañar oficio de comisión con reporte de actividades y sello de la localidad correspondiente justificando con ello la falta de comprobante con requisitos fiscales por un importe de \$15,066.20 (quince mil sesenta y seis pesos 20/100 moneda nacional), sin embargo no comprueba y justifica un importe de \$42,458.00 (cuarenta y dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 3, el H. XXXI Ayuntamiento remitió copia certificada de las pólizas número «C00024», «C00025», «C00029», de fecha 06 de octubre de 2017, respectivamente con evidencia fotográfica de los servicios prestados, justificando un importe de \$32,573.00 (treinta y dos mil quinientos setenta y tres pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 4, si bien el H. XXXI Ayuntamiento remitió copia certificada de las pólizas «C00001, C00143, C00149 y C00169» donde remiten relación del personal que recibió el servicio de alimentos por un importe de \$6,126.49 (seis mil ciento veintiséis pesos 49/100 moneda nacional) queda sin justificar el gasto registrado en las pólizas «E00431, E01272, E01273 y E01414» por un importe de \$32,148.63 (treinta y dos mil ciento cuarenta y ocho pesos 63/100 moneda nacional).
- Del punto 5, el H. XXXI Ayuntamiento remitió remite copia certificada de las pólizas número «E01797», «E01946» y «E01934», de fechas 27 de octubre de 2017, 29 de noviembre de 2017 y 17 de noviembre de 2017 respectivamente, anexando listado de personal que recibió las playeras, justificando un importe de \$19,372.00 (diecinueve mil trescientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional).
- Del punto 6, si bien el H. XXXI Ayuntamiento remitió copia certificada de las pólizas número «E00110», «C00149» y «E01985», de fechas 17 de noviembre de 2017, 11 de diciembre de 2017 y 28 de noviembre de 2017, respectivamente, donde comprueba y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

justifica un importe de \$5,600.00 (cinco mil seiscientos pesos 00/100 moneda nacional), sin embargo queda pendiente por comprobar un importe de \$8,623.00 (ocho mil seiscientos veintitrés pesos 00/100 moneda nacional).

- Del punto 7, el H. XXXI Ayuntamiento remitió copia certificada de las pólizas número «E02068» y «E01883», de fecha 11 de diciembre de 2017 y 13 de noviembre de 2017, respectivamente, con evidencia fotográfica de los servicios prestados, justificando un importe de \$176,599.99 (ciento setenta y seis mil quinientos noventa y nueve pesos 99/100 moneda nacional).
- Del punto 8, el H. XXXI Ayuntamiento remite la póliza número «E01940», de fecha 11 de noviembre de 2017, con evidencia fotográfica de los servicios prestados, justificando un importe de 42,554.00 (cuarenta y dos mil quinientos cincuenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar y justificar el gasto registrado en las pólizas «E01533 y C00157» de fecha 12 y 15 de diciembre respectivamente, por un importe de \$63,000.00 (sesenta y tres mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que se remite la misma información que fue valorada en el desahogo de la auditoría.
- Del punto 12, el H. XXXI Ayuntamiento remitió copia certificada de la póliza número «C00169», de fecha 29 de diciembre de 2017, anexando recibos debidamente firmados por los beneficiarios de los apoyos, justificando un importe de \$7,867.50 (siete mil ochocientos sesenta y siete pesos 50/100 moneda nacional).
- Del punto 13, si bien el H. XXXI Ayuntamiento remite copia certificada de la póliza número «E02015» de fecha 02 de diciembre de 2017, con evidencia fotográfica de los servicios prestados, justificando un importe de 51,809.60 (cincuenta y un mil ochocientos nueve pesos 60/100 moneda nacional), quedando pendiente de comprobar y justificar el gasto registrado en la póliza «E02008» de fecha 02 de diciembre, por un importe de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional), toda vez que se remite la misma información que fue valorada en el desahogo de la auditoría.
- De los punto 9, 10.1, 10.2 y 10.3 el H. XXX Ayuntamiento remite argumentos mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018, así como las pólizas «E01454» de fecha 08 de septiembre de 2017, «E01053» y «E01055» de fechas 18 de julio de 2017, respectivamente, «E01237» y «E01243», ambas de fecha 07 de agosto de 2017, «E01415» y «E01416» ambas de fecha 01 de septiembre de 2017, así como las pólizas «E01238», «E01239», «E01240», «E01241» y «E01242» de fechas 08 de agosto de 2017, respectivamente, queda sin justificar el gasto registrado por un importe de \$1,240,141.16, (un millón doscientos cuarenta mil ciento cuarenta y un pesos 16/100 moneda nacional), toda vez que dichas póliza fueron enviadas en copia simple, por lo que legalmente no fue posible proceder a su valoración para efectos de solventación.
- Respecto al punto 11 se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no remite documentación que compruebe y justifique el gasto por concepto de «Ayudas especiales a instituciones de enseñanza» por un importe por \$5,820.00 (cinco mil ochocientos veinte pesos 00/100 moneda nacional).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 11 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

De la revisión a la documentación remitida por el Ayuntamiento mediante oficios MYN/TM/094/2018 y MYN/CONTRALORIA/347/2018 de fechas 02 de julio de 2018 y 18 de julio de 2018 respectivamente, por concepto de «*Servicios personales*», se advierte que la nómina pagada en el mes de septiembre, carece de la firma correspondiente por cada uno de los siguientes servidores públicos por un importe de \$317,909.84 (trescientos diecisiete mil novecientos nueve pesos 84/100 moneda nacional).

Póliza	Fecha	Dependencia	Número de Empleado	Importe \$
E01652	30/09/2017	Ayuntamiento	002	35,403.30
E01652	30/09/2017	Ayuntamiento	003	34,470.62
E01652	30/09/2017	Ayuntamiento	004	34,470.62
E01652	30/09/2017	Ayuntamiento	005	34,470.62
E01652	30/09/2017	Presidencia	015	2,909.20
E01652	30/09/2017	Presidencia	021	1,896.92
E01652	30/09/2017	Presidencia	062	12,644.62
E01652	30/09/2017	Tesorería	032	6,510.00
E01652	30/09/2017	Tesorería	060	4,309.20
E01652	30/09/2017	Registro Civil	034	7,136.22
E01652	30/09/2017	Registro Civil	055	2,909.20
E01652	30/09/2017	Asuntos Jurídicos	035	6,500.48
E01652	30/09/2017	Asuntos Jurídicos	036	3,586.92
E01652	30/09/2017	Educación Salud	063	1,866.62
E01652	30/09/2017	Desarrollo Urbano	049	3,586.92
E01652	30/09/2017	Desarrollo Urbano	052	3,266.20
E01652	30/09/2017	Desarrollo Rural y Ecología	054	3,586.92
E01652	30/09/2017	Desarrollo Rural y Ecología	061	6,895.32
E01652	30/09/2017	Desarrollo Social	040	6,533.80
E01652	30/09/2017	Planeación y Desarrollo Municipal	041	17,835.30
E01652	30/09/2017	Planeación y Desarrollo Municipal	043	7,497.72
E01652	30/09/2017	Planeación y Desarrollo Municipal	044	1,789.20
E01652	30/09/2017	Planeación y Desarrollo Municipal	045	5,328.92
E01480	13/09/2017	Dirección de Obras		72,505.00
Total				317,909.84

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 39, párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción I y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$317,909.84 (trescientos diecisiete mil novecientos nueve pesos 84/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017;

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjuntan los oficios número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 y sin número de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento:

La póliza E01480, pertenece a un bono por fin de administración del Director de Obras Públicas, V.M.T.M, el cual quedo en tránsito al termino (sic) de la administración 2014-2017, por lo que se cobro (sic) después. Mediante Oficio Sin Número de Fecha 08 De Noviembre de 2018.

Tesorera Municipal del H. XXXI Ayuntamiento:

Se anexa póliza en copia certificada de la siguientes pólizas, mediante oficio número MYN/TM/155/2018 de fecha 31 de octubre de 2018.

E01652	30/09/2017	Ayuntamiento	002
E01652	30/09/2017	Ayuntamiento	003
E01652	30/09/2017	Ayuntamiento	004
E01652	30/09/2017	Ayuntamiento	005
E01652	30/09/2017	Presidencia	015
E01652	30/09/2017	Presidencia	021
E01652	30/09/2017	Presidencia	062
E01652	30/09/2017	Tesorería	032
E01652	30/09/2017	Tesorería	060
E01652	30/09/2017	Registro Civil	034
E01652	30/09/2017	Registro Civil	055
E01652	30/09/2017	Asuntos Jurídicos	035
E01652	30/09/2017	Asuntos Jurídicos	036
E01652	30/09/2017	Educación Salud	063
E01652	30/09/2017	Desarrollo Urbano	049
E01652	30/09/2017	Desarrollo Urbano	052
E01652	30/09/2017	Desarrollo Rural y Ecología	054
E01652	30/09/2017	Desarrollo Rural y Ecología	061
E01652	30/09/2017	Desarrollo Social	040
E01652	30/09/2017	Planeación y Desarrollo Municipal	041
E01652	30/09/2017	Planeación y Desarrollo Municipal	043
E01652	30/09/2017	Planeación y Desarrollo Municipal	044
E01652	30/09/2017	Planeación y Desarrollo Municipal	045

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable se determina que la observación se rectifica, toda vez que el H. XXXI Ayuntamiento justifica un importe de \$245,404.84 (doscientos cuarenta y cinco mil cuatrocientos cuatro pesos 84/100 moneda nacional), en virtud de que remite copia certificada de la póliza «E01652» de fecha 30 de septiembre de 2017 y de la nómina pagada en el periodo del 17 al 30 de septiembre de 2017, con la firma correspondiente por cada uno de los servidores públicos relacionados en la misma; sin embargo el H. XXX Ayuntamiento no justifica un importe de \$72,505.00 (setenta y dos mil quinientos cinco pesos 00/100 moneda nacional) correspondientes a la póliza «E01480» de fecha

13 de septiembre de 2017, toda vez que no acredita la nómina firmada por los servidores públicos pagada en el periodo del 01 al 16 de septiembre de 2017.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19

De la información proporcionada mediante oficio número MYN/PM/185/2018 de fecha 14 de marzo de 2018, el Ayuntamiento no acreditó la elaboración y aprobación del Programa Anual de Adquisiciones para el Ejercicio Fiscal 2017, en virtud de que manifiesta que «No existe».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, párrafo último, 15, 16 y 17 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 12 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19

Se constató que el Ayuntamiento efectuó pagos registrados en las siguientes pólizas, con cargo a las partidas números «33101, Asesorías Asociadas a Convenios, Tratados o Acuerdos» y «32601,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Arrendamiento de Maquinaria, Otros Equipos y Herramientas» las cuales carecen de evidencia de que se llevó a cabo el procedimiento de adquisición correspondiente:

Póliza			Adquisición y/o Servicio	\$	Tipo De Adjudicación Que Debió
Fecha	Número	Partida		Con IVA	Realizarse
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor EAS130430SD9					
18/07/2017	E01052	33101	Servicios profesionales para la entrega-recepción	34,800.00	Invitación a cuando menos Tres Oferentes
07/08/2017	E01237	33101	Servicios profesionales par entrega-recepción	34,800.00	
01/09/2017	E01415	33101	Servicios profesionales para entrega-recepción	34,800.00	
01/09/2017	E01416	33101	Servicios profesionales para entrega-recepción	34,800.00	
11/09/2017	E01464	33101	Servicios profesionales entrega-recepción	34,800.00	
18/07/2017	E01053	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	96,011.81	Licitación Pública
18/07/2017	E01055	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	95,178.35	
07/08/2017	E01238	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	51,065.17	
07/08/2017	E01239	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	53,362.67	
07/08/2017	E01240	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	27,147.83	
07/08/2017	E01241	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	53,578.08	
07/08/2017	E01242	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	52,483.62	
07/08/2017	E01243	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	53,792.10	
11/09/2017	E01465	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	53,677.61	
11/09/2017	E01466	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	95,650.93	
11/09/2017	E01467	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	98,268.24	
11/09/2017	E01469	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	49,258.01	
11/09/2017	E01470	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	163,417.67	
11/09/2017	E01471	33101	Servicios profesionales para recuperación de I.S.R.	53,649.07	
Registro Federal de Contribuyentes del Proveedor EDI9412301Y3					
01/08/2017	E01355	32601	Renta de Maquinaria para Obra No. OD-001/2017	110,318.18	Invitación a cuando menos Tres Oferentes
01/08/2017	E01356	32601	Renta de Maquinaria para Obra No. OD-003/2017	142,000.00	
Total				1,422,859.34	

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos único, fracciones III y IV del Decreto que determina los montos a los cuales deberán sujetarse los Ayuntamientos en las excepciones a los procedimientos de Licitación Pública para el Ejercicio Fiscal 2017; 28 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, 117, fracción XVIII y 204 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; y 45, fracción XI del Reglamento de la Administración Pública para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades (FISE)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.19.FISE

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2017/M019-FIII-020-PR denominada “Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral en la preparatoria no. 15 de la UAN en la localidad de Puente de Camotlán”, con número de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 y periodo de ejecución del 20 de junio de 2017 al 19 de agosto de 2017, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber promovido la participación social y comunitaria para la selección y solicitud de las obras por parte de los beneficiarios.

Lo anterior se constató ya que esta información fue requerida mediante oficio ASEN/AOP/MA.19/SDC-03/2018 del 21 de junio de 2018, al cual el ayuntamiento contestó mediante el oficio MYN/CONTRALORIA/314/2018 de fecha 29 de junio de 2018, sin remitir la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 24, párrafo segundo y 26, fracción III de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018 y recibido en las oficinas de la auditoría superior el 12 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos del siguiente presunto responsable:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, argumenta lo siguiente:

“Es importante mencionar que existe en el ayuntamiento un expediente donde se encuentra la información de las obras que priorizan las comunidades, sin embargo esta solicitud de obra la realizó el director de la preparatoria.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que solo presentó el argumento de la existencia de la solicitud de obra por parte del Director de la Escuela Preparatoria, sin embargo la prueba documental (priorización de la comunidad) no fue presentada por parte del director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.19.FISE

Del análisis del expediente unitario de la obra número 2017/M019-FIII-016-PR denominada “Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en la preparatoria de la localidad de Amatlán de Jora”, se observó que el ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, considerados por la empresa contratista, por un importe de \$15,544.00 (quince mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), de los cuales no existe evidencia documental ni fotográfica de su ejecución tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de ejecución según contrato
1	2017-FIII-AYS-050-PR	Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en la preparatoria de la localidad de	Asesores Equipo de protección y seguridad	5,400.00 3,600.00	01-jun-2017 al 31-jul-2017

Amatlán de Jora.	Planos definitivos		4,400.00
		Subtotal	13,400.00
		IVA 16%	2,144.00
		Total	15,544.00

FUENTE: Contrato de obra pública, cálculo de gasto de indirectos de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 40, párrafo segundo, fracción IV y 42 párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las clausulas Decima Primera.- "Supervisión de los trabajos, Décima tercera.-"responsabilidad del contratista", del contrato YES-NAY-019-FIII-009/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$15,544.00 (quince mil quinientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: supervisor de obra; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018 y recibido en las oficinas de la auditoría superior el día 12 de noviembre de 2018, el presidente municipal de H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los siguientes presuntos responsables:

El director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Con respeto a este punto me permito puntualizar que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM) nos menciona en el artículo 185 que la estructura del precio unitario se integra de la siguiente forma: costos directos correspondientes al concepto de trabajo, costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad de contratista y cargos adicionales. por “el costo indirecto corresponde a gastos necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprenderá los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales, transporte de maquinaria y equipo de construcción, imprevistos, así como las prestaciones laborales y de seguridad social correspondiente al personal: directivo, técnico y administrativo.

Por lo que estos gastos indirectos en la obra siempre son costos necesarios para que la empresa cumpla con los contratos de obra signados para nuestro caso, a precios unitarios y tiempo determinado. Siendo estos costos erogados de manera indirecta para la realización de cada concepto y volumen del precio unitario. Por lo tanto si la empresa en la presentación de su propuesta para la adjudicación de un contrato presenta cierto desglose, este ya permanece fijo para el cobro de precios unitarios plasmados en sus estimaciones por trabajos ejecutados y podrá estar a discusión y revisión el volumen contratado y ejecutado, de alguno de los conceptos que conforman el catalogo, y dicho volumen de ese concepto específico en cualquier caso puede ser igual mayor o menor y sin embargo, se pagara al volumen realmente ejecutado, pero el indirecto propuesto, así haga más obra o menos, este costo ya no es susceptible de cambio en la propia etapa de ejecución del contrato y muchas veces no son 100 % cuantificables por la empresa al inicio de la obra y ello no implica que se le reconozcan erogaciones adicionales por concepto de indirecto. Por lo tanto la empresa está obligada a demostrar mediante estimaciones y sus respaldos como lo es la evidencia fotográfica de la ejecución de los trabajos, ya sea elaborando muros, cimentaciones, dalas, instalaciones, conexiones etc. De acuerdo a cada concepto realmente ejecutado a efectos de pagar esos m2, m3, ml. Pzas., salidas eléctricas, hidráulicas sanitarias. Etc., y no es parte del contrato el

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

hecho de que el contratista demuestre haber aplicado los gastos indirectos, ya que no se paga una estimación, a costo directo verificando los trabajos realmente ejecutados y otra estimación dependiendo de los indirectos que aplique.

Así mismo cuando una empresa cuantifica el costo indirecto lo hace en referencia a una proyección que planea sucederá en gastos de oficinas centrales, oficinas móviles, bodegas de guarda de materiales o equipos, mantenimientos, montajes y desmantelamiento de instalaciones temporales. Sueldos y prestaciones de personal, gastos de licitación, etc. Y en ocasiones el no considerar de manera planeada este indirecto, puede impactar drásticamente el porcentaje de indirectos tanto hacia arriba como hacia abajo, cuando se combinen las variables de más duración de la obra y un bajo costo directo. y como en toda obra, siempre existen situaciones a las cuales no se puede tener control en ellas, lo que nos conlleva en un costo indirecto que la empresa tiene que absorber en caso que suceda, tales como algunos ocasionados por el mal tiempo, que obligan a volver a ejecutar algún trabajo o a detener por completo frentes de trabajo. Cabe mencionar, que en el RLOPSRM, al solicitar considerar como porcentaje el importe calculado como costo indirecto, se corre el riesgo, de que en caso que se tenga una mala cuantificación o generación en su proyecto base donde refleje volúmenes irreales en el catálogo de conceptos, impactará drásticamente al momento de ejecutar y finiquitar la obra, ya que al considerar el costo indirecto un porcentaje proporcional al costo directo, en caso de que no se acabe el contrato, no se logra cobrar el indirecto necesario para la correcta ejecución de la obra.

De igual manera hay conceptos en los que esta empresa eroga más, y sin embargo no se solicitó un reajuste de indirectos para su pago.

Finalmente todas estas consideraciones se hacen, para puntualizar porque el indirecto no se paga al contratista de manera independiente. Y porque queda reflejado de manera adicional en un porcentaje, y que se cubre al contratista como el porcentaje propuesto al costo directo del concepto de que se trate”.

La supervisora de la obra del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“En relación a la obra “Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en la preparatoria de la localidad de Amatlán de Jora”, regulada bajo la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Con respecto a la tabla del Ramo 33, con el título de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social para las Entidades, donde señala conceptos indirectos pagados sin evidencia de su ejecución como: Asesores, Equipo de protección y seguridad, Planos definitivos; por lo que la entidad fiscalizadora indicó el incumplimiento a los artículos 40 párrafo segundo y fracción IV, 42 párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Es necesario precisar que ha dichos artículos se les dio íntegro cumplimiento, debido a que las estimaciones se acompañaron de (números generadores, croquis, fotografías, notas de bitácora y en su caso ensayos de calidad) para comprobar la veracidad de los conceptos de obra por pagar; además se asignó al supervisor de la obra encargado de realizar la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley. Por lo que el argumento y el sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentran basados en los criterios de legitimidad y sustentabilidad que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

La entidad fiscalizadora señala que no existe evidencia de la ejecución de los conceptos indirectos, sin embargo los indirectos no pueden ser considerados conceptos de trabajo, sino costos correspondientes a las oficinas centrales y a la administración de la obra, por lo tanto la Ley de Obra

Pública del Estado de Nayarit, no establece la obligatoriedad de comprobar los gastos indirectos de las empresas contratistas.

Al existir una laguna reglamentaria con respecto a la comprobación de gastos indirectos y con el afán de no contravenir a las Leyes Federales en la materia, es necesario señalar lo explícito en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que interesa dispone:

Artículo 102.- Para los...

VI. Sólo se...

A efecto de comprobar lo anteriormente descrito, se anexa copia certificada en 10 (diez) fojas de la siguiente información: reporte fotográfico y planos definitivos.

Por lo anterior, se solicita se considere la solventación de la presente observación al no infringir la normativa señalada por la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), en virtud de que los gastos indirectos en asesores, equipo de protección y seguridad y planos definitivos se utilizó el recurso de manera correcta”.

Anexa 10 (diez) fojas en copia certificada por la secretaria del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit el día 8 de noviembre de 2018: 8 (ocho) impresiones fotográficas y 2 (dos) planos arquitectónicos del proyecto definitivo de la obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, ya que se evidencia con impresiones fotográficas la utilización de equipo de protección por el personal en la ejecución de la obra y presentaron los planos arquitectónicos finales de la obra; sin embargo respecto a los asesores, no manifiestan cuantos fueron y que actividades realizaron en relación a la obra; quedando solo observada la cantidad de \$5,864.00 (cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional).

Cabe señalar que sí existe la obligación por parte de la empresa contratista y del ayuntamiento para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo para determinar cada uno de los precios unitarios del catálogo de conceptos, que conforma a su vez el precio final de la propuesta, la cual está respaldada por el contrato correspondiente; por lo que al pagar cada uno de los conceptos de trabajo se costea también todos los elementos que intervienen en su elaboración, y que la empresa contratista determinó para su consecución; por lo que la supervisión tiene el deber de corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando.

En relación a que la empresa erogó más indirectos que los planeados, y sin embargo no solicitó un reajuste para su pago, cabe señalar que el contratista calculó los conceptos necesarios para ejecutar la obra, considerando todas las condiciones que la misma presentaba al momento de la visita durante el proceso de licitación; si hubo más conceptos de los señalados en el documento de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

indirectos en la propuesta económica, es porque no se hizo un cálculo adecuado al suponer los conceptos que se necesitaban para realizar la obra.

Así mismo es importante mencionar que los indirectos son determinados por la propia empresa, basada en un porcentaje, el cual no es cuestionable por parte del personal auditor; sino la comprobación de la aplicación de esos gastos indirectos que la empresa se comprometió a realizar.

Con base en lo anterior el importe observado disminuye a \$5,864.00 (cinco mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 00/100 moneda nacional), tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	Periodo de ejecución según contrato
1	2017-FIII-AYS-050-PR	Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en la preparatoria de la localidad de Amatlán de Jora.	Asesores	5,400.00	01-jun-2017 al 31-jul-2017
			Subtotal	5,400.00	
			IVA 16%	864.00	
			Total	5,864.00	

FUENTE: Contrato de obra pública, cálculo de gasto de indirectos de las obras.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.19.FISE

Derivado de la inspección física de la obra número 2017/M019-FIII-020-PR denominada "Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral en la preparatoria No. 15 de la UAN en la localidad de Puente de Camotlán", con número de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 y periodo de ejecución 20-jun-2017 al 19-ago-2017, se observaron deficiencias constructivas en el piso de la loseta de cerámica debido a que existe una grieta de 2.50 metros de longitud entre la junta del piso y la dala de zoclo, en el interior del aula alineada a la ventana. Dichas irregularidades fueron identificadas en la inspección física que se llevó a cabo el 13 de junio de 2018, en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, y la cual quedó registrada en el acta circunstanciada número 17-MA.19-FISE-12.

Con dicha deficiencia existe la posibilidad de que se presenten asentamientos y se ponga en riesgo la estabilidad de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Así como las cláusulas décimo tercera denominada

"Responsabilidades del contratista", y vigésimo tercera denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018 y recibido en las oficinas de la auditoría superior el día 12 de noviembre de 2018, el presidente municipal de H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos del siguiente presunto responsable:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

"Es importante mencionar que cada una de las obras tenían a un supervisor designado, para supervisar y llevar el control de los conceptos que las empresas cobraban mi función era de firmar la estimación ya aprobada por el supervisor, Para el trámite de pago. Así que desconozco si realmente no se realizaron dichos conceptos."

El supervisor de la obra del H. XXX Ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

"De estas dos observaciones se desprende que es la misma observación y se presume que se está haciendo así, por los dos Fondos de inversión que participaron para la ejecución de la obra, que es el FISE y el FISM-DF. Al respecto me permito manifestar que durante la ejecución de los trabajos referentes a la obra: "Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral de la preparatoria no. 15 de la UAN en la localidad de Puente de Camotlán", con número de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 y periodo de ejecución 20 de junio de 2017 al 19 de agosto de 2017, y hasta su conclusión y entrega, la obra no presentó ningún tipo de falla. Quiero mencionar que durante la ejecución de la obra, se realizaron con mayor eficiencia, vigilando que se realizaran los trabajos de relleno y compactación de del área de acuerdo a las especificaciones estipuladas en el contrato, utilizando material de banco de la región, compactándose con equipo manual y placa vibratoria. Ahora bien es sabido y reconocido que las estructuras tienden a presentar (no en todos los casos) asentamientos por la utilización y uso que se hace de la estructura, por lo que está contemplado en la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, la garantía de los trabajos a través de una fianza de vicios ocultos con una vigencia de un año a partir del finiquito de la obra. Esta fianza se entregó en tiempo y forma y consta en el expediente técnico de construcción. (Anexo reporte fotográfico certificado).

Por lo expuesto anteriormente pido de la manera más atenta y con todo respeto se consideren estos argumentos para que se pueda solventar esta observación donde se me hace la presunta responsabilidad como supervisor de obra, en donde realice mis actividades apegado a todo lo referente en el catálogo de concepto otorgado.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizable, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos presentados no son suficientes para desvirtuar la observación, ya que la separación entre el zoclo y el vitropiso son evidencia de un proceso constructivo deficiente, o los materiales que se utilizaron como rellenos no fueron los adecuados.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

El director de planeación y desarrollo municipal, al autorizar o proceder al pago de las estimaciones, es el responsable de lo ejecutado, tal y como lo establece el artículo 40, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Respecto a lo manifestado por el supervisor de obra, es importante mencionar que si bien la supervisión se llevó a cabo durante la ejecución de los trabajos y no presentó fallas en su estructura al término de los mismos, al momento de la inspección señalada en el acta circunstanciada número 17-MA.19-FISE-12 del 13 de junio del 2018, se observó que existe una separación entre el piso de cerámica y el zoclo al interior del aula, lo cual es un indicio de que el proceso constructivo fue inadecuado.

Además el haber entregado en tiempo y forma la fianza contra vicios ocultos por parte de la empresa contratista y el no haberla hecho válida por parte del ayuntamiento, no exime la existencia de deficiencias técnicas en su construcción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.19.FISE

Del análisis documental e inspección física de la obra con número de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 denominada "Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral en la preparatoria no. 15 de la UAN en la localidad de Puente de Camotlán", con número de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 y periodo de ejecución 20 de junio de 2017 al 19 de agosto de 2017, se observó que el ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe total de \$30,218.41 (treinta mil doscientos dieciocho pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes de los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados por la Auditoría Superior del Estado, son el resultado de la cuantificación de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número 17-MA.19-FISE-12 del 13 de junio de 2018, obteniendo dichas diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar el importe observado, tal como se describe en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)	Periodo de ejecución según contrato
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia			
66	Cercado perimetral. Limpieza, trazo y nivelación de terreno (área de edificios), incluye: 10 cm de despalme, mano de obra,	M2	630.00	217.00	413.00	30.80	12,720.40	20-jun-2017 al 19-ago-2017
Av. Insurgentes 852 Pte., Col. 20 de Noviembre Tepic, Nayarit. C.P. 63100 Tels. (311) 210-02-63, 64 y 65		68 de 130		www.asen.gob.mx				

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)	Periodo de ejecución según contrato
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia			
equipo y herramienta.								
67	Excavación a mano para desplante de estructuras en material común de 0.00 a 2.00 m de prof. En seco, incluye: afloje y extracción del material, amace o limpieza de plantilla y taludes...	M3	65.10	17.36	47.74	279.22	13,329.96	
						Subtotal	26,050.36	
						16% IVA	4,168.05	
						Total	\$ 30,218.41	

FUENTE: Contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.19-FISE-12, estimaciones 1, 2, 3 y cuadro comparativo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas séptima "Forma y lugar de pago", décimo tercera "Responsabilidades del contratista", vigésima tercera "Supervisión de los trabajos" del contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$30,218.41 (treinta mil doscientos dieciocho pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"Es importante mencionar que cada una de las obras tenían a un supervisor designado, para supervisar y llevar el control de los conceptos que las empresas cobraban mi función era de firmar la estimación ya aprobada por el supervisor, Para el trámite de pago. Así que desconozco si realmente no se realizaron dichos conceptos."

El supervisor de la obra del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"Me permito manifestar con el debido respeto que durante la ejecución de los trabajos referentes a la obra: "Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral e la preparatoria no. 5 de la UAN en la localidad de Puente de Camotlán", con número de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 y periodo de ejecución 20 de junio de 2017 al 19 de agosto de 2017, en la que realicé actividades de como supervisor de obra, señalo que los volúmenes que se están ejecutando coinciden con lo establecido en los números generadores y catálogo de conceptos, donde específicamente marca que el ancho para el concepto de limpieza, trazo y nivelación es de 1.00 m de ancho, debido a que en su momento de llevarlo a cabo había maleza, monte y/o abundante pasto al cual impedía que se llevaran a cabo los trabajos para la excavación; es por qué el área que se está pagando fue de acuerdo a lo ejecutado y generado. Con respecto al concepto de excavación a mano para desplante de estructura, esta actividad se ejecutó tal y como viene indicado en el generador de obra que se elaboró para la presentación de la estimación y cobro por parte de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

empresa constructora y que en mi desempeño como supervisor de obra, verifiqué que efectivamente se realizaron esas cantidades de obra, por lo que no existe dolo o mala fe en la presentación de los números generadores de estos dos conceptos de obra.

Por lo expuesto anteriormente pido de la manera más atenta y con todo respeto se consideren estos argumentos para que se pueda solventar esta observación donde se me hace la presunta responsabilidad como supervisor de obra, en donde realice mis actividades apegado a todo lo referente en el catálogo de concepto otorgado”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez los argumentos no desvirtúan la observación, ya que el director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta que desconoce si se realizaron los conceptos de obra observados, siendo siempre el responsable de la autorización para proceder al pago de las estimaciones, tal y como lo establece el artículo 40, párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Respecto a lo manifestado por el supervisor de obra, menciona que el catálogo de conceptos especifica considerar un ancho de 1.00 metro de limpieza y en las impresiones fotográficas presentadas como evidencia, no se aprecia que hubo maleza o monte en ese lugar en donde se ejecutó el trazo. Para el caso de la excavación, las impresiones fotográficas presentadas no son suficientes para determinar si la excavación se realizó con las dimensiones indicadas en los números generadores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.19.FISE

Del análisis documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento llevó a cabo los actos de entrega-recepción, sin embargo las actas no fueron firmadas de conformidad por las áreas encargadas de su operación y funcionamiento, ni les exigió a las empresas contratistas el aviso de terminación de los trabajos, tal como se describe en la tabla siguiente:

FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL ESTATAL, FISE
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de ejecución según contrato
YES-NAY-019-FIII-012/2017	(1) Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral en la preparatoria no. 15 de la UAN en la localidad de	-Acta de entrega-recepción sin firma del encargado de su operación.	20-jun-2017 al 19-ago-2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de ejecución según contrato
	Puente de Camotlán.		
YES-NAY-019-FIII-009/2017	(2) Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en la preparatoria de la localidad de Amatlán de Jora.	-Aviso de término de obra. -Acta de entrega-recepción sin firma del encargado de su operación.	01-jun-2017 al 31-jul-2017

FUENTE: Contratos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“El oficio de terminación de obra se encuentra en el expediente unitario el cual se encuentra en el Ayuntamiento de La Yesca.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que solo manifestó la existencia de un del oficio de terminación de obra sin referir con exactitud ni presentar pruebas documentales idóneas para su comprobación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia de haber promovido la participación social y comunitaria para la selección y solicitud de las obras por parte de los beneficiarios.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
LAS OBRAS NO FUERON SOLICITADAS POR LOS BENEFICIARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Ubicación	Periodo de ejecución según contrato
2017/M019-FIII-034-PR	Ampliación del sistema de agua potable en las colonias México, El Cerrito, Lomas Altas y Progreso	Puente de Camotlán	20-jul-2017 al 02-sep-2017
2017/M019-FIII-015-PR	Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en el Cecyten	Guadalupe. Ocotán	20-jun-2017 al 19-ago-2017

FUENTE: Oficio ASEN/AOP/MA.19/SDC-03/2018 del 21 de junio de 2018.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.19/SDC-03/2018 del 21 de junio de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio MYN/CONTRALORIA/314/2018 de fecha 29 de junio de 2018, remitiendo documentación, en la que anexó la solicitud para la obra denominada “Rehabilitación en el CECYTEN”; la cual no corresponde en su denominación con la señalada en el recuadro anterior; asimismo en dicho oficio no remitió la solicitud de la obra “Ampliación del sistema de agua potable en las colonias México, El Cerrito, Lomas Altas y Progreso.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 33, fracción II, de la Ley de Coordinación Fiscal, 24, párrafo segundo, 26, fracción III y 35 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, el Ayuntamiento remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento argumenta lo siguiente:

*“Se anexa evidencia de la participación social de la comunidad de Guadalupe Ocotán.
Se anexa evidencia de la participación social de la localidad de Puente de Camotlán varias colonias.”*

Anexa dentro del oficio 4 (cuatro) impresiones fotográficas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que las impresiones fotográficas no son evidencia clara de que sean las reuniones de los habitantes de las comunidades, ya que al mismo tiempo debió levantar las actas comunitarias acompañadas de las listas de asistencia donde se especifique las obras priorizadas, así como el nombramiento de los concejales de obra y las firmas de los mismos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no elaboró y/o tramitó la documentación correspondiente a la etapa de planeación, referente a las especificaciones técnicas y memorias de cálculo estructural de los proyectos arquitectónicos relacionados en el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
EJERCICIO 2017

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante	Periodo de ejecución según contrato
2017/MO19-FIII-038	Construcción de desayunoador en preescolar Niños Héroes.	Puente de Camotlán	* Especificaciones generales y particulares de la obra. * Memoria de cálculo de la estructura.	12-jul-2017 al 10-ago-2017
2017/MO19-FIII-015-PR	Rehabilitación de aula, sanitarios y patio en la escuela primaria Miguel Hidalgo	Apozolco	*Memoria de cálculo de la losa.	20-jun-2017 al 18-ago-2017
2017/MO19-FIII-015-PR	Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en el Cecyten	Guadalupe Ocotán	* Especificaciones generales y particulares de la obra.	20-jun-2017 al 19-ago-2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.19/SDC-03/2018 del 21 de junio de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio MYN/CONSTRALORIA/314/2018 de fecha 29 de junio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión no se garantiza que el ayuntamiento y los contratistas hayan llevado a cabo la ejecución y control de los trabajos, conforme a las especificaciones requeridas para los proyectos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 14 y 15 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Se anexan especificaciones generales y particulares de las obras. Copia certificada Fojas (1-29).”

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Anexan: 29 (veintinueve) fojas en copias certificadas por la secretaria del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit el día 8 de noviembre de 2017, las Especificaciones de construcción 2017.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que únicamente presentó las especificaciones de construcción de manera general sin embargo no presentó las especificaciones particulares de dos obras, ni las memorias de cálculo para dos de las tres obras, tal como se muestra en la siguiente tabla:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
DOCUMENTACIÓN FALTANTE EN LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS
EJERCICIO 2017

Número de Obra	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante	Periodo de ejecución según contrato
2017/MO19-FIII-038	Construcción de desayunador en preescolar Niños Héroes.	Puente de Camotlán	* Especificaciones particulares de la obra. * Memoria de cálculo de la estructura.	12-jul-2017 al 10-ago-2017
2017/MO19-FIII-015-PR	Rehabilitación de aula, sanitarios y patio en la escuela primaria Miguel Hidalgo	Apozolco	* Memoria de cálculo de la losa.	20-jun-2017 al 18-ago-2017
2017/MO19-FIII-015-PR	Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en el Cecyten	Guadalupe Ocotán	* Especificaciones particulares de la obra.	20-jun-2017 al 19-ago-2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obra.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no acreditó la propiedad de los terrenos donde se construyeron las obras por un monto de \$1,628,119.00 (un millón seiscientos veintiocho mil ciento diecinueve pesos 00/100 moneda nacional, de conformidad con el siguiente recuadro:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OBRAS SIN ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS DONDE SE CONSTRUYERON
EJERCICIO 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto ejercido \$	Periodo de ejecución según contrato
2017/MO19-FIII-038-PR	Construcción de desayunador en preescolar Niños Héroes	Puente de Camotlán	\$524,186.00	12-jul-2017 al 10-ago-2017
2017/MO19-FIII-015-PR	Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en el Cecyten	Guadalupe Ocotán	\$1,103,933.00	20-jun-2017 al 19-ago-2017
Total			\$1,628,119.00	

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras No. 2017/MO19-FIII-038-PR y 2017/MO19-FIII-015-PR.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.19/SDC-03/2018 del 21 de junio de 2018, al cual el ayuntamiento respondió a través del oficio MYN/CONTRALORIA/314/2018 de fecha 29 de junio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de las propiedades en donde se ejecutaron las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 14, fracción III y 41 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del XXXI Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Se anexa copia del título de propiedad de la obra Construcción de desayunoador en preescolar Niños Héroes. Copia certificada Fojas (1-2).”

Anexa: dos fojas en copia certificada por la secretaria del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, las cuales contienen certificación de número oficial emitido por el H. XXIV Ayuntamiento Constitucional de La Yesca de fecha 16 de noviembre de 1997, y un documento que contiene datos del Jardín de Niños, firmado por la educadora encargada del Jardín de niños “Niños Héroes”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no presentaron documentos que acrediten la legítima propiedad de los terrenos donde se construyeron las obras, como las actas de donación y/o títulos de propiedad a favor de las instituciones educativas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia documental para acreditar que llevó a cabo la evaluación de las proposiciones,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

omitiendo los registros correspondientes en cuadros comparativos o documentos similares donde se haya dejado constancia de que fue verificada en cada una de las propuestas, la inclusión de la información, documentación y requisitos solicitados en las bases de la licitación, que los programas de ejecución fueran factibles de realizar dentro de los plazos solicitados, con los recursos considerados por las empresas y que las características, especificaciones y calidad de los materiales fueran las requeridas; tampoco mostró evidencia de haber verificado los debidos análisis, cálculos e integración de los precios unitarios; información que debió haber soportado los dictámenes correspondientes, que servirían como sustento para los fallos de las obras que se describen a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
OBRAS SIN ACREDITAR LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE LA LICITACIÓN
EJERCICIO 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Periodo de ejecución según contrato
2017/M019-FIII-044-PR	Apoyo a la vivienda R3 en varias localidades	Puente de Camotlán	01-ago-2017 al 29-oct-2017
2017/M019-FIII-021-PR	Rehabilitación de escalinatas en la localidad de La Yesca	La Yesca	24-jul-2017 al 22-ago-2017

FUENTE: Expedientes unitarios de las obras No. 2017/M019-FIII-044-PR Y 2017/M019-FIII-021-PR.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.19/SDC-03/2018 del 21 de junio de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio MYN/CONTRALORIA/314/2018 de fecha 29 de junio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 34 y 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, el Ayuntamiento remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento argumenta lo siguiente:

“Las evaluaciones se llevaron a cabo en apego a la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. La documentación obra en los expedientes unitarios los cuales se encuentran en el Ayuntamiento de La Yesca.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que se limita a manifestar que la documentación se encuentra en los expedientes unitarios de obra, los cuales están en el Ayuntamiento de La Yesca, y que en su momento no fueron presentados a esta autoridad fiscalizadora para su revisión.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a

través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis del expediente unitario de la obra denominada “Construcción de sistema de agua potable en la localidad de El Mezquite”, con número de contrato CONT-YESCA-FISM-AYS-008-2017, y periodo de ejecución del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2017, se observó que el ayuntamiento realizó su adjudicación de forma indebida a través del procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas; ya que de acuerdo al monto del proyecto, el cual asciende a la cantidad de \$5,053,132.52 (cinco millones cincuenta y tres mil ciento treinta y dos pesos 52/100 moneda nacional), debió ser adjudicada a través del procedimiento de licitación pública, tal como se establece en el Presupuesto de Egresos de la Federación dentro del anexo 9, el cual establece que el monto máximo de la obra que podrá adjudicarse mediante invitación a cuando menos tres personas es de \$3,256,000.00 (tres millones doscientos cincuenta y seis mil pesos 00/100 moneda nacional), rango establecido de acuerdo al presupuesto autorizado para el municipio, el cual asciende a un monto de \$34,846,691.35 (treinta y cuatro millones ochocientos cuarenta y seis mil seiscientos noventa y un pesos 35/100 (moneda nacional) o, para realizar obras públicas y servicios relacionados con las mismas dentro de esta modalidad por parte del Ayuntamiento. Así mismo el municipio no presentó evidencia de la justificación y el dictamen previo que funde y motive, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, el supuesto de excepción a la licitación pública.

Dicha omisión evidencia la falta de transparencia en el proceso de adjudicación, afectando la credibilidad del procedimiento al no garantizar, ni acreditar las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 73 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018 el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXI Ayuntamiento manifiesta lo siguiente:

“Se optó por no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos a través de los procedimientos de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa.

La selección del procedimiento de excepción se fundó y motivó, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia que resulten procedentes para obtener las mejores condiciones para el Estado.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

En cualquier supuesto se invitó a participar a personas que contaran con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar mediante el siguiente:

ACREDITAMIENTO

Criterios de eficacia. -

- *Es elemental que se trate de una empresa seria, económicamente solvente y responsable, con amplia experiencia, capacidad técnica, administrativa y de respuesta inmediata, que esté debidamente inscrita en el padrón de contratistas de este ayuntamiento y que cuenten con toda la información actualizada por el departamento de planeación y desarrollo municipal entre otras.*
- *Se pretende lograr con mayor rapidez la atención a la demanda que requiere la sociedad además de tener la máxima de las certezas de que la empresa seleccionada para este tipo de procedimientos cumpla con los requisitos necesarios y la tecnología, la disponibilidad inmediata de los recursos para el inicio oportuno de los trabajos, que garanticen la brevedad y la calidad del trabajo.*
- *Con esto se cumplen con el propósito conseguido por el departamento de planeación y desarrollo municipal que es, en este caso, adjudicar en forma oportuna y de acuerdo a la normatividad vigente en el objeto de un contrato.*

• *En adición a lo anterior, es aplicable el criterio de eficiencia en cuanto a los beneficios obtenidos por la disminución del tiempo que requiere una licitación pública, toda vez que, de realizar el concurso bajo esta modalidad implica un tiempo mínimo promedio entre la publicación de la convocatoria y el acto de presentación, apertura hasta la emisión del fallo, de 30 días naturales al realizarlo por la modalidad de invitación a cuando menos tres personas se reduce a un promedio de quince días naturales. Al realizarlo por invitación a cuando menos tres oferentes se reduce al promedio de 15 días naturales. En tal sentido el ahorro en función del tiempo para esta Dependencia sería el ahorro de un periodo de 5 días naturales, por lo que si efectuamos una operación aritmética simple y lo aplicamos al tipo de recursos asignados a esta obra (ya que el principio de evaluación es el mismo, se tiene que la realización de costo beneficio es de $15/30 = 0.50$, lo que es menor a la unidad, con lo cual se garantiza el criterio de eficacia.*

Criterios de eficiencia. -

- *Al abordar el criterio de eficiencia se puede asegurar que se cumple con el propósito de lograr un beneficio para el Estado que es mayor al costo de realizar una licitación pública, por lo que se cumple con el criterio de eficiencia.*
- *En lo referente a los costos de evolución económica, el señalamiento de las ventajas y desventajas entre un procedimiento y otro han quedado debidamente mencionados en la descripción de los criterios de eficacia que se mencionan.*
- *Asimismo se determinó el costo de los trabajos en relación con el beneficio que se obtendrá, determinado por el cumplimiento de los objetivos con actividades programadas, con el costo mínimo asignado, realizándolo en el menor tiempo posible, optimizando los recursos, lo que se traduce en las mejores opciones de procedimientos y en el uso racional de los recursos con que se cuenta para desarrollar los trabajos que permitan lograr los objetivos, tanto técnicos como económicos, teniendo como resultado un beneficio para la administración pública, la sociedad del municipio de La Yesca, Nayarit al tener la dotación de agua potable, sin dejar de observarse las mejores condiciones en cuanto a costo, tiempo y calidad, requisito para cancelar dispendios y evitar errores.*

Criterios de economía. -

- *Los precios unitarios serán acordes con las condiciones vigentes en el mercado nacional de la zona que se ejecutan los trabajos.*

•Este criterio es aplicado de una manera favorable para la sociedad, toda vez que al exceptuar el procedimiento de licitación pública el nivel de calidad requerido y esperado respecto a la ejecución de los trabajos, no se ve afectado, además de los representa un ahorro para la administración pública, ya que al hacer un comparativo de los recursos necesarios para las diferentes modalidades de adjudicación, considerando únicamente los costos de hora hombre se aprecia una ventaja considerable para el proceso de invitación a cuando menos tres personas.

Criterios de imparcialidad.-

•Es importante señalar que la selección del procedimiento de invitación a cuando menos tres personas, como excepción de Licitación Pública, se realizó con el único objetivo de asegurar las mejores condiciones para la Administración Pública del Municipio de La Yesca, Nayarit y para la sociedad, por lo que se realizó con imparcialidad, lo que se justifica y permite llevar a cabo la contratación a través del procedimiento por invitación a cuando menos tres personas.

Criterios de honradez.-

•Toda vez que dicho procedimiento se lleva a cabo con toda transparencia al acreditarse los criterios que se justifican, obteniéndose así las mejores condiciones para la administración pública y los habitantes del Municipio.

•Para este tipo de procedimiento de licitación se tiene estimado la participación de 3 licitantes que cumplan con la capacidad de respuesta

Criterios de transparencia.-

•Para efectos de este criterio se procedió a publicar la documentación relativa al proceso de licitación en el portal de Transparencia Nacional (<https://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/inicio>), con lo cual se asegura que cualquier persona puede consultar los documentos relativos a este procedimiento.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no presentó el dictamen que serviría de fundamento para el fallo, como lo señala el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, para acreditar que la obra en mención, se encontraba en alguno de los supuestos previstos en el artículo 57 de la citada Ley expresando, de entre los criterios mencionados, aquellos en que se funda el ejercicio de la opción. Aunque el director de planeación y desarrollo municipal manifiesta que cumple con los criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia, el importe de la obra excede los montos máximos para aplicar el procedimiento de invitación a cuando menos tres contratistas.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental al expediente unitario de la obra número 2017/M019-FIII-034-PR denominada "Ampliación del sistema de agua potable en las colonias México, El Cerrito, Lomas Altas y Progreso en la localidad de Puente de Camotlán", con número de contrato YES-NAY-019-FIII-019/2017 y periodo de ejecución del 20 de julio al 02 de septiembre del 2017 se observó que en la evaluación de las propuestas económicas del proceso de licitación YES-NAY-019-FIII-019/2017, el ayuntamiento no identificó una diferencia existente en el porcentaje de costos indirectos, ya que la empresa contratista señaló en los precios unitarios un porcentaje de 15.96 por ciento, sin embargo en el análisis del factor de indirectos de la propuesta económica ganadora se calculó un porcentaje del 14.96 por ciento, lo cual equivale a un importe pagado en exceso de \$11,110.60 (once mil ciento diez pesos 60/100 moneda nacional), el cual se obtiene de multiplicar el 1% (la diferencia entre los dos porcentajes) por el costo directo que es de \$957,811.48 (novecientos cincuenta y siete mil ochocientos once pesos 48/100 moneda nacional) IVA incluido. Por tal motivo la propuesta debió haber sido desechada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 34, fracción II y 35, primer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$9,578.75 (nueve mil quinientos setenta y ocho pesos 75/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional La Yesca, manifiesta lo siguiente:

"Es importante mencionar que los precios unitarios son los que predominan en una propuesta y si bien es cierto que en el formato de análisis de factor de indirectos de la propuesta económica se tecleó por error involuntario a la hora de hacer el paquete el porcentaje de 14.96, este porcentaje no afectó ni los programas ni mucho menos el monto contratado ya que solo se capturó mal en este documento. Pero no fue considerado dicho porcentaje en otros documentos por lo tanto nunca se actuó con dolo o mala fe al adjudicarle el contrato a esta empresa."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el ayuntamiento no detectó la irregularidad en la evaluación de la propuesta económica del contratista, puesto que en el análisis de los costos indirectos, presenta un porcentaje del 14.96%; por lo que si afectó el monto ejercido en las estimaciones de la obra, ya que los precios unitarios consideraron un porcentaje de costo indirecto es de 15.96 %.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo

primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 9.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios y de las inspecciones físicas de las obras relacionadas a continuación, se verificó que el ayuntamiento realizó pagos en exceso por una valoración inadecuada de los precios unitarios, por un importe de \$98,011.04 (noventa y ocho mil once pesos 04/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación:

1.-Respecto a la obra “Rehabilitación de Aula, sanitarios, patio en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo en la localidad de Apozolco municipio de La Yesca Nayarit ”, se identificó un pago en exceso por la cantidad de \$4,396.08 (cuatro mil trescientos noventa y seis pesos 08/100 moneda nacional), ya que en el análisis del precio unitario con número de registro 4 referente a la “*Cadena o dala de cerramiento de concreto $F'c=250$ kg/cm² de 14x20 cms. armada de $F_y=4,200$ kg/cm² y “U” de alambrón de $F_y=2,530$ kg/cm² a cada 25 cm., incluye cimbra aparente*”, la empresa contratista consideró dentro de las estructura de los precios unitarios, el insumo de auxiliar número PACE-001 denominado “*Preliminar de acero de refuerzo $\frac{1}{4}$ ”*”, del cual la empresa contratista consideró para su elaboración la cantidad de 3.03307 kg, sin embargo de acuerdo a las medidas indicadas en el concepto de 0.17x0.11 mts. de alambrón, lo cual nos da un desarrollo de 0.62 metros lineales, que multiplicado por el peso 0.254 kg/ml por 5 estribos, que son los que se necesitan en 1.00 metro lineal, arroja la cantidad realmente requerida de 0.830 kg.

Del análisis de precio unitario con clave 84 referente al “*Suministro, fabricación e instalación de torre portería fabricado con tubo negro ced 40 de 3” de diam., anclado al piso en una longitud de 0.50 cm. con tablero de acrílico de 120 cm x 90 cm. con aro, incluye: pintura esmalte en color, fondo anticorrosivo, herramienta, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución*”, se identificó un pago en exceso por la cantidad de \$25,803.72 (veinticinco mil ochocientos tres pesos 72/100 moneda nacional), ya que la empresa contratista consideró dentro de los materiales de dicho concepto, la “Soldadura E-70”, señalada con la clave MHCO-200; así mismo consideró el equipo con clave H AMAIN-010 denominado “Soldadora marca Lincoln modelo SAE 300 cap 300 amp.”; sin embargo dichos insumos fueron duplicados ya que el material, mano de obra y equipo anteriormente descritos, fueron incluidos en el material señalado dentro del precio unitario con la clave TOPOR-001 denominado “*Torre portería fabricado con tubo negro ced. 40 de 3” de diámetro anclado a piso en una longitud de 0.50 cm. Con tablero de acrílico de 120 cm x 90 cm con aro, incluye: pintura esmalte en color, fondo anticorrosivo.*”, considerando que la unidad de medida utilizada para el cobro de dicho insumo, fue la “pieza”, por lo que ya tenía incluidos los insumos de material, equipo y mano de obra dentro de su cobro, resultando improcedente los análisis de precios unitarios presentados por la empresa.

Dando como resultado un total de \$35,031.77 (treinta y cinco mil treinta y un pesos 77/100 moneda nacional) IVA incluido.

2.- Respecto a la obra número 2017-M019-FIII-021-PR denominada “Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en el CECYTEN de la localidad de Guadalupe Ocotán, mpio. de La Yesca

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Nayarit ", se identificó un pago en exceso por la cantidad de un subtotal de \$24,914.62 (veinticuatro mil novecientos catorce pesos 62/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que la empresa contratista consideró el insumo de mano de obra con clave MO 20 "Peón", en el análisis de los precios unitarios con números de registro 14 y 15 denominados *"aplanado de mezcla en muros acabado floteado o pulido de 2 cm. de espesor promedio, a plomo y regla con mortero arena proporción 1:3 incluye: material y mano de obra."* y *"Boquilla de mezcla en con mortero arena proporción 1:3 a plomo y regla, acabado floteado incluye: material, mano de obra herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución"*, respectivamente; sin embargo dicho insumo no era necesario ya que para el rendimiento propuesto era suficiente la cuadrilla número MO 10, la cual está conformada por un Oficial albañil y el Ayudante de Albañil, por lo cual es improcedente la consideración adicional del "peón".

3.- Respecto a la obra número 2017-FIII-AYS-050-PR denominada "Construcción de sistema de agua potable en la localidad de El Mezquite, municipio de La Yesca ", se identificó un pago en exceso por la cantidad de \$38,064.66 (treinta y ocho mil sesenta y cuatro pesos 66/100 moneda nacional) IVA incluido, ya que la empresa contratista consideró en el análisis del precio unitario con número de registro EXTR-9 referente a *"Fabricación y colocación de concreto simple $F'c=150$ kg/cm² base rectangular de $L=0.40$ e $=0.0$ m. de sección en toma domiciliaria vibrado y curado con membrana, inc. cimbra, obtención de arenas, gravas, cribado, acarreo al sitio de la obra, descarga, almacenamiento de cemento, fabricación del concreto, acarreo y colocación."*, en los auxiliares 03-2061 *"Cimbra límite de piso"* la cantidad de 0.96 m², sin embargo al realizar la operación aritmética con las medidas de 0.40 m. largo x 0.40 m. de ancho x 0.20 m. de espesor solicitada en el concepto nos arroja un resultado de 0.32 m².

Así mismo del auxiliar 03-2040 denominado *"Concreto hecho en obra de $F'c=150$ kg/cm² resistencia normal, agregado máximo $\frac{3}{4}$ "*, la empresa indica 0.3199 de m³ para su elaboración, sin embargo al realizar la operación aritmética de 0.40x0.40x0.20 especificada en el concepto solo se necesitan 0.032 de m³. De las cantidades anteriormente mencionadas, se realizaron por parte de esta Auditoría Superior, las operaciones aritméticas de ambos insumos auxiliares, identificando que son erróneas derivado de las dimensiones especificadas en el concepto, por lo que resulta improcedente el análisis de precio extraordinario aceptado.

Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresas contratistas, sustituyendo solamente las cantidades realmente necesarias para la correcta elaboración de cada concepto. Considerando lo anterior se obtuvieron los costos directos de los conceptos, de la obra 1) el análisis del precio unitario con clave 4 el costo directo revisado por esta Auditoría Superior es de \$324.49 (trescientos veinticuatro pesos 49/100 moneda nacional), importes que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (21.00%), financiamiento (0.21%), utilidad (12.28%); registrados por el contratista, generaron el precio unitario con un subtotal de \$657.05 (seiscientos cincuenta y siete pesos 05/100 moneda nacional).

Del precio unitario clave 84 el costo directo revisado por esta Auditoría Superior es de \$56,584.61 (cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional), importes que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (21.00%), financiamiento (0.21%), utilidad (12.28%); registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$77,036.61 (setenta y siete mil treinta y seis pesos 61/100 moneda nacional).

De la obra 2, en el análisis del precio unitario clave 14, el costo directo revisado por esta Auditoría Superior es de \$252.91 (doscientos cincuenta y dos pesos 91/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (16.14%), financiamiento (0.73%), utilidad (11.00%) registrados por la empresa, se obtiene un precio unitario de \$328.42 (trescientos veintiocho pesos 42/100 moneda nacional).

Del concepto con clave 15, el costo directo revisado es de \$203.88 (doscientos tres pesos 88/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (16.14%), financiamiento (0.73%), utilidad (11.00%); registrados por la empresa, se obtiene un precio unitario de \$264.76 (doscientos sesenta y cuatro pesos 76/100 moneda nacional).

De la obra (3) el precio unitario extraordinario clave EXTR-9 el costo directo revisado por esta Auditoría Superior es de \$300.86 (trescientos pesos 86/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos (0.88%) oficina central (6.44) de campo, financiamiento (0.61%), utilidad (10.00%), se obtiene un precio unitario de \$357.33 (trescientos cincuenta y siete pesos 33/100 moneda nacional).

Lo anterior originó una diferencia en costo real de los conceptos de las obras 1, 2 y 3 por \$98,011.05 (noventa y ocho mil once pesos 05/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica en la tabla siguiente:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGO EN EXCESO POR UNA EVALUACIÓN INADECUADA DE PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado (\$)	Periodo de ejecución según contrato
			Descripción	Cantidad	Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia			
04	Obra (1)“Cadena o dala de cerramiento de concreto F’c=250 kg/cm2 de 14x20 cms armada de Fy=4,200 kg/cm2 y “U” de alambre de Fy=2,530 kg/cm2 a cada 25 cm. Incluye cimbra aparente.”	ML	PACE-001 Preliminar de acero de refuerzo ¼”	3.3307	840.22	657.05	183.17	24.00	4,396.08	20-jun-2017 al 18-ago-2017
84	Obra (1)“Suministro, fabricación e instalación de torre portera fabricado con tubo negro cédula 40 de 3” de diam. Anclado al piso en una longitud de 0.50 cm. Con tablero de acrílico de 120 cm x 90 cm. Con aro, incluye:	PZA	MHCO-200 Soldadura E-70 MOCU-022 Cuadrilla No.22 (1.00 Herrero+1.00 ayudante General+1/10 cabo de oficios) H AMAIN Soldadura marca	3.00 jor 3.00 jor 8.00 hora	89,938.47	77,036.61	12,901.86	2.00	25,803.72	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado (\$)	Periodo de ejecución según contrato
			Descripción	Cantidad	Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia			
	pintura esmalte en color, fondo anticorrosivo, herramienta, materiales, mano de obra y todo lo necesario para su correcta ejecución." Al realizar el análisis respectivo en la estructura del precio unitario, se constató que dentro de los materiales considera de la clave MHCO-200 "Soldadura E-70", y de equipo con clave H AMAIN-010 "Soldadora marca Lincoln modelo SAE 300 cap 300 amp."		Lincoln mod. SAE 300 cap. 300 amp.							
								Subtotal	30,199.80	
								IVA 16%	4,831.97	
								TOTAL	35,031.77	
14	Obra (2)"aplanado de mezcla en muros acabado floteado o pulido de 2 cm. de espesor promedio, a plomo y regla con mortero arena proporción 1:3 incluye: material y mano de obra."	M2	MO 20 peon	0.1428571 jor	412.01	328.42	83.59	206.33	17,247.12	20-jun-2017 al 19-ago-2017
15	Obra (2)"Boquilla de mezcla en con mortero arena proporción 1:3 a plomo y regla, acabado floteado incluye: material, mano de obra herramienta y equipo y todo lo necesario para su correcta ejecución"	ML	MO 20 peon	0.125 jor	337.91	264.76	73.15	57.84	4,231.00	
								Subtotal	21,478.12	
								IVA 16%	3,436.50	
								TOTAL	24,914.62	
EXTR-9	Obra (3) "Fabricación y colocación de concreto simple	PZA	03-2061 Cimbra límite de piso	0.64	2,180.35	357.33	1,823.02	18.00	32,814.36	01-dic-2017 al 31-dic-2017

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso		Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado (\$)	Periodo de ejecución según contrato
			Descripción	Cantidad	Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia			
	F'c=150 kg/cm2 base rectangular de L=0.40 e=0.0 m. de sección en toma domiciliaria vibrado y curado con membrana, inc. Cimbra, obtención de arenas, gravas, cribado, acarreo al sitio de la obra, descarga, almacenamiento de cemento, fabricación del concreto, acarreo y colocación."		03-2040 concreto hecho en obra f'c=150 kg/cm2	0.2879						
subtotal									32,814.36	
IVA 16%									5,250.30	
TOTAL									38,064.66	
Gran										
Total									98,011.05	
(1)(2) (3)										

FUENTE: obra (1) Estimación 3 finiquito y tarjeta de precios unitarios.

Obra (2) Estimación 2 finiquito y tarjetas de precios unitarios, obra (3) Estimación 2 finiquito y tarjeta de precio unitario.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 25, fracción V, 35, párrafo primero y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; bases de licitación punto criterios para la adjudicación del contrato Aspecto Económico, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$98,011.04 (noventa y ocho mil once pesos 04/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor de obra a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H.XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018 y recibido en la auditoría superior el día 12 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, manifiesta lo siguiente:

"Es importante mencionar que cada una de las obra tenían a un supervisor designado, para supervisar y llevar el control de los conceptos que la empresa cobraban mi función era la de firmar la estimación ya aprobada por el supervisor, para el trámite de pago. Así que desconozco si realmente se realizaron dichos conceptos."

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXI Ayuntamiento argumenta lo siguiente:

“Para la tabla del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, donde señala que existen pagos en exceso por una valoración inadecuada de precios unitarios, por insumos no ejecutados y/o en exceso que fueron considerados en los análisis de precios unitarios, por un importe de \$98,011.04 (noventa y ocho mil once pesos 04/100 moneda nacional), se argumenta lo siguiente:

Es necesario precisar que se dio íntegro cumplimiento a los artículos 9, 25 fracción V, 35 párrafo primero y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; debido a que los Titulares de la administración pública del Municipio cumplieron con sus funciones establecidas en su Reglamento; de igual manera las bases emitidas para las licitaciones, emitieron los criterios para descalificar alguna propuesta, sin embargo las bases no señalan que por omisiones en cantidades de material y/o rendimientos en mano de obra debe ser motivo de descalificación o desechar alguna propuesta; aunado a lo anterior se añade que las propuestas cumplieron con los requisitos solicitados en las bases de licitación, cumpliendo en aspectos como que el programa de ejecución sea factible de realizar dentro del plazo solicitado, además verificar el debido análisis, cálculo e integración de los precios unitarios más representativos con respecto a las bases de licitación emitidas; y se asignó al supervisor de la obra encargado de realizar la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley. Por lo que el argumento y sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad, que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación. (Anexo bases de licitación).

Por otra parte es necesario señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en sus artículos 35 primer párrafo y 44, fracción III, alude que los precios unitarios deberán ser verificados con respecto a las bases de licitación que se expidan, así como los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos y no pueden ser modificados. Por lo que interesa dispone:

Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Artículo 35. Las dependencias ...;

Artículo 44. El procedimiento...;

III.- Los precios...;”.

La empresa contratista de la obra denominada “Rehabilitación de Aula, sanitarios, patio en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo en la localidad de Apozolco municipio de La Yesca Nayarit”, manifiesta lo siguiente:

1.-Respecto a la obra "Rehabilitación de Aula, sanitarios, patio en la Escuela Primaria Miguel Hidalgo en la localidad de Apozolco municipio de La Yesca Nayarit ", con respecto al registro "el análisis del precio unitario con número de registro 4 referente a la "Cadena o dala de cerramiento de concreto F'c=250 kg/cm2 de 14x20 cms. armado de Fy=4,200 kg/cm2 y "U" de alambazón de Fy=2,530 kg/cm2 a cada 25 cm., incluye cimbra aparente".

Con respecto a esta observación quiero manifestar que para la ejecución de esta obra se llevó a cabo mediante un proceso de licitación en el cual se presentaron varias propuestas y de las cuales mi propuesta fue la señalada como la ganadora.

Señalándose en el dictamen de adjudicación que se revisaron las propuestas y se hizo un análisis comparativo de precios unitarios. De este dictamen fui la propuesta solvente más baja, ocupando el 1er lugar en monto, pudiendo presentar altibajos en los análisis de precios unitarios y demás documentos que integraron mi propuesta y que en la evaluación no afectaron la solvencia de mi propuesta, tan es así que la obra se encuentra totalmente terminada y operando.

Por otro lado la observación que realiza el auditor no se advierte de donde obtiene los números observados en el concepto referido ya que de acuerdo al desglose que realiza, no se puede advertir de dónde saca el monto de 657.05 verificado, ya que vacía un insumo del preliminar de acero de refuerzo de ¼" en la cantidad de 3.3307 lo cual no corresponde al análisis presentado por mi empresa con la clave 4 correspondiente a cadena o dala de cerramiento de concreto.....

En primer lugar, la cantidad de 3.3307 vertida por el auditor no corresponde a volúmenes plasmados por esta empresa en el análisis con clave 4 de ml propuesta.

Por otro lado, suponiendo sin conceder, que esta observación correspondiera debería estar desglosada de la siguiente forma:

*3.03307kg/ml- 0.830 kg/ml= 2.2037 kg/ml
2.2037 kg x \$46.23= \$101.85 este multiplicado por los factores de indirectos resulta lo siguiente.
\$101.85 x 1.21 x 1.0021 x 1.1228 = \$138.66 y no de 183.17 como expone la ASEN.*

Por lo que la diferencia obtenida de 183.17 no se especifica ni se puntualiza como se obtiene.

Por otro lado, si se me hace una revisión minuciosa de conceptos según pagados en exceso en precio unitario, no se me observa que se utilizó el insumo de cimbra en dalas con acabado común, cuando realmente aplicada fue cimbra aparente, por lo tanto el costo que resulta debería ser el siguiente:

268.77 (preliminar de cimbra aparente incluido en mi propuesta) x0.42 m2 = \$112.88

\$112.88 - \$22.60 (considerados en análisis de precio unitario)= \$90.28 este multiplicado por los factores de indirectos resulta lo siguiente:

\$90.28 x 1.21 x 1.0021 x 1.1228 = \$122.92

Por lo tanto solicito el descargo de la observación, toda vez que la obra se encuentra construida conforme a especificaciones y normas de construcción, y la aseveración vertida por el ASEN conforme al párrafo siguiente que se transcribe

"Los precios unitarios obtenidos por la Auditoría Superior del Estado, fueron calculados tomando como base las mismas tarjetas presentadas por la empresas contratistas, sustituyendo solamente las cantidades realmente necesarias para la correcta elaboración de cada concepto. Considerando lo anterior se obtuvieron los costos directos de los conceptos, de la obra 1) el análisis del precio unitario con clave 4 el costo directo revisado por esta Auditoría Superior es de \$324.49 (trescientos veinticuatro pesos 49/100 moneda nacional), importes que al ser afectados por los porcentajes de: cargos indirectos (21.00%), financiamiento (0.21%), utilidad (12.28%), registrados por el contratista, generaron el precio unitario con un subtotal de \$657.05 (seiscientos cincuenta y siete pesos 05/100 moneda nacional)." no es correcta.

Con respecto a la observación de "Del análisis de precio unitario con clave 84 referente al "Suministro, fabricación e instalación de torre portería fabricado con tubo negro ced 40 de 3" de

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

diam.", el auditor manifiesta que "se identificó un pago en exceso por la cantidad de \$25,803.72 (veinticinco mil ochocientos tres pesos 72/100 moneda nacional), ya que la empresa contratista consideró dentro de los materiales de dicho concepto, la "Soldadura E-70", señalada con la clave MHCO-200; así mismo consideró el equipo con clave H AMAIN-010 denominado". Al respecto quiero manifestar que debido a la lejanía del sitio de la obra, a la escasez de la mano de obra calificada de la región y a la falta de los materiales necesarios para la ejecución de este concepto, se programó desde su etapa de análisis de la propuesta de concurso, el ejecutar este trabajo en dos etapas. Primeramente se trabajó en la ciudad de Tepic con el corte y soldadura de las piezas necesarias para la formación de la portería de tal forma que fuera práctica la transportación al sitio de la obra para su colocación final. Para realizar esto fue necesario la utilización de soldadura y equipo de soldadura para la correcta ejecución de los trabajos. y el acabado total de la colocación de la torre de la portería.

Por lo anteriormente expuesto solicito se acepten como pruebas los anexos fotográficos y los dichos manifestados y se me por solventada esta observación.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

los argumentos presentados por el H. Ayuntamiento y/o la empresa contratista de la obra no desvirtúan la observación, no obstante que en las bases no se haya señalado que por omisiones en las cantidades de material y/o rendimientos en mano de obra, se descalificaría alguna propuesta; el ayuntamiento tenía la obligación de hacer una adecuada evaluación de los precios unitarios, como lo señala el artículo 35 párrafo segundo de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

En relación al concepto con clave 4 se estableció la disminución de la cantidad de acero de refuerzo de $\frac{1}{4}$ ", debido a que solo es necesaria la cantidad de 0.83 kg, la cual se calculó de la siguiente manera: el desarrollo del acero necesario es de 0.61 metros, ya que la separación especificada es a cada 25 cm., por lo que se necesitan 5 estribos, lo cual da una cantidad de acero de 3.05 metros, multiplicada por el peso por metro lineal nos arroja una cantidad de 0.76 kg más el factor de desperdicio 8%; esto también aclara los manifestado por el contratista al proponer en su análisis la cantidad de 3.03307 kg.

Una vez realizado el ajuste a la cantidad de kilogramos utilizados por metro lineal de cadena o dala, obtenemos que en lugar de \$140.22 (ciento cuarenta y dos pesos 22/100 moneda nacional), resulta la cantidad de \$38.37 (treinta y ocho pesos 37/100 moneda nacional) y al sumarse los conceptos de, cuadrilla... \$149.57 (ciento cuarenta y nueve pesos 57/100 moneda nacional); factor de herramienta \$4.49 (cuatro pesos 49/100 moneda nacional); Revolvedora de...\$4.24 (cuatro pesos 24/100 moneda nacional); andamio metálico...\$7.65(siete pesos 65/100 moneda nacional); tablón para andamios...\$2.27 (dos pesos 27/100 moneda nacional); preliminar de cimbra...\$22.60(veintidós pesos 60/100 moneda nacional); concreto hidráulico..\$150.04 (ciento cincuenta pesos 04/100 moneda nacional); preliminar de acero...\$136.08 (ciento treinta y seis pesos 08/100 moneda nacional), nos da un total en precio unitario directo de \$ 324.49 (trescientos veinticuatro pesos 49/100 moneda nacional), por lo que la observación es correcta.

Cuando el presunto refiere a que los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos y no pueden ser modificados, es necesario aclarar que no se está observando la adecuación de los precios, sino las omisiones en su revisión.

Para el caso del precio unitario con clave 84, el análisis que presenta refiere una torre portería con tubo negro cédula 40, como si ya estuviera armada, aunado a ello contempla 3 kg de soldadura, y

en la mano de obra considera tres jornales de un herrero y su ayudante; sin embargo en el análisis del precio debió considerar únicamente el tubo que requería para forjar la portería y la soldadura para forjarla ya que la descripción en su análisis corresponde a una torre fabricada. Por lo anterior también se elimina la soldadora del precio unitario de la empresa, es por ello que solo se consideraron los \$56,584.61 (cincuenta y seis mil quinientos ochenta y cuatro pesos 61/100 moneda nacional), por lo que se presume que no fueron verificados por el ayuntamiento, los análisis, cálculo e integración de precios unitarios tal como lo estipula el artículo 35 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Cabe señalar que sí existe la obligación por parte de la empresa contratista y el ayuntamiento para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo para determinar cada uno de los precios unitarios del catálogo de conceptos, que conforma a su vez el precio final de la propuesta, la cual está respaldada por el contrato correspondiente; por lo que al pagar cada uno de los conceptos de trabajo se costea también todos los elementos que intervienen en su elaboración, y que la empresa contratista determinó para su consecución; por lo que la supervisión tiene el deber de corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando.

En lo que respecta a lo manifestado por el contratista de la obra (1) cuando dice que *se me hace una revisión minuciosa de conceptos según pagados en exceso en precio unitario, no se me observa que se utilizó el insumo de cimbra en dalas con acabado común, cuando realmente aplicada fue cimbra aparente*, cabe hacer mención que la observación realizada por el personal auditor corresponde a omisiones en la etapa de licitación y no de la etapa constructiva.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 10.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis al expediente unitario de la obra número 2017/FIII-AYS-050-PR denominada "Construcción de sistema de agua potable en la localidad de El Mezquite", con número de contrato CONT-YESCA-FISM-AYS-008-2017, y periodo de ejecución del 01 de diciembre al 31 de diciembre del 2017, se verificó que el ayuntamiento realizó el pago de conceptos de obra en los cuales no se ejecutaron insumos que fueron considerados en sus tarjetas de análisis de precios unitarios, por un importe de \$83,742.78 (ochenta y tres mil setecientos cuarenta dos pesos 78/100 moneda nacional) IVA, tal como se indica a continuación:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Se identificó que la empresa contratista consideró en el análisis del precio unitario con clave 0011 denominado "Suministro e instalación de válvula roscable de 2" de diámetro para desagüe incluye; T, niple, válvula, caja de protección y todo lo necesario para su correcta ejecución.", la utilización de un precio unitario auxiliar con clave BAS-340 denominado "Caja de protección"; sin embargo dentro del expediente unitario y en el seguimiento consecutivo de las estimaciones, en el reporte fotográfico de dicho concepto, así como en la revisión física de la obra asentada en el acta circunstanciada de visita de inspección física Número de Acta: 17-MA.19-FISM-2017-FIII-AYS-050-PR de fecha 11 de junio de 2018, no se encontró evidencia que se haya realizado dicho auxiliar, observándose la cantidad de \$83,742.78 (ochenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 78/100 moneda nacional) IVA incluido

El precio unitario obtenido por la Auditoría Superior del Estado, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista, eliminando solamente los insumos no utilizados, señalado en el concepto. Considerando lo anterior se obtuvo el costo directo del concepto de \$3,192.89 (tres mil ciento noventa y dos pesos 89/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos de oficina central (0.88%) y de campo (6.44%), financiamiento (0.61%), utilidad (10.00%) registrados por el contratista, generaron el precio unitario de \$3,794.26 (tres mil setecientos noventa y cuatro pesos 26/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por la Auditoría Superior del Estado. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$14,438.41 (catorce mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 41/100 moneda nacional), el cual al ser multiplicado por el volumen de cinco piezas estimadas, resultó el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
PAGOS EN EXCESO
CUENTA PÚBLICA 2017

Clave	Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado	Monto Observado (\$)
				Estimado y Pagado	Verificado por la ASEN	Diferencia		
0011	"Suministro e instalación de válvula roscable de 2" de diámetro para desagüe incluye: T, niple, válvula, caja de protección y todo lo necesario para su correcta ejecución."	pza	BAS-340 Caja de protección	18,232.67	3,794.26	14,438.41	5.00	72,192.05
							Subtotal	72,192.05
							IVA 16%	11,550.73
							Total	83,742.78

FUENTE: Estimaciones de obra, tarjeta de precios unitarios del contrato CONT-YESCA-FISM-AYS-008/2017.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; así como las cláusulas Décima Primera.- "Supervisión de los trabajos, Décima tercera.-"Responsabilidad del contratista", del contrato CONT-YESCA-FISM-AYS-008/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$83,742.78 (ochenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 78/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H.XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Para la tabla del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, donde señala que existe pago en exceso por insumos no ejecutados considerados en el precio unitario 0011 “Suministro e instalación de válvula roscable de 2” de diámetro para desagüe...”, por \$83,742.78 (ochenta y tres mil setecientos cuarenta y dos pesos 78/100 moneda nacional) y que corresponde al 1.65% (uno punto sesenta y cinco por ciento) del monto de contrato, se argumenta lo siguiente:

Es necesario precisar que se dio íntegro cumplimiento a los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; debido a que los Titulares de la administración pública del Municipio cumplieron con sus funciones establecidas en su Reglamento; de igual manera las estimaciones se acompañaron de (números generadores, croquis, fotografías, notas de bitácora y en su caso ensayos de calidad) para comprobar la veracidad de los conceptos de obra por pagar; además se asignó al supervisor de la obra encargado de realizar la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley. Por lo que el sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentra basada en los criterios de legitimidad y sustentabilidad que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

Por otra parte es necesario señalar que la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en su artículo 44, fracción III, alude que los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos y no pueden ser modificados. Por lo que interesa dispone:

*Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.
Artículo 44. El procedimiento...*

III.- Los precios...

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Ayuntamiento no presentó evidencia de la instalación de una caja de protección que se encuentra en cálculo del precio unitario presentado por la empresa contratista. Así mismo en la revisión física de la obra asentada en el acta circunstanciada de visita de inspección física Número de Acta: 17-MA.19-FISM-2017-FIII-AYS-050-PR de fecha 11 de junio de 2018, llevada a cabo por personal de la Auditoría Superior del Estado, en compañía del personal superior designado por el ayuntamiento, no se encontró evidencia de que se haya instalado el auxiliar con clave BAS-340 denominado “Caja de protección”, del concepto clave 0011 denominado “Suministro e instalación de válvula roscable de 2” de diámetro para desagüe incluye; T, niple, válvula, caja de protección y todo lo necesario para su correcta ejecución.”

Cabe hacer mención que el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, establece la obligación de la supervisión vigilar, controlar y revisar los trabajos, y que de los conceptos que sean pagados y no ejecutados que llegaren a determinarse por las autoridades competentes

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

responderá directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecución de la obra, que es justamente lo que se está observando.

Sobre el argumento de que los precios unitarios contratados permanecerán fijos hasta la terminación de los trabajos y no pueden ser modificados, es necesario exponer que esta consideración le compete tanto al ayuntamiento como a la empresa contratista durante la realización de los trabajos, y que el ajuste realizado por la Auditoría Superior del Estado, fue para determinar lo que la empresa no ejecutó.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 11.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, considerados por la empresa contratista, por un importe de \$105,451.69 (ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 69/100 moneda nacional), de los cuales no existe evidencia documental ni fotográfica de su ejecución, tal como se describe a continuación.

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	
1	2017-FIII-AYS-050-PR	(1) Construcción de sistema de agua potable en la localidad de El Mezquite, mpio. de La Yesca Nayarit.	Edificios Locales	3,500.00	01-dic-2017 al 31-dic-2017
			Consultores, asesores, servicios y laboratorios	16,800.00	
			Equipo de protección y seguridad (Casco, Guantes, Chalecos y Gaffet)	7,300.00	
			Subtotal \$	27,600.00	
			IVA 16%	4,416.00	
			Total \$	32,016.00	
2	2017/M019-FIII-015-PR	(2) Rehabilitación de aula, sanitarios y patio en la escuela primaria Miguel Hidalgo, de la localidad de Apozolco, mpio. de La Yesca Nayarit.	X.-Diversos		20-jun-2017 al 18-ago-2017
			Equipo de protección para limpieza seguridad e higiene.	3,222.85	
				805.71	
			Cintilla de protección "precaución"	1,208.57	
			XI.-Servicios		
			Contratación de Laboratorio de control de calidad		
			Subtotal \$	5,237.13	

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	
			IVA 16%	837.94	
			Total \$	6,075.07	
3	2017/M019-FIII-021-PR	(3) Construcción de dos aulas dirección y sanitarios en el CECYTEN, en la localidad de Guadalupe Ocotán, mpio. de La Yesca Nayarit.	VI.-Trabajos Previos Auxiliares.		20-jun-2017 al 19-ago-2017
			*Construcción y conservación de caminos de acceso	1,221.43	
			*1 letreros alusivos a la obra	4,030.73	
			*Señalamientos preventivos y de protección	2,320.72	
			Subtotal \$	7,572.88	
			IVA 16%	1,211.66	
			Total \$	8,784.54	
4	2017-FIII-AYS-051-PR	(4) Rehabilitación del sistema de agua potable primera etapa en la localidad de Hacienda Ambas Aguas.	II.- Depreciación, mantenimiento y rentas.		05-dic-2017 al 31-dic-2017
			c) Bodegas	9,228.79	
			III.- Servicios		
			a) Consultores, asesores y laboratorio.	26,008.42	
			VII.- Capacitación y adiestramiento.	5,872.87	
			Subtotal \$	41,110.08	
			IVA 16%	6,577.61	
			Total \$	47,687.69	
5	2017-M019-FIII-034-PR	(5) Ampliación del sistema de agua potable en las colonias México, El Cerrito, Lomas Altas y Progreso en la localidad de Puente de Camotlán.	III.- Servicios.		20-jul-2017 al 02-sept-2017
			*Consultores, asesores, servicios y laboratorios.	1,628.28	
			*Estudios e investigaciones.	1,628.28	
			VI.- Trabajos previos y auxiliares		
			*Letrero alusivo a la obra.	4,405.93	
			*señalamientos preventivos y de protección.	1,724.06	
			Subtotal \$	9,386.55	
			IVA 16%	1,501.84	
			Total \$	10,888.39	
			Total \$	105,451.69	

FUENTE: Contratos de obra pública, cálculo de gasto de indirectos de las obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, párrafo segundo fracción VII, 42, párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas Décima Primera.- "Supervisión de los trabajos, Décima tercera.-"responsabilidad del contratista", de los contratos (1) CONT-YESCA-FISM-AYS-008/2017 y (4) CONT-YESCA-FISM-AYS-007/2017, cláusulas "Décima tercera" responsabilidad del contratista", vigésima tercera "Supervisión de los trabajos", vigésima cuarta.- "Otras obligaciones del contratista" párrafo segundo de los contratos (2) YES-NAY-019-FIII-011/2017, (3) YES-NAY-019-FIII-013/2017, (5) YES-NAY-019-FIII-019/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$105,451.69 (ciento cinco mil cuatrocientos cincuenta y un pesos 69/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; director

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; supervisor de obra a partir del 1 de enero de 2017 al 17 de septiembre de 2017; supervisor de obra a partir del 18 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H.XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, así como las empresas contratistas de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit manifiesta lo siguiente:

“Con respeto a este punto me permito puntualizar que el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas (RLOPSRM) nos menciona en el artículo 185 que la estructura del precio unitario se integra de la siguiente forma: costos directos correspondientes al concepto de trabajo, costos indirectos, costo por financiamiento, cargo por utilidad de contratista y cargos adicionales. por “el costo indirecto corresponde a gastos necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprenderá los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales, transporte de maquinaria y equipo de construcción, imprevistos, así como las prestaciones laborales y de seguridad social correspondiente al personal: directivo, técnico y administrativo.

Por lo que estos gastos indirectos en la obra siempre son costos necesarios para que la empresa cumpla con los contratos de obra signados para nuestro caso, a precios unitarios y tiempo determinado. Siendo estos costos erogados de manera indirecta para la realización de cada concepto y volumen del precio unitario. Por lo tanto si la empresa en la presentación de su propuesta para la adjudicación de un contrato presenta cierto desglose, este ya permanece fijo para el cobro de precios unitarios plasmados en sus estimaciones por trabajos ejecutados y podrá estar a discusión y revisión el volumen contratado y ejecutado, de alguno de los conceptos que conforman el catalogo, y dicho volumen de ese concepto específico en cualquier caso puede ser igual mayor o menor y sin embargo, se pagará al volumen realmente ejecutado, pero el indirecto propuesto, así haga más obra o menos, este costo ya no es susceptible de cambio en la propia etapa de ejecución del contrato y muchas veces no son 100 % cuantificables por la empresa al inicio de la obra y ello no implica que se le reconozcan erogaciones adicionales por concepto de indirecto. Por lo tanto la empresa está obligada a demostrar mediante estimaciones y sus respaldos como lo es la evidencia fotográfica de la ejecución de los trabajos, ya sea elaborando muros, cimentaciones, dalas, instalaciones, conexiones etc. De acuerdo a cada concepto realmente ejecutado a efectos de pagar esos m2, m3, ml. Pzas, salidas eléctricas, hidráulicas sanitarias. Etc., y no es parte del contrato el hecho de que el contratista demuestre haber aplicado los gastos indirectos, ya que no se paga una estimación, a costo directo verificando los trabajos realmente ejecutados y otra estimación dependiendo de los indirectos que aplique.

Así mismo cuando una empresa cuantifica el costo indirecto lo hace en referencia a una proyección que planea sucederá en gastos de oficinas centrales, oficinas móviles, bodegas de guarda de materiales o equipos, mantenimientos, montajes y desmantelamiento de instalaciones temporales. Sueldos y prestaciones de personal, gastos de licitación, etc. Y en ocasiones el no considerar de manera planeada este indirecto, puede impactar drásticamente el porcentaje de indirectos tanto hacia arriba como hacia abajo, cuando se combinen las variables de más duración de la obra y un bajo costo directo. y como en toda obra, siempre existen situaciones a las cuales no se puede tener

control en ellas, lo que nos conlleva en un costo indirecto que la empresa tiene que absorber en caso que suceda, tales como algunos ocasionados por el mal tiempo, que obligan a volver a ejecutar algún trabajo o a detener por completo frentes de trabajo. Cabe mencionar, que en el RLOPSRM, al solicitar considerar como porcentaje el importe calculado como costo indirecto, se corre el riesgo, de que en caso que se tenga una mala cuantificación o generación en su proyecto base donde refleje volúmenes irreales en el catálogo de conceptos, impactará drásticamente al momento de ejecutar y finiquitar la obra, ya que al considerar el costo indirecto un porcentaje proporcional al costo directo, en caso de que no se acabe el contrato, no se logra cobrar el indirecto necesario para la correcta ejecución de la obra,

De igual manera hay conceptos en los que esta empresa eroga más, y sin embargo no se solicitó un reajuste de indirectos para su pago.

Finalmente todas estas consideraciones se hacen, para puntualizar porque el indirecto no se paga al contratista de manera independiente. Y porque queda reflejado de manera adicional en un porcentaje, y que se cubre al contratista como el porcentaje propuesto al costo directo del concepto de que se trate.”

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“Con respecto a las 5 obras señaladas en la tabla del Ramo 33, con el título de Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, donde señala conceptos indirectos pagados sin evidencia de su ejecución, en diversos aspectos de gastos en oficinas centrales y en campo; por lo que la entidad fiscalizadora indicó el incumplimiento a los artículos 9, 40 párrafo segundo y fracción VII, 42 párrafo segundo y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Es necesario precisar que ha dichos artículos se les dio íntegro cumplimiento, debido a que los Titulares de la administración pública del Municipio cumplieron con sus funciones establecidas en su Reglamento; de igual manera las estimaciones se acompañaron de (números generadores, croquis, fotografías, notas de bitácora y en su caso ensayos de calidad) para comprobar la veracidad de los conceptos de obra por pagar; además la supervisión realizó la vigilancia, el control y la revisión de los trabajos como lo señala la Ley. Por lo que el argumento y el sustento legal de la entidad fiscalizadora no se encuentran basados en los criterios de legitimidad y sustentabilidad que son necesarios para determinar un daño o sanción resarcitoria y que son elementos fundamentales para señalar una observación.

La entidad fiscalizadora señala que no existe evidencia de la ejecución de los conceptos indirectos, sin embargo los indirectos no pueden ser considerados conceptos de trabajo, sino costos correspondientes a las oficinas centrales y a la administración de la obra, por lo tanto la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, no establece la obligatoriedad de comprobar los gastos indirectos de las empresas contratistas.

Al existir una laguna reglamentaria con respecto a la comprobación de gastos indirectos y con el afán de no contravenir a las Leyes Federales en la materia, es necesario señalar lo explícito en el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, por lo que interesa dispone:

Artículo 102.- Para los...

VI. Sólo se...

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	
1	2017-FIII-AYS-050-PR	(1) Construcción de sistema de agua potable en la localidad de El Mezquite, mpio. de La Yesca Nayarit.	Edificios Locales	3,500.00	01-dic-2017 al 31-dic-2017
			Consultores, asesores, servicios y laboratorios	16,800.00	
			Equipo de protección y seguridad (Casco, Guantes, Chalecos y Gaffet)	7,300.00	
			Subtotal \$	27,600.00	
			IVA 16%	4,416.00	
			Total \$	32,016.00	

Se hace entrega del anexo FISM-004-2017 en donde se presenta evidencia de los conceptos de gastos indirectos motivo de la observación.

El anexo consta de dos reportes en copia certificada por la secretaria del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, de los ensayos a los concretos utilizados en el tanque superficial, losa del piso y atraques de concreto y tres impresiones fotográficas simples.

En referencia a la obra:

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	
4	2017-FIII-AYS-051-PR	(4) Rehabilitación del sistema de agua potable primera etapa en la localidad de Hacienda Ambas Aguas.	II.- Depreciación, mantenimiento y rentas.		05-dic-2017 al 31-dic-2017
			c) Bodegas	9,228.79	
			III.- Servicios		
			a) Consultores, asesores y laboratorio.	26,008.42	
			VII.- Capacitación y adiestramiento.	5,872.87	
			Subtotal \$	41,110.08	
			IVA 16%	6,577.61	
			Total \$	47,687.69	

Se hace entrega en copia certificada de las pruebas aportadas por la empresa contratista en anexo FISM-004A-2017."

Anexo 9 (nueve) fijas certificadas por el secretario del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, el día 8 de noviembre de 2018, las cuales contienen: oficio de contratista, impresiones fotográficas, reporte de pruebas de calidad y un recibo.

El supervisor del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit de la obra denominada "Rehabilitación del sistema de agua potable primera etapa en la localidad de Hacienda Ambas Aguas", manifiesta lo siguiente:

"En esta observación es importante mencionar que los gastos indirectos que la empresa presentó en su propuesta única es responsabilidad totalmente de la empresa contratada. Por lo que no hay un volumen el cual se tenga que revisar para autorizar su gasto por la supervisión, pero se anexa evidencia documental:

- Anexa reporte fotográfico de la bodega de almacenamiento de materiales
- Copia certificada de pruebas de laboratorio de concretos
- Copia certificada de capacitación del personal

Con la documentación presentada se da respuesta a lo solicitado, por lo que pido sea tomada como solventada esta observación”.

Anexa 9 (nueve) impresiones fotográficas, un recibo por la cantidad de \$9,000.00 (nueve mil pesos 00/100 moneda nacional, así como cinco reporte de pruebas de calidad al concreto.

La empresa Contratista de la obra denominada “Rehabilitación del sistema de agua potable primera etapa en la localidad de Hacienda Ambas Aguas, municipio de La Yesca, Nayarit”, manifiesta lo siguiente:

“En relación al oficio MYN/CONTRALORIA/543/2108 de fecha 22 de octubre de 2018 referente al resultado de las observaciones que oportunamente fueron recibidas por su representada, mediante oficio ASE/AS-1993/2018 de fecha 17 de octubre del 2018 de parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), donde solicita la solventación de dichas observaciones referente a los trabajos del contrato adjudicado a esta empresa con No. CONT-YESCA-FISM-AYS-007/2017 y relativo a la obra “Rehabilitación del sistema de agua potable primera etapa en la localidad de Hacienda Ambas Aguas, municipio de La Yesca, Nayarit”.

Como parte de los indirectos presentados en la propuesta económica por esta empresa constructora se incluyen los trabajos de apoyo en cuanto a renta de bodega, servicios de consultores, asesores y laboratorio y lo referente a capacitación y adiestramiento, se hace la aclaración que estamos en completo conocimiento de la obligación de acompañar el cobro de las pruebas de laboratorio para los conceptos de elaboración de concreto hidráulico, por tales motivos le anexo las pruebas de compactación por parte de nuestro laboratorio de materiales, además de presentar la evidencia fotográfica d lo relacionado a los inmuebles que se utilizaron como bodegas, de la misma manera se entrega copia de recibo por parte del encargado de capacitar al personal obrero en los trabajos especializados de instalación de piezas especiales de válvulas de seccionamiento y especialmente en la instalación del clorador rústico marca Pentair el cual fue impartido por personal de la empresa Aquaelectric de la ciudad de Guadalajara. Cabe señalar que estamos completamente comprometidos a participar de manera conjunta con el presidente municipal para que las evidencias entregadas sean lo más claras y suficientes con el fin de solventar las observaciones efectuadas a la Contraloría del H. XXXI Ayuntamiento de La Yesca”.

Anexa ocho impresiones fotográficas en dos hojas y cinco reporte de pruebas de calidad del concreto hidráulico, una copia simple de un recibo por la cantidad de \$ 7,000.00 (siete mil pesos 00/100 moneda nacional)

La empresa contratista de la obra “Rehabilitación de aula, sanitarios y patio en la escuela primaria Miguel Hidalgo, de la localidad de Apozolco, mpio. de La Yesca, Nayarit”, manifiesta lo siguiente:

“Con respecto a esta observación por parte del auditor en la cual señala que el ayuntamiento pago conceptos de indirectos no ejecutados, quiero manifestar que los costos indirectos de obra, son la propuesta que la empresa presenta en la etapa de la licitación y que reflejan eso mismo, una propuesta de los gastos que la empresa propone para la correcta ejecución de la obra. Así mismo se sabe que estos costos de indirectos de obra, forman parte de los análisis de precios unitarios y están reflejados en forma de porcentaje, por lo que están englobados y no relacionados en el análisis de los precios unitarios. También es de su conocimiento que estos costos indirectos por Ley no se pueden modificar por parte del contratista, aun cuando existieran gastos que no fueron considerados en el análisis de los costos indirectos, pero que son necesarios para la ejecución de la

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

obra, y es obligación de la empresa asumirlos, sin derecho a una modificación en el porcentaje de los costos indirectos. Así mismo se sabe que la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, en el artículo No. 40 manifiesta que la forma de pago es a través de la estimación de conceptos de obra ejecutados y relaciona los documentos que se revisarán y acompañarán a la estimación y no menciona en ningún párrafo la ejecución de los gastos indirectos, porque estos se asumen que ya están integrados en los precios unitarios. Por esta razón es que no se comprende el planteamiento del auditor en analizar los costos indirectos de obra como si fueran conceptos de obra y más aún el no considerar los costos indirectos que haya erogado el contratista que no fueron considerados en su propuesta y los haga caso omiso para investigarlos, dejando en el aire la presunción de ser parcial en la revisión de los costos indirectos de obra. Abundando en este punto.

El ejecutor de la obra, en este caso el ayuntamiento de La Yesca, realizó la obra a través de un contrato, para este caso a precios unitarios y tiempo determinado, por lo tanto, está obligada a presentar documentación comprobatoria de los conceptos que conforman el catálogo de conceptos como su nombre lo indica y el cual es parte integral del contrato, y está obligada a presentar generadores de obra y evidencia fotográfica y física de la obra que se construyó, no así de los conceptos indirectos de la obra, que como su nombre lo indican son un porcentaje de indirectos respecto al costo directo, por lo tanto el componente del costo directo al estar conformado por materiales, mano de obra y equipo es perfectamente medible en cada uno de sus rubros, no así el porcentaje de indirectos, que como otros ordenamientos lo definen de acuerdo a lo descrito a continuación:

Del costo indirecto

----- el costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección, técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar de conceptos de trabajo, el transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo. Para la determinación del costo indirecto se deberá considerar que el costo correspondiente a las oficinas centrales del contratista comprenderá únicamente los gastos necesarios para dar apoyo técnico y administrativo a la superintendencia encargada directamente de los trabajos. En el caso de los costos indirectos de oficinas de campo se deberán considerar todos los conceptos que de ello se deriven.

----- los costos indirectos se expresarán como un porcentaje del costo directo de cada concepto de trabajo. Dicho porcentaje se calculará sumando los importes de los gastos generales que resulten aplicables y dividiendo esta suma entre el costo directo total de los trabajos de que se trate.

Los gastos generales que podrán tomarse en consideración para integrar el costo indirecto y que pueden aplicarse indistintamente a la administración de oficinas centrales, a la administración de oficinas de campo o a ambas, según el caso, son los siguientes:

I. Honorarios, sueldos y prestaciones de los siguientes conceptos:

- a) Personal directivo;*
- b) Personal técnico;*
- c) Personal administrativo;*
- d) Cuota patronal del seguro social y del instituto del fondo nacional de la vivienda para los trabajadores;*
- e) Prestaciones a que obliga la ley federal del trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;*

- f) Pasajes y viáticos del personal enunciado en los incisos a), b y c) de esta fracción, y*
- g) Los que deriven de la suscripción de contratos de trabajo para el personal enunciado en los incisos a), b) y c) de esta fracción;*

II. Depreciación, mantenimiento y rentas de los siguientes conceptos:

- a) Edificios y locales;*
- b) Locales de mantenimiento y guarda;*
- c) Bodegas;*
- d) Instalaciones generales;*
- e) Equipos, muebles y enseres;*
- f) Depreciación o renta, y operación de vehículos, y*
- g) Campamentos;*

III. Servicios de los siguientes conceptos:

- a) Consultores, asesores, servicios y laboratorios, y*
- b) Estudios e investigaciones;*

IV. Fletes y acarreos de los siguientes conceptos:

- a) Campamentos;*
- b) Equipo de construcción;*
- c) Plantas y elementos para instalaciones, y*
- d) Mobiliario;*

v. Gastos de oficina de los siguientes conceptos:

- a) Papelería y útiles de escritorio;*
- b) Correo, fax, teléfonos, telégrafos, radio y otros gastos de comunicaciones;*
- c) Equipo de computación;*
- d) Situación de fondos;*
- e) Copias y duplicados;*
- f) Luz, gas y otros consumos, y*
- g) Gastos de la licitación pública;*

VI. Capacitación y adiestramiento;

VII. Seguridad e higiene;

VIII. seguros y fianzas, y

IX. trabajos previos y auxiliares de los siguientes conceptos:

- a) Construcción y conservación de caminos de acceso;*
- B) Montajes y desmantelamientos de equipo, y*
- c) Construcción de las siguientes instalaciones generales:*
 - 1. Campamentos;*
 - 2. Equipo de construcción, y*
 - 3. Plantas y elementos para instalaciones.*

Como se puede observar se estructura el contenido del costo indirecto y finalmente la empresa al realizar cálculo le da un valor ponderado a cada rubro, para determinar un porcentaje final y este aplicarlo a los precios unitarios, por lo tanto la empresa si realizó el cálculo conforme a lo previsto en la ley en la materia.

Asimismo puntualizo, que en el momento que se elaboró la propuesta, ni el propio

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Ayuntamiento ni la empresa contratista, sabíamos con exactitud los indirectos a aplicar y los rubros a erogar por concepto de indirectos, ya que al momento de su elaboración consideramos valores porcentuales para su inclusión en el análisis y determinar un porcentaje, por lo tanto el ayuntamiento si realizó una adecuada evaluación de acuerdo con la Ley en la materia, y la empresa presentó una propuesta, con un monto acorde al tipo de obra a ejecutar y a las incidencias del mercado. Así mismo reitero que una vez contratada la obra, ésta ya se rigió en su ejecución al catálogo de conceptos en el cual se consignaron los precios unitarios y las estimaciones de obra se fueron pagando conforme se ejecutaron los volúmenes correspondientes. Y éstos si son susceptibles de observarse si se ejecutan en mayor o menor volumen, pero no así los indirectos, ya que no se cobraron conceptos específicos en el catálogo de conceptos el cual comprendiera un concepto con la leyenda de fianzas y un volumen a cobrar, otro concepto con la leyenda de personal directivo y los jornales a cobrar, y así para cada uno de los conceptos plasmados en el análisis de indirectos.

También me permito exponer que también las empresas por lo general erogamos más rubros en el concepto de indirectos y no por ello modificamos el porcentaje propuesto, como puede ser el caso de la fianza por ampliación de cumplimiento de acuerdo a posibles convenios a celebrarse.

Asimismo, se puede verificar en el acta de visita elaborada por el auditor, que no se contó con la presencia de la empresa contratista ni del supervisor asignado a la obra, por lo que se puede observar que no había personal con la capacidad y conocimiento para responder las dudas o cuestionamientos del auditor.

Por lo anteriormente expuesto solicito se acepten como pruebas los anexos fotográficos y los dichos manifestados y se me dé por solventada esta observación”.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por los presuntos responsables se determina que la observación se ratifica, ya que el ayuntamiento envió para la obra (1) documentales de ensayos de concreto para el piso del tanque, caja de captación y atraques de piedra braza, estos últimos, no son necesarios, ya que el concepto especifica que deben ser concreto de $f'c=150$ kg/cm²; esto no se puede determinar el costo que implicó realizar las pruebas de calidad; por lo que el argumento presentado no desvirtúa la observación

En lo relativo a los consultores y asesores, no se precisa que actividades desempeñaron durante el proceso de la obra ni se aportan documentos comprobatorios de su participación; de las impresiones fotográficas donde presumiblemente existió la bodega de materiales de la empresa contratista, no especifica el nombre del propietario y la ubicación de la misma o el contrato de arrendamiento del inmueble; de la misma manera en las impresiones fotográficas se observa personal utilizando equipo de protección, pero la documentación no se encuentra certificada por lo que no se tomará en cuenta, porque no se tiene la certeza del lugar de la toma de la fotografía ni de la fecha.

En lo que respecta a que las estimaciones se acompañaron de (números generadores, croquis, fotografías, notas de bitácora y en su caso ensayos de calidad); y que la Auditoría Superior del Estado no tiene el sustento legal basados en los criterios de legitimidad y sustentabilidad para realizar la observación, es necesario mencionar lo que señala el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, en el que se establece la obligación de la supervisión para la vigilar, controlar y revisar los trabajos, y que de los conceptos que sean pagados y no ejecutados que llegaren a determinarse por las autoridades competentes responderá directamente el titular de la dependencia responsable de la ejecución de la obra, que es justamente lo que se está observando.

Cabe mencionar que no es el porcentaje de costos indirectos que se está observando, sino la falta de documentación para acreditar su ejecución, por la cual se pagó una cantidad determinada.

Así mismo la Auditoría Superior del Estado, no está cuestionando el porcentaje de los indirectos en la propuesta presentada por la empresa, ni la variación del porcentaje; sino la falta de comprobación de los mismos; de igual manera es importante mencionar que los costos indirectos no son conceptos de obra como tal, pero si es necesaria la evidencia de su utilización en la obra.

Con relación a la manifestación que presenta la empresa contratista de que durante la inspección física de la obra promovida por el personal auditor, no se contó con la presencia de la empresa contratista ni del supervisor asignado a la obra, es importante destacar que desde el acta de inicio de las visitas de inspección se le solicitó al presidente municipal, que hiciera extensiva la invitación a los contratistas de la obras, para que aportaran lo que a su favor consideraran argumentar a la hora de la visita.

En lo que respecta a la obra (2), la empresa contratista evidenció mediante impresiones fotográficas la utilización de equipo de seguridad por el personal que laboró en la obra, se solventa la cantidad de \$3,738.51 (tres mil setecientos treinta y ocho pesos 51/100 moneda nacional) incluye IVA. Para la obra (4) el ayuntamiento envió impresiones fotográficas donde se presume existió la bodega de materiales de la empresa contratista, sin embargo no especifica el nombre del propietario y la ubicación de la misma o el contrato de arrendamiento del inmueble; respecto al recibo de pago por una capacitación de sistema de cloración rústico no menciona si la capacitación se las proporcionó a los beneficiarios, quien va a operar el sistema o a los que instalaron el equipo.

En relación a las obras (3) y (5) enlistadas en la tabla, el ayuntamiento no presenta pruebas documentales de los conceptos señalados en el cálculo de los costos indirectos y/o argumentos que desvirtúen la observación.

Cabe señalar que sí existe la obligación por parte de la empresa contratista y el ayuntamiento para justificar cada uno de los elementos que se consideran en los indirectos, los cuales son susceptibles de ser revisados y comprobados, debido a que forman parte del cálculo para determinar cada uno de los precios unitarios del catálogo de conceptos, que conforma a su vez el precio final de la propuesta, la cual está respaldada por el contrato correspondiente; por lo que al pagar cada uno de los conceptos de trabajo se costea también todos los elementos que intervienen en su elaboración, y que la empresa contratista determinó para su consecución; por lo que la supervisión tiene el deber de corroborar que todos los componentes de los conceptos de trabajo, incluyendo los indicados en el formato de indirectos de obra, y de los cuales se está pagando una cantidad económica, se realicen en los términos que la misma empresa contratista describe en su proposición y que se compromete a ejecutar, ya que de lo contrario se estarían pagando trabajos que en la realidad no se están realizando; prevaleciendo un monto observado por la cantidad de \$ 101,713.18 (ciento un mil setecientos trece pesos 18/100 moneda nacional) como se muestra en siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$	
1	2017-FIII-AYS-050-PR	(1) Construcción de sistema de agua potable en la localidad de El Mezquite, mpio. de La Yesca Nayarit.	Edificios Locales	3,500.00	01-dic-2017 al 31-dic-2017
			Consultores, asesores, servicios y laboratorios	16,800.00	
			Equipo de protección y seguridad (casco, guantes, chalecos y gaffet)	7,300.00	
			Subtotal \$	27,600.00	
			IVA 16%	4,416.00	
			Total \$	32,016.00	
2	2017/M019-FIII-015-PR	(2) Rehabilitación de aula, sanitarios y patio en la escuela primaria Miguel Hidalgo, de la localidad de Apozolco, mpio. de La Yesca Nayarit.	X.-Diversos		20-jun-2017 al 18-ago-2017
			Cintilla de protección "precaución"	805.71	
			XI.-Servicios	1,208.57	
			Contratación de Laboratorio de control de calidad		
			Subtotal \$	2,014.28	
			IVA 16%	322.28	
			Total \$	2,336.56	
3	2017/M019-FIII-021-PR	(3) Construcción de dos aulas dirección y sanitarios en el CECYTEN, en la localidad de Guadalupe Ocotán, mpio. de La Yesca Nayarit.	VI.-Trabajos Previos Auxiliares.		20-jun-2017 al 19-ago-2017
			*Construcción y conservación de caminos de acceso	1,221.43	
			*1 letreros alusivos a la obra	4,030.73	
			*Señalamientos preventivos y de protección	2,320.72	
			Subtotal \$	7,572.88	
			IVA 16%	1,211.66	
			Total \$	8,784.54	
4	2017-FIII-AYS-051-PR	(4) Rehabilitación del sistema de agua potable primera etapa en la localidad de Hacienda Ambas Aguas.	II.- Depreciación, mantenimiento y rentas.		05-dic-2017 al 31-dic-2017
			c) Bodegas	9,228.79	
			III.- Servicios		
			a) Consultores, asesores y laboratorio.	26,008.42	
			VII.- Capacitación y adiestramiento.	5,872.87	
			Subtotal \$	41,110.08	
			IVA 16%	6,577.61	
			Total \$	47,687.69	
5	2017-M019-FIII-034-PR	(5) Ampliación del sistema de agua potable en las colonias México, El Cerrito, Lomas Altas y Progreso en la localidad de Puente de Camotlán.	III.- Servicios.		20-jul-2017 al 02-sept-2017
			*Consultores, asesores, servicios y laboratorios.	1,628.28	
			*Estudios e investigaciones.	1,628.28	
			VI.- Trabajos previos y auxiliares		
			*Letrero alusivo a la obra.	4,405.93	
			*señalamientos preventivos y de protección.	1,724.06	

Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

No.	Número de Obra	Nombre de la Obra	Conceptos Indirectos (obra)	Monto Observado \$
			Subtotal \$	9,386.55
			IVA 16%	1,501.84
			Total \$	10,888.39
			Total \$	101,713.18

FUENTE: Contratos de obra pública, cálculo de gasto de indirectos de las obras.

Una vez analizada la información y documentación presentada por los presuntos responsables se determina que la observación se rectifica, ya que el ayuntamiento envió para la obra (2) lo relativo al equipo de protección para limpieza, seguridad e higiene la cantidad de \$3,738.51.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de las obra denominada "Rehabilitación de aula, sanitarios y patio en la escuela primaria Miguel Hidalgo, de la localidad de Apozolco, municipio de La Yesca.", con número de contrato YES-NAY-019-FIII-011/2017, y periodo de ejecución del 20 de junio al 18 de agosto de 2017, se observó que el ayuntamiento pagó conceptos y cantidades de trabajo por un importe de total de \$14,993.88 (catorce mil novecientos noventa y tres pesos 88/100 moneda nacional) IVA incluido; sin embargo dichos conceptos no fueron realizados por parte de la empresa contratista, tal como se describe a continuación:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF) CONCEPTOS DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

Clave y/o número	Concepto de obra	Unidad	Volumen y/o cantidad pagada	Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado (\$)	Periodo de ejecución según contrato
	Partidas 8 Instalación eléctrica-sanitaria 1							20-jun-2017 al 18 de agosto-2017
45	"Salida eléctrica para lámpara en techo a base de poliducto naranja de ½" de diam. Caja de PVC de 4X4", cable de cobre..." (este concepto está integrado en el concepto num. 46 "Salida eléctrica para apagador sencillo...")	SAL	3.00	0.00	3.00	887.65	2,662.95	
49	"Suministro y colocación de interruptor termomagnético 1X20 a. marca Squared o similar..."	PZA	1.00	0.00	1.00	338.14	338.14	
50	"Suministro y colocación de tablero de control QO2 marca	PZA	1.00	0.00	1.00	509.95	509.95	

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Clave y/o número	Concepto de obra	Unidad	Volumen y/o cantidad pagada	Verificado por ASEN	Diferencia	Precio Unitario	Monto observado (\$)	Periodo de ejecución según contrato
	Squared o similar,..."							
	PARTIDA 12 HERRERIA							
69	"Suministro e instalación de chapa para puerta, incluye: materiales, instalación, acarreos, herramienta..."	PZA	2.00	0.00	2.00	1,503.11	3,005.22	
	PARTIDA 13 INSTALACION ELECTRICA-SANITARIO 2							
71	"Salida eléctrica para lámpara en techo a base de poliducto naranja de ½" de diam. Caja de PVC de 4x4", cable de cobre..." (este concepto está integrado en el concepto num. 46 "Salida eléctrica para apagador sencillo...")	SAL	3.00	0.00	3.00	887.65	2,662.95	
72	"Salida eléctrica para apagador sencillo a base de poliducto naranja de ½" de diam. Caja de PVC de 4x4", cable de cobre de AWG cal. 12..."	SAL	3.00	2.00	1.00	863.14	863.14	
73	"Salida eléctrica para contacto doble a base de poliducto naranja de ½" de diam, caja de PVC de 4x4", cable de cobre de AWG cal. 12..."	SAL	3.00	1.00	2.00	1,017.66	2,035.32	
75	"Suministro y colocación de interruptor termomagnético 1X20 a. marca Squared o similar..."	PZA	1.00	0.00	1.00	338.14	338.14	
76	"Suministro y colocación de tablero de control Qo.2 marca Squared o similar,..."	PZA	1.00	0.00	1.00	509.95	509.95	
						Subtotal \$	12,925.76	
						16% IVA	2,068.12	
						Total \$	14,993.88	

FUENTE: Contrato de obra YES-NAY-019-FIII-011/2017, acta circunstanciada de inspección física 17-MA.19-FISM-2017/M019-FIII-015-PR del 13 de junio de 2018, estimación 1, 2 finiquito.

Esta omisión fue verificada por el personal de la Auditoría Superior del Estado, en la inspección física registrada en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número acta 17-MA.19-FISM-2017/M019-FIII-015-PR del 13 de junio de 2018.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se están pagando, en detrimento del erario público.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas décima tercera "Responsabilidades del contratista", vigésima tercera "supervisión de los trabajos" del contrato de obra pública número MAN-CP-FIII-009/2017-IR, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,993.88 (catorce mil novecientos noventa y tres pesos 88/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de la Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, argumenta lo siguiente:

“Es importante mencionar que cada una de las obras tenían un supervisor designado, para supervisar y llevar un control de los conceptos que las empresas cobraban mi función era de firmar la estimación ya aprobada por el supervisor, para trámite de pago. Así que desconozco si realmente no se realizaron dichos conceptos”.

La empresa contratista de la obra manifiesta lo siguiente:

“Con respecto a esta observación quiero manifestar que según consta el acta de visita de obra No. 17-MA.19-FISM-2017/M019-FIII-015-PR del 13 junio de 2018, no asistió la empresa contratista y tampoco asistió el supervisor asignado por lo que se puede argumentar que no había personal que contara con la información solicitada por el auditor. Para poder solventar esta observación, considero la necesidad de trasladarse al sitio de la obra en compañía del supervisor y señalar al auditor la obra que en su momento consideró como obra faltante, por lo que respetuosamente solicito se me otorgue la oportunidad de estar presente y participar en la revisión de los conceptos manifestados en esta observación.

Por lo anteriormente expuesto solicito se acepten como pruebas los anexos fotográficos y los dichos manifestados y se me por solventada esta observación, ya que expuesto lo anterior, no hay incumplimiento a lo establecido en los artículos 9, 25, fracción V, 35, párrafo primero y 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, por parte de esta empresa que represento. Y como expuse, en la evaluación de las propuestas, resulté como la solvente más baja.”

La supervisora de la obra del H. XXX Ayuntamiento argumenta lo siguiente:

“A efecto de comprobar lo anteriormente descrito, se anexa copia certificada en 20 (veinte) fojas de la siguiente información: reporte fotográfico, números generadores con fotografía.”

Anexan: 16 (dieciséis) fojas certificadas por la secretaria del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, que contienen 9 (nueve) fojas con impresiones fotográficas y 7 (siete) fojas de números generadores de obra.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que a la petición de realizar una segunda visita a la obra, se señala que esta autoridad no se encuentra en posibilidad legal de proveer de conformidad a su solicitud, toda vez que la inspección física de la obra ya se llevó a cabo por parte de esta institución como parte inherente a la auditoría, quedando registrado el evento en el acta de visita de obra de fecha 13 de junio de 2018.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que se señalan a continuación, se verificó que el ayuntamiento no presentó los recibos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar por \$89,457.27 (ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 27/100 moneda nacional) por concepto de pagos de los derechos por el servicio de inspección y vigilancia; las cuales se mencionan a continuación:

RAMO33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FALTA DE COMPROBACIÓN DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Contratado	5 al Millar	Periodo de ejecución según contrato
			\$	\$	
YES-NAY-019-FIIL-009/2017	Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en la Preparatoria de la Localidad de Amatlán de Jora, Municipio de La Yesca, Nayarit.	Amatlán de Jora	de 1,790,540.96	7,717.85	01-jun-2017 al 31-jul-2017
YES-NAY-019-FIIL-012/2017	Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral en la preparatoria No.15 de la UAN, en La Localidad de Puente de Camotlán, Municipio de la Yesca, Nayarit.	Puente de Camotlán	de 2,113,503.69	9,108.33	20-jun-2017 al 19-ago-2017
CONT-YESCA-FISM-AYS-008/2017	Construcción de sistema de agua potable en la Localidad de el Mezquite, Municipio de la Yesca, Nayarit.	el Mezquite	5,053,132.52	21,780.70	01-dic-2017 al 31-dic-2017
YES-NAY-019-FIIL-019/2017	Ampliación del sistema de agua potable en las colonias México, el cerrito, Lomas altas y progreso, en la Localidad de Puente de Camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit.	Puente de Camotlán	de 2,275,841.09	24,632.99	20-jul-2017 al 02-sept-2017
YESCA-NAY-019-CDI-001/2017	Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da. Etapa), para beneficiar a la Localidad de El Carrizal, Municipio de La Yesca Nayarit.	el Carrizal	4,906,389.06	21,729.10	01-abr-2017 al 29-jun-2017
CONT-YESCA-FISM-AYS-007/2017	Rehabilitación del sistema de agua potable primera etapa en la Localidad de Hacienda de ambas aguas, Municipio de La Yesca, Nayarit.	Hacienda de ambas aguas	1,301,605.11	4,488.30	05-dic-2017 al 31-dic-2017
			Suma	89,457.27	

FUENTE: Expediente unitario de obra y facturas de estimaciones.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante el oficio de solicitud de documentación complementaria No. ASEN/AOP/MA.19/SDC-03/2018 de fecha 21 de junio de 2018, sin embargo, el ayuntamiento no remitió la información solicitada.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 52 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Nayarit; 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 4, fracción VIII, 117, fracciones IX y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$89,457.27 (ochenta y nueve mil cuatrocientos cincuenta y siete pesos 27/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; tesorera municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

“En referencia a que no se presentaron los recibos correspondientes a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar, se anexan copias certificadas de los mismos, por concepto de pagos de los derechos por el servicio de inspección y vigilancia; desglosados en: 2.5 al millar a la Auditoría Superior del Estado de Nayarit (ASEN), 2.5 al millar a la contraloría interna del municipio de La Yesca y 5 al millar a la Secretaría de Administración y Finanzas, para el caso de la obra con mezcla de recursos federales; de acuerdo a las siguientes tablas:

CONVENIO FISE-FISMDF

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	IMPORTE EJERCIDO (ANTES DE IVA)	2.5 (ASEN)		2.5 (CONTRALORÍA MUNICIPAL)		TOTAL
			ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	
YES-NAY-019-FIII-009/2017	Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en la preparatoria de la localidad de Amatlán de Jora, municipio de La Yesca.	1,543,569.79	1,543.57	2,315.36	1,543.57	2,315.35	7,717.85
YES-NAY-019-FIII-012/2017	Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral en la preparatoria No. 15 de la UAN, en la localidad de Puente De Camotlán, municipio de La Yesca.	1,821,666.32	1,821.67	2,732.50	1,821.66	2,732.50	9,108.33

CONVENIO FAFEF-FISMDF

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CONCEPTO	IMPORTE EJERCIDO (ANTES DE IVA)	2.5 (ASEN)		2.5 (CONTRALORÍA MUNICIPAL)		TOTAL
				ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	
CONT-YESCA-FISM-AYS-	Construcción del sistema de agua potable en la	Estimación-01	2,734,585.15	3,680.95	7,209.43	3,680.95	7,209.43	21,780.76
		Estimación-	1,621,563.57					

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CONCEPTO	IMPORTE EJERCIDO (ANTES DE IVA)	2.5 (ASEN)		2.5 (CONTRALORÍA MUNICIPAL)		TOTAL
				ESTATAL	MUNICIPAL	ESTATAL	MUNICIPAL	
008/2017	localidad de El Mezquite, municipio de La Yesca.	02 (FINIQUITO)						
			4,356,148.72					

El importe observado de \$21,780.70 (veintiún mil setecientos ochenta pesos 70/100 moneda nacional), no es el correcto. El monto ejercido antes del IVA, fue de \$4,356,148.72 (cuatro millones trescientos cincuenta y seis mil ciento cuarenta y ocho pesos 72/100 moneda nacional), el cual al multiplicarse por el 5 al millar (0.005), nos da un importe de \$21,780.76 (veintiún mil setecientos ochenta pesos 76/100 moneda nacional).

OBRAS FISDMF

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CONCEPTO	IMPORTE EJERCIDO (ANTES DE IVA)	2.5 (ASEN)	2.5 (CONTRALORÍA MUNICIPAL)	TOTAL
YES-NAY-019-FIII-019/2017	Ampliación del sistema de agua potable en las colonias México, El Cerrito, Lomas Altas y Progreso, en la localidad de Puente de Camotlán, del municipio de La Yesca.	Estimación-01	1,492,417.88	4,854.41	4,854.40	9,708.81
		Estimación-02 (FINIQUITO)	449,344.41			
			1,941,762.29			

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CONCEPTO	IMPORTE EJERCIDO (ANTES DE IVA)	2.5 (ASEN)	2.5 (CONTRALORÍA MUNICIPAL)	TOTAL
CONT-YESCA-FISM-AYS-007/2017	Rehabilitación del sistema de agua potable primera etapa, en la localidad de Hacienda de Ambas Aguas, municipio de La Yesca.	Estimación-01 (FINIQUITO)	1,122,073.37	2,805.18	2,805.18	5,610.36

El importe observado de \$4,488.30 (cuatro mil cuatrocientos ochenta y ocho pesos 30/100 moneda nacional), no es el correcto. El monto ejercido antes del IVA, fue de \$1,122,073.37 (un millón ciento veintidós mil setenta y tres pesos 37/100 moneda nacional), el cual al multiplicarse por el 5 al millar (0.005), nos da un importe de \$5,610.36 (cinco mil seiscientos diez pesos 36/100 moneda nacional).

CONVENIO PROII (RAMO 47-FISE-FISDMF)

NÚMERO DE CONTRATO	DESCRIPCIÓN DE LA OBRA	CONCEPTO	IMPORTE EJERCIDO (ANTES DE IVA)	5 (AL MILLAR)			TOTAL
				FEDERAL	ESTATAL	MUNICIPAL	
YESCA-NAY-019-CDI-001/2017	Construcción del sistema de drenaje sanitario segunda etapa, para beneficiar a la localidad de El Carrizal, en el municipio de La Yesca.	Estimación-01	534,105.69	14,803.76	2,114.82	4,229.65	21,148.23
		Estimación-02	3,389,820.17				
		Estimación-03 (FINIQUITO)	305,719.88				
			4,229,645.74				

Respecto a la obra “Construcción del sistema de drenaje sanitario segunda etapa, para beneficiar a la localidad de El Carrizal, en el municipio de La Yesca”, el importe observado de \$21,729.10 (veintiún mil setecientos veintinueve pesos 10/100 moneda nacional), no es el correcto. El monto ejercido antes del IVA, fue de \$4,229,645.74 (cuatro millones doscientos veintinueve mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 74/100 moneda nacional), el cual al multiplicarse por el 5 al millar (0.005), nos da un importe de \$21,148.23 (veintiún mil ciento cuarenta y ocho pesos 23/100 moneda nacional).

A efecto de comprobar lo anteriormente descrito, se anexa copia certificada en 55 (cincuenta y cinco) fojas de los recibos e información complementaria, correspondiente a los enteros de las deducciones contractuales del cinco al millar.

Cabe aclarar que la información anteriormente descrita, no fue requerida en la solicitud de documentación e información número ASEN/AOP/MA.19/SDC-03/2018, de fecha 21 de junio de 2018, se anexa copia simple del documento en mención, a efecto de corroborar que dicha información no fue solicitada. ANEXO FISM-006-2017.”

Anexa 55 (cincuenta y cinco) fojas certificadas por la secretaria del H. Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, la cuales contienen: oficios dirigidos tanto al Encargado por Ministerio de Ley del Despacho de la Auditoría Superior del Estado y el Contralor Municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; transferencias bancarias, comprobantes fiscales de la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno del Estado de Nayarit y recibos oficiales de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; como se observa en la siguiente tabla:

RAMO33 FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
COMPROBACIÓN DEL 5 AL MILLAR
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Contratado	5 al Millar	Comprobado	
					ASEN	Contraloría Municipal
YES-NAY-019-FIII-009/2017	Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en la Preparatoria de la Localidad de Amatlán de Jora, Municipio de La Yesca, Nayarit.	Amatlán de Jora	1,790,540.96	7,717.85	2,315.36 1,543.57	2,315.36 1,543.57
YES-NAY-019-FIII-012/2017	Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral en la preparatoria No.15 de la UAN, en La Localidad de Puente de Camotlán, Municipio de la Yesca, Nayarit.	Puente de Camotlán	2,113,503.69	9,108.33	1,821.67 2,339.78 392.72	1,821.66 2,832.50
CONT-YESCA-FISM-AYS-008/2017	Construcción de sistema de agua potable en la Localidad de el Mezquite, Municipio de la Yesca, Nayarit.	el Mezquite	5,053,132.52	21,780.70	7,209.43 3,680.95	3,680.95 7,209.43
YES-NAY-019-FIII-019/2017	Ampliación del sistema de agua potable en las colonias México, El Cerrito, Lomas altas y Progreso, en la Localidad de Puente de Camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit.	Puente de Camotlán	2,275,841.09	11,379.21	4,854.41	4,854.41
YESCA-NAY-019-CDI-001/2017	Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da. Etapa), para beneficiar a la Localidad de El Carrizal, Municipio de La Yesca Nayarit.	el Carrizal	4,906,389.06	21,729.10	0.00	14,803.76 2,114.82 4,229.65
CONT-YESCA-FISM-AYS-	Rehabilitación del sistema de agua potable primera etapa en la Localidad	Hacienda de ambas aguas	1,301,605.11	4,488.30	2,805.18	2,805.18

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Número de contrato de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Contratado	5 al Millar	Comprobado	
			\$	\$	ASEN	Contraloría Municipal
007/2017	de Hacienda de ambas aguas, Municipio de La Yesca, Nayarit.					
			Suma	89,457.27		

FUENTE: Anexo FISM-006-2017 del oficio núm. MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que para las obras enlistadas en la tabla no presentaron documentación comprobatoria que justifique el entero del 5 al millar por la cantidad de \$2,246.72 (dos mil doscientos cuarenta y seis pesos 72/100 moneda nacional) como se presenta en la siguiente tabla:

FONDO III FONDO PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL (FISM) FALTA DE COMPROBACIÓN DEL 5 AL MILLAR CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato de obra	Nombre de la obra	Localidad	Importe Contratado	5 al Millar	Periodo de ejecución según contrato
			\$	\$	
YES-NAY-019-FIII-019/2017	Ampliación del sistema de agua potable en las colonias México, el cerrito, Lomas altas y progreso, en la Localidad de Puente de Camotlán, Municipio de La Yesca, Nayarit.	Puente de Camotlán	de 2,252,444.26	2,246.72	20-jul-2017 al 02-sept-2017
			Suma	2,246.72	

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AEI.17.MA.19.FISM-DF

De la revisión efectuada por parte de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit a las facturas que integran los expedientes unitarios de obra solicitados mediante el oficio número ASEN/AOP/MA.16/SDC-02/2018 y presentados por parte el ayuntamiento a través del oficio de respuesta número MYN/COPLADEMUN/146/2018, se verificó la autenticidad y vigencia de los comprobantes fiscales proporcionados por el ayuntamiento en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, advirtiendo que el estado del Comprobante Fiscal Digital por Internet de la obra señalada en el recuadro, presenta la siguiente inconsistencia:

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL
Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL (FISM-DF)
FACTURA SE ENCUENTRA REGISTRADA EN LOS CONTROLES DEL SAT COMO CANCELADA
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de contrato de obra	Nombre de la obra	Fecha	Factura		Importe pagado \$	Irregularidad	Periodo de ejecución según contrato	
			RFC	Folio Fiscal				
YES-NAY-019-FIII-013/2017	Rehabilitación de dos aulas, dirección y sanitarios en el CECYTEN de la Localidad de Guadalupe Ocotán, Municipio de La Yesca, Nayarit	29/08/2017	AAS040323846	C1D370BC-CA26-42B5-90C6-751CB6508D6E	284,510.12	Este comprobante se encuentra cancelado en el registro de los controles del Servicio de Administración Tributaria	20-jun-2017	al 19-ago-2017
Total					284,510.12			

FUENTE: Estimaciones, contratos de obra y facturas.

Cabe señalar que el importe de la factura está registrado en el estado de cuenta bancario, fechado el 05 de septiembre de 2017, por lo que su cancelación en el SAT no respalda su erogación, observándose un monto de \$284,510.12 (doscientos ochenta y cuatro mil quinientos diez pesos 12/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XV y 40 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$284,510.12 (doscientos ochenta y cuatro mil quinientos diez pesos 12/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 49, fracción III de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 6.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Derivado de la inspección física de la obra número 2017/M019-FIII-020-PR denominada "Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral en la preparatoria No. 15 de la UAN en la localidad de Puente de Camotlán", con número de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 y periodo de ejecución 20-jun-2017 al 19-ago-2017, se observaron deficiencias constructivas en el piso de la loseta de cerámica debido a que existe una grieta de 2.50 metros de longitud entre la junta del piso y la dala de zoclo, en el interior del aula alineada a la ventana. Dichas irregularidades fueron identificadas en la inspección física que se llevó a cabo el 13 de junio de 2018, en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, y la cual quedó registrada en el acta circunstanciada número 17-MA.19-FISE-12.

Con dicha deficiencia existe la posibilidad de que se presenten asentamientos y se ponga en riesgo la estabilidad de la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit. Así como las cláusulas décimo tercera denominada "Responsabilidades del contratista", y vigésimo tercera denominada "Supervisión de los trabajos" del contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"Es importante mencionar que cada una de las obras tenían a un supervisor designado, para supervisar y llevar el control de los conceptos que las empresas cobraban mi función era de firmar la estimación ya aprobada por el supervisor, Para el trámite de pago. Así que desconozco si realmente no se realizaron dichos conceptos."

El supervisor de la obra del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, manifiesta lo siguiente:

"De estas dos observaciones se desprende que es la misma observación y se presume que se está haciendo así, por los dos Fondos de inversión que participaron para la ejecución de la obra, que es el FISE y el FISM-DF. Al respecto me permito manifestar que durante la ejecución de los trabajos referentes a la obra: "Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral e la preparatoria no. 5 de la UAN en la localidad de Puente de Camotlán", con numero de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 y periodo de ejecución 20 de junio de 2017 al 19 de agosto de 2017, y hasta su conclusión y entrega, la obra no presentó ningún tipo de falla. Quiero mencionar que durante la ejecución de la obra, se realizaron con mayor eficiencia, vigilando que se realizaran los trabajos de relleno y compactación del área de acuerdo a las especificaciones estipuladas en el contrato, utilizando material de banco de la región, compactándose con equipo manual y placa vibratoria. Ahora bien es sabido y reconocido que las estructuras tienden a presentar (no en todos los casos) asentamientos por la utilización y uso que se hace de la estructura, por lo que está

contemplado en la Ley de Obras Públicas del Estado de Nayarit, la garantía de los trabajos a través de una fianza de vicios ocultos con una vigencia de un año a partir del finiquito de la obra. Esta fianza se entregó en tiempo y forma y consta en el expediente técnico de construcción. (Anexo reporte fotográfico certificado).

Por lo expuesto anteriormente pido de la manera más atenta y con todo respeto se consideren estos argumentos para que se pueda solventar esta observación donde se me hace la presunta responsabilidad como supervisor de obra, en donde realice mis actividades apegado a todo lo referente en el catálogo de concepto otorgado.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no desvirtúan la observación ya que el director solo manifiesta que fue el responsable de la autorización del pago de las estimaciones, mientras el supervisor de obra, expone que durante la supervisión de obra no presentó fallas; sin embargo es evidente que la separación entre el piso de cerámica y zoclo al interior del aula, tal como quedó registrado en el acta de visita de obra número 17.MA-19-FISE-12 de fecha 13 de junio de 2018, la cual se llevó a cabo en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento.

Así mismo, el haber entregado en tiempo y forma la fianza contra vicios ocultos por parte de la empresa contratista, no exime de la responsabilidad por la presencia de deficiencias técnicas en su construcción.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 7.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra con número de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 denominada “Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral en la preparatoria no. 15 de la UAN en la localidad de Puente de Camotlán”, con número de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 y periodo de ejecución del 20 de junio de 2017 al 19 de agosto de 2017, se observó que el ayuntamiento pagó volúmenes de obra que no fueron ejecutados por un importe total de \$30,218.41 (treinta mil doscientos dieciocho pesos 41/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes de los conceptos estimados por la empresa contratista y los verificados por la Auditoría Superior del Estado, son el resultado de la cuantificación de los conceptos; datos que quedaron registrados en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número 17-MA.19-FISE-12 del 13 de junio de 2018, obteniendo dichas diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar el importe observado, tal como se describe en la siguiente tabla:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE) VOLÚMENES DE OBRA PAGADOS Y NO EJECUTADOS CUENTA PÚBLICA 2017

No.	Concepto de obra	Unidad	Volumen			Precio unitario (\$)	Monto Observado (\$)	Periodo de ejecución según contrato
			Estimado	Verificado por la ASEN	Diferencia			
66	Cercado perimetral. Limpieza, trazo y nivelación de terreno (área de edificios), incluye: 10 cm de despálme, mano de obra, equipo y herramienta.	M2	630.00	217.00	413.00	30.80	12,720.40	20-jun-2017 al 19-ago-2017
67	Excavación a mano para desplante de estructuras en material común de 0.00 a 2.00 m de prof. En seco, incluye: afloje y extracción del material, amacice o limpieza de plantilla y taludes...	M3	65.10	17.36	47.74	279.22	13,329.96	
Subtotal							26,050.36	
16% IVA							4,168.05	
Total							\$	
							30,218.41	

FUENTE: Contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017, acta circunstanciada parcial de visita de obra 17-MA.19-FISE-12, estimaciones 1, 2, 3 y cuadro comparativo.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 40, 42, 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, así como las cláusulas séptima "Forma y lugar de pago", décimo tercera "Responsabilidades del contratista", vigésima tercera "Supervisión de los trabajos" del contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$30,218.41 (treinta mil doscientos dieciocho pesos 41/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, el Ayuntamiento remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento argumenta lo siguiente:

“Es importante mencionar que cada una de las obras tenían a un supervisor designado, para supervisar y llevar el control de los conceptos que las empresas cobraban mi función era de firmar la estimación ya aprobada por el supervisor, Para el trámite de pago. Así que desconozco si realmente no se realizaron dichos conceptos.”

El supervisor de la obra del H. XXX Ayuntamiento argumenta lo siguiente:

“Me permito manifestar con el debido respeto que durante la ejecución de los trabajos referentes a la obra: “Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral e la preparatoria no. 5 de la UAN en la localidad de Puente de Camotlán”, con numero de contrato YES-NAY-019-FIII-012/2017 y periodo de ejecución 20 de junio de 2017 al 19 de agosto de 2017, en la que realicé actividades de como supervisor de obra, señalo que los volúmenes que se están ejecutando coinciden con lo establecido en los números generadores y catálogo de conceptos, donde específicamente marca que el ancho para el concepto de limpieza, trazo y nivelación es de 1.00 m de ancho, debido a que en su momento de llevarlo a cabo había maleza, monte y/o

abundante pasto al cual impedía que se llevaran a cabo los trabajos para la excavación; es por qué el área que se está pagando fue de acuerdo a lo ejecutado y generado. Con respecto al concepto de excavación a mano para desplante de estructura, esta actividad se ejecutó tal y como viene indicado en el generador de obra que se elaboró para la presentación de la estimación y cobro por parte de la empresa constructora y que en mi desempeño como supervisor de obra, verifiqué que efectivamente se realizaron esas cantidades de obra, por lo que no existe dolo o mala fe en la presentación de los números generadores de estos dos conceptos de obra.

Por lo expuesto anteriormente pido de la manera más atenta y con todo respeto se consideren estos argumentos para que se pueda solventar esta observación donde se me hace la presunta responsabilidad como supervisor de obra, en donde realice mis actividades apegado a todo lo referente en el catálogo de concepto otorgado”.

Anexa: 4 (cuatro) fojas certificadas por la Secretaría del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, las cuales contienen la fianza contra vicios ocultos 2(dos) fojas, 17 (diecisiete) impresiones fotográficas 2(dos) fojas.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos no desvirtúan la observación, ya que el director de planeación y desarrollo, manifiesta que su función fue la de autorizar al pago de las estimaciones y el supervisor de obra, explica que el catálogo de conceptos no especifica que debió haber considerado un ancho de 1.00 metro de limpieza, y en las fotografías no se aprecia la maleza o desmonte realizado para ejecutar el trazo.

Para el concepto de la excavación se aclara que las fotografías presentadas no son suficientes para determinar si la excavación se realizó con las dimensiones indicadas en los números generadores.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 8.AEI.17.MA.19.FISM-DF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que el ayuntamiento llevó a cabo los actos de entrega-recepción, sin embargo las actas no fueron firmadas de conformidad por las áreas encargadas de su operación y funcionamiento, ni les exigió a las empresas contratistas el aviso de terminación de los trabajos, tal como se describe en la tabla siguiente:

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

RAMO 33, FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL PARA LAS ENTIDADES (FISE)
NO SE LLEVÓ A CABO EL PROCESO DE ENTREGA-RECEPCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2017

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Documentación Faltante	Periodo de ejecución según contrato
YES-NAY-019-FIII-012/2017	1.- Construcción de aula, rehabilitación de instalaciones eléctricas y cercado perimetral en la preparatoria no. 15 de la UAN en la localidad de Puente de Camotlán.	-Acta de entrega-recepción sin firma del encargado de su operación.	20-jun-2017 al 19-ago-2017
YES-NAY-019-FIII-009/2017	2.- Construcción de dos aulas, dirección y sanitarios en la preparatoria de la localidad de Amatlán de Jora.	-Aviso de término de obra. -Acta de entrega-recepción sin firma del encargado de su operación.	01-jun-2017 al 31-jul-2017

FUENTE: Expedientes unitarios de obras.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, argumenta lo siguiente:

"El oficio de terminación de obra se encuentra en el expediente unitario el cual se encuentra en el Ayuntamiento de La Yesca."

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que solo manifestó la existencia del oficio de terminación de obra, dentro del expediente unitario de la obra, sin embargo la prueba documental no fue presentada.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19.FORTAMUNDF

Del análisis de la información proporcionada mediante oficios número MYN/PM/353/2018 y MYN/TM/094/2018 de fechas 30 de mayo de 2018 y 02 de julio de 2018 respectivamente y los estados de cuenta bancarios, el Ayuntamiento omite acreditar que contó dentro de los primeros diez días naturales del mes de diciembre del ejercicio inmediato anterior, de la cuenta bancaria específica y productiva para la recepción de los recursos del fondo, toda vez que manifiesta que *«no se cuenta con el contrato de apertura de la cuenta bancaria «...1825» del banco Interacciones»*.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo y trigésimo tercero de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33; 65, fracción II, 115 y 117, fracciones II y III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción I y 45, fracciones I y II del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjuntan los oficios número MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, MYN/TM/180/2018 y MYN/TM/158/2018 ambos de fecha 31 de octubre de 2018 y sin número de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento:

Se anexa copia del contrato de Interacciones de la cuenta «...1825», (15 fojas). Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el presunto responsable se determina que la observación se ratifica, toda vez que el H. XXX Ayuntamiento remite copia simple del contrato de la Institución Bancaria Interacciones respecto a la cuenta bancaria número «...1825», por lo que dicha información legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de

Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19.FORTAMUNDF

De la revisión a los estados de cuenta bancarios proporcionados mediante oficio número MYN/PM/353/2018 de fecha 30 de mayo de 2018, correspondientes a los meses de enero a diciembre del ejercicio fiscal 2017, se advierte que el Ayuntamiento en la cuenta bancaria número «...1825» de la Institución Bancaria Interacciones S.A, registrada en la cuenta contable número «1112-01-120 --> INTERACCIONES FORTAMUN 2017 (91825)» no administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica, en virtud de que transfirió recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FORTAMUN-DF) por \$2,181,371.62 (dos millones ciento ochenta y un mil trescientos setenta y un pesos 62/100 moneda nacional) a la cuenta bancaria número «...9973» de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, registrada en la cuenta contable número «1112-01-103--> BANCOMER F IV 2016 (09973)».

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 69 de Ley General de Contabilidad; numeral trigésimo quinto de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33; numerales segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2017, de los recursos correspondientes al Ramo 33, Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, a que se refiere el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal; 63, 64, fracción V, 115 y 117 fracciones III, XV y XXIX de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción I, y 45, fracciones I, II, XI y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se establece como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorera municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar se adjuntan los oficios número MYN/TM/158/2018 de fecha 31 de octubre de 2018 y MYN/TM/180/2018 de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Presidenta Municipal del H. XXXI Ayuntamiento:

Se anexa oficio de aclaración correspondiente al saldo de traspasos de la cuenta de Interacciones 1112-01-120 a la cuenta de FORTAMUN 2016 112-01-103.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el presunto responsable se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien el Ayuntamiento remitió auxiliares contables número «1112-01-120 y 1112-01-103», no acredita que administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica, en virtud de que la documentación remitida para su solventación confirma que transfirió recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FORTAMUN-DF), a la

cuenta bancaria número «...9973» de la Institución Bancaria BBVA Bancomer, registrada en la cuenta contable número «1112-01-103--> BANCOMER F IV 2016 (09973).

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 2.AF.17.MA.19.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficios número MYN/PM/353/2018 y MYN/TM/094/2018 de fechas 30 de mayo de 2018 y 02 de julio de 2018 respectivamente, se advierte que ejerció recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio fiscal 2017 (FORTAMUN-DF), sin disponer de la documentación comprobatoria y justificativa del gasto, de acuerdo a lo siguiente:

1. Se constató que el Ayuntamiento no remite documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$324,888.00 (trescientos veinticuatro mil ochocientos ochenta y ocho pesos 00/100 moneda nacional) por concepto de «*Mantenimiento y Conservación de Inmuebles*», toda vez que no anexó comprobante fiscal digital.

Número	Póliza		Fecha De Estado de Cuenta Bancario	Concepto
	Fecha	Importe \$		
E00555	26/04/2017	40,933.15	27/04/2017	Rehabilitación de Camino
E00750	01/05/2017	35,454.85	27/04/2017	Nómina Empedrado Puente de Camotlán
E00753	25/05/2017	248,500.00	25/05/2017	Rehabilitación de Alumbrado Público
Total		324,888.00		

2. En el gasto registrado en la póliza «E01591» de fecha 13 de septiembre de 2017, por concepto de «*Empedrado Puente de Camotlán*», correspondiente a la obra «*YES-NAY-CAMINOS-FIV-002/2017*», se detectó que la documentación que se anexó no reúne requisitos fiscales por un importe de \$136,369.60 (ciento treinta y seis mil trescientos sesenta y nueve pesos 60/100 moneda nacional).
3. En las siguientes pólizas por concepto de pago de «*Empedrado Puente de Camotlán*» correspondiente a la obra «*YES-NAY-CAMINOS-FIV-002/2017*», se detectó que se anexa lista de raya sin las firmas de los trabajadores ni la autorización del director de Obras Públicas Municipales por un importe de \$142,200.00 (ciento cuarenta y dos mil doscientos pesos 00/100 moneda nacional) como se indica:

Número	Póliza		Concepto
	Fecha	Importe \$	
E01592	13/09/2017	71,100.00	Lista de Raya Empedrado Puente de Camotlán

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Póliza		Importe \$	Concepto
Número	Fecha		
E01593	13/09/2017	71,100.00	Lista de Raya Empedrado Puente de Camotlán
Total		142,200.00	

4. Se constató que el Ayuntamiento no acreditó el gasto registrado en la póliza «E01590» de fecha 12 de septiembre de 2017, por concepto de «*Estimación 1 finiquito Rehabilitación de calle puente de Camotlan*», en la partida número «35101, denominada *Mantenimiento y conservación de inmuebles*», por un importe de \$825,818.97 (ochocientos veinticinco mil ochocientos dieciocho pesos 97/100 moneda nacional), toda vez que al verificar la factura con número de folio fiscal «2B2D1354-D46A-47E3-9E03-A20D205BB2C6» del proveedor con RFC «CMS160216654» en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria <https://verificacfdi.facturaelectronica.sat.gob.mx/>, se advierte que el estado del CFDI es cancelado, por lo que se considera improcedente el gasto.
5. En los siguientes gastos por concepto de «*pago de Energía Eléctrica*», se constató que las siguientes pólizas no se comprueban y justifican en su totalidad por un importe de \$631,087.00 (seiscientos treinta y un mil ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional) como se indica:

Póliza		Importe \$ Registrado en SACG.6	Importe \$ Comprobado	Importe \$ Comprobado sin Requisitos Fiscales	Importe \$ No Comprobado, No Justificado
Número	Fecha				
E00439	13/03/2017	278,510.00	104,802.00	56,491.00	117,217.00
E00751	09/05/2017	255,375.00	79,352.00	110,899.00	65,124.00
E01589	08/09/2017	274,884.00	98,163.00	90,337.00	86,384.00
E01973	08/11/2017	237,578.00	132,943.00	95,861.00	8,774.00
Total		1,046,347.00	415,260.00	353,588.00	277,499.00

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XV, 39 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción I y 45, fracciones III, XI y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,060,363.57 (dos millones sesenta mil trescientos sesenta y tres pesos 57/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017; tesorero municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; presidente municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017; tesorera municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento:

Punto 1.

Se anexan las siguientes palizas en copia simple con su documentación comprobatoria. E00555, E00750, E00753.

Punto 2.

Se anexa la póliza E01591 con documentación comprobatoria de la póliza en copia simple.

Punto 3.

Se anexan las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria en copia simple, E01592, E01593.

Punto 4.

Se anexa la póliza E01590 con su documentación comprobatoria en copia simple.

Punto 5.

Se anexan las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria en copia simple, E01439, E00751, E01589

Tesorería Municipal del H. XXXI Ayuntamiento:

Se remite al punto Resultado Número.3 Observación Núm.2AF.17.MA.19.FORTAMUNDF donde se encuentra la póliza E01973 en copia certificada.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, toda vez que el Ayuntamiento comprueba y justifica del punto 5 un importe de \$64,060.00 (sesenta y cuatro mil sesenta pesos 00/100 moneda nacional), en virtud de que remite la póliza «E01973» de fecha 08 de noviembre de 2017, por concepto de «*pago de Energía Eléctrica*», con su respectivo comprobante fiscal digital, sin embargo no comprueba y justifica un importe de \$40,575.00 (cuarenta mil quinientos setenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), tal y como se detalla en la siguiente tabla:

Número	Fecha	Póliza		Importe \$ Comprobado	Importe \$ Comprobado sin Requisitos Fiscales	Importe \$ No Comprobado, No Justificado
		Importe \$ Registrado en SACG.6				
E01973	08/11/2017	237,578.00		197,003.00	40,575.00	0.00

De los puntos 1, 2, 3, 4 y 5 si bien el H. XXX Ayuntamiento remite argumentos mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018, así como las pólizas «E00555, E00750, E00753, E01591, E01592, E01593, E01590, E00439, E00751 y E01589», no comprueba y justifica un importe de \$1,955,728.57 (un millón novecientos cincuenta y cinco mil setecientos veintiocho pesos 57/100 moneda nacional), por concepto de «*Mantenimiento y Conservación de Inmuebles*», «*Empedrado Puente de Camotlán*» y «*pago de Energía Eléctrica*», toda vez que dichas pólizas fueron enviadas en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AF.17.MA.19.FORTAMUNDF

Con la revisión de los registros contables, pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios proporcionados por el Ayuntamiento mediante oficios número MYN/PM/353/2018 y MYN/TM/094/2018 de fechas 30 de mayo de 2018 y 02 de julio de 2018 respectivamente, se detectó que en la póliza número «E00752» de fecha 17 de mayo de 2017, por concepto de «*pago de crédito Banobras*», no se anexó documentación comprobatoria y justificativa por un importe de \$17,527.35 (diecisiete mil quinientos veintisiete pesos 35/100 moneda nacional).

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 37 de la Ley de Coordinación Fiscal; 3, fracción XV, 39 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 65, fracción X, 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción I y 45, fracciones III, XI y XXXIV del Reglamento de la Administración Pública, para el Municipio de La Yesca, Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$17,527.35 (diecisiete mil quinientos veintisiete pesos 35/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: presidente municipal; tesorero municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio de respuesta MYN/PM/1074/2018 de fecha 09 de noviembre de 2018, respecto al Informe Individual Preliminar, se adjunta el oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018, donde se establecen los siguientes argumentos:

Presidente Municipal del H. XXX Ayuntamiento:

Se anexa la póliza E00752 con su documentación comprobatoria en copia simple. Mediante oficio sin número de fecha 08 de noviembre de 2018.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el Tesorero Municipal del H. XXX Ayuntamiento remite la póliza «E00752», de fecha de fecha 17 de mayo de 2017, con documentación comprobatoria en copia simple, por lo que legalmente no es posible proceder a su valoración para efectos de solventación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se identificó que cumplieron con la planeación, programación y presupuestación de acuerdo al marco jurídico y que contaron con los oficios de aprobación correspondientes para su ejecución.

En cumplimiento con el artículo 14 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.19.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se observó que el ayuntamiento no acreditó mediante acta de donación, escritura pública o similar, la propiedad de los terrenos donde se realizaron los trabajos; las cuales debió haber gestionado durante la etapa de planeación de las obras por un monto de \$10,403,389.06 (diez millones cuatrocientos tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 06/100 moneda nacional) IVA incluido de las siguientes obras.

RAMO 23 PROVISIONES SALARIALES
FONDO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA ESTATAL Y MUNICIPAL (FORTALECE)
OBRAS SIN ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS DONDE SE CONSTRUYERON
EJERCICIO 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto aprobado de la obra \$	Periodo de ejecución según contrato
2017_AYTO-19-MAR-081-0614	1.- Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre de estructura de fierro en calle principal.	Apozolco	2,967,000.00	04-ene-2018 al 21-mar-2018
2017_AYTO-19-MAR-084-0613	2.- Rehabilitación de cancha de usos múltiples y construcción de techumbre de estructura de fierro.	Puente de Camotlán	2,967,000.00	04-ene-2018 al 21-mar-2018

FUENTE: expedientes técnicos de las obras número 2017_AYTO-19-MAR-081-0614 y 2017_AYTO-19-MAR-084-613.

PROGRAMA DE INFRAESTRUCTURA INDIGENA, PROII
OBRAS SIN ACREDITAR LA PROPIEDAD DE LOS TERRENOS DONDE SE CONSTRUYERON
EJERCICIO 2017

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto aprobado de la obra \$	Periodo de ejecución según contrato
2017/M019-FIII-004-PR	(3) Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa)	El Carrizal	4,906,389.06	01-abr-2017 al 29-jun-2017

FUENTE: expediente técnico de la obra número 2017/M019-FIII-004-PR.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.19/SDC-03/2018 del 21 de junio de 2018, al cual el Ayuntamiento respondió a través del oficio MYN/CONTRALORIA /314/2018 de fecha 29 de junio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión no se garantizó que se haya dispuesto legalmente de la propiedad en donde se ejecutó la obra.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 14 y 44 de la Ley Catastral y Registral del Estado de Nayarit, se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$10,403,389.06 (diez millones cuatrocientos tres mil trescientos ochenta y nueve pesos 06/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

desarrollo municipal a partir del 1 de enero de 2017 al 16 de septiembre de 2017 del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; director de planeación y desarrollo municipal a partir del 17 de septiembre de 2017 al 31 de diciembre de 2017 del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, argumenta lo siguiente:

“Con lo que respecta a la obra (3) Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa), se anexa solicitud de obra y aceptación de la obra donde la comunidad está de acuerdo en donar los terrenos donde se realizó la planta de tratamiento. Es importante mencionar que es una segunda etapa y el expediente completo de la obra inicia en la primera etapa la cual se realizó en el año 2016. Copias certificadas fojas (1-5).”

El director de planeación y desarrollo municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, argumenta lo siguiente:

“Se anexan las actas de donación de terreno correspondientes a las obras mediante ANEXO FISM-007-2017:”

Número de obra	Nombre de la obra	Localidad	Monto aprobado de la obra \$	Periodo de ejecución según contrato
2017_AYTO-19-MAR-081-0614	1.- Construcción de cancha de usos múltiples y techumbre de estructura de fierro en calle principal.	Apozolco	2,967,000.00	04-ene-2018 al 21-mar-2018
2017_AYTO-19-MAR-084-0613	2.- Rehabilitación de cancha de usos múltiples y construcción de techumbre de estructura de fierro.	Puente de Camotlán	2,967,000.00	04-ene-2018 al 21-mar-2018

Anexa dos documentos certificados por la secretaria del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, de 4 (cuatro) fojas cada uno, los cuales contienen convenios entre las delegaciones municipales: Apozolco y Puente de Camotlán.

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que para la obra (3) solo presentó un acta de aceptación por la comunidad en donde se compromete a proporcionar los terrenos necesarios para la ejecución de la obra, así como una solicitud de obra donde los beneficiarios se encuentran en la mejor disponibilidad de otorgar los terrenos necesarios para que se construya la obra, mas no así el documento donde ceden a favor del municipio con anuencia de los comuneros el terreno donde se construyó la obra.

Respecto a los convenios celebrados entre el Ayuntamiento y el Delegado de cada una de las comunidades, no tienen un sustento legal, ya que no se demuestra que son posesionarios y/o

propietarios de los terrenos donde se construyeron las obras; la figura del Delegado en la administración municipal según el organigrama del mismo, es dependiente de la Secretaría del Ayuntamiento, por lo que no tiene las atribuciones para firmar a nombre de los comuneros, ya que se menciona que son propietarios de las tierras y eso no está sustentado en documento alguno; además en el convenio celebrado entre la comunidad de Puente de Camotlán y el Ayuntamiento, en el apartado de las declaraciones en la número 3 (tres) del Ayuntamiento dice ser de interés para el beneficio del poblado de Apozolco, poder ejecutar la obra. Sin embargo es incongruente, ya que la obra mencionada en el convenio se ejecutó en la localidad de Puente de Camotlán.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF

De acuerdo al análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se verificó que las obras y acciones realizadas cumplieron con la participación social para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones.

Lo anterior en cumplimiento en los artículos 24, 26, fracción III y 35, de la Ley de Planeación para el Estado de Nayarit y en el artículo 33 fracción III de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que el Ayuntamiento cumplió con los aspectos de los contratos debidamente formalizado y que las personas físicas o morales con quienes se celebraron los contratos garantizaron los anticipos el cumplimiento y los vicios de las obras.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 43 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit, 29, fracción II y III, 32, 33, 37, 38, 49 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y 73 fracción II, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 6 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que existió la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas, y se constató que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, que se contó con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra; para el caso de obras contratadas, se formalizaron los convenios respectivos.

Lo anterior en cumplimiento en los artículos 42 y 45 párrafo primero de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit

Resultado Núm. 7 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificaron los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores; que sus precio unitarios no se incrementaron injustificadamente; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y no se presentaron cantidades adicionales o conceptos extraordinarios.

Lo anterior en cumplimiento a lo establecido en los artículos 40 y 42, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y; 117 fracción XV y XVIII, de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 8 Sin Observaciones AEI.17.MA.19.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se constató que mediante las visitas de inspección física así como las cantidades de trabajo, corresponden con las estimaciones presentadas y pagadas, así como los cálculos se encuentran correctos.

Lo anterior en cumplimiento con el artículo 42 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AEI.17.MA.19.OPRF

Del análisis documental de la obra número 18/01/0013/2015 denominada “Construcción del sistema de drenaje sanitario (2da etapa) para beneficiar a la localidad de El Carrizal, en el municipio de La Yesca”, con número de contrato YESCA-NAY-019-CDI-001/2017 y periodo de ejecución del 01 de abril al 29 de junio del 2017, se observó que el ayuntamiento no elaboró el acta administrativa de extinción de los derechos y obligaciones asumidos por las partes involucradas en el contrato.

Esta información fue requerida mediante el oficio ASEN/AOP/MA.19/SDC-03/2018 del 21 de junio de 2018, al cual el ayuntamiento respondió a través del oficio MYN/CONTRALORIA /314/2018 de fecha 29 de junio de 2018, sin remitir la documentación solicitada.

Con dicha omisión se constató una falta de control en el proceso de entrega recepción de los trabajos.

Dado lo anterior, por el incumplimiento a lo establecido en los artículos 64, último párrafo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y 79 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, se establece como presuntos responsables a: supervisor de obra; director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, así como la empresa contratista de obra.

Argumentos para Solventar el Informe Individual Preliminar

Mediante oficio MYN/PM/1074/2018, de fecha 9 de noviembre de 2018, el presidente municipal del H. XXXI Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, remitió los argumentos de los presuntos responsables:

El director de Planeación y Desarrollo Municipal del H. XXX Ayuntamiento argumenta lo siguiente:

“Con lo que respecta a esta observación es importante aclarar que fungí como director de planeación y desarrollo hasta el día 16 de septiembre de 2017.”

Determinación de la ASEN: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento menciona su fecha al cargo hasta el 16 de septiembre, sin embargo el contrato YESCA-NAY-019-CDI-001/2017 establece un periodo de ejecución del 01 de abril al 29 de junio del 2017, por lo tanto la irregularidad detectada corresponde al director de planeación y desarrollo municipal del H. XXX Ayuntamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 7, fracciones XV y XVI, 45, fracción X, 50, fracción I, 55, fracciones IV y V, 57 y 59, párrafo primero de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Nayarit; 18, Apartado A, fracción V, 31, párrafo último y 32, fracciones I, XI y XII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Nayarit; remítase a la Dirección General de la Unidad Jurídica para que a través de la Dirección Investigadora, promueva en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás normativa aplicable, las responsabilidades a que haya lugar.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 3 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	Si
Valuación	Si
Dualidad económica	Si

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Consistencia	Si

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	0.00
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	0.00
Total	0.00

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría Financiera	4,643,634.16	0.00	667,033.62	3,899,790.35
Auditoría de Obra Pública	11,259,288.15	94,172.74	100,629.06	11,064,486.35
Total	15,902,922.31	94,172.74	767,662.68	14,964,276.70

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones conforme a la legislación en materia de responsabilidades de los servidores públicos, que se pudieran efectuar.

X. Resumen de las Observaciones y Recomendaciones.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones					Tipo de Observación	
Tipo de Auditoría	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
Auditoría Financiera	26	1	25	0	21	4
Subtotal	26	1	25	0	21	4

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Administrativas	
					Sin afectación	Con afectación
FISE	5	0	5	0	3	2
FISM-DF	19	4	15	0	7	8
FORTAMUNDF	5	1	4	0	2	2

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Sin afectación	Con afectación
OPRF	4	2	2	0	1	1
Subtotal	33	7	26	0	13	13
Total	59	8	51	0	34	17

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2017, cuyo objetivo consistió en verificar la forma y términos en que los ingresos fueron recaudados, obtenidos, captados y administrados; constatar que los recursos provenientes de financiamientos y otras obligaciones y empréstitos se contrataron, recibieron y aplicaron de conformidad con lo aprobado; y revisar que los egresos se ejercieron en los conceptos y partidas autorizados, incluidos, entre otros aspectos, la contratación de servicios y obra pública, las adquisiciones, arrendamientos, subsidios, aportaciones, donativos, transferencias, aportaciones a fondos, fideicomisos y demás instrumentos financieros, así como cualquier esquema o instrumento de pago a corto y largo plazo; la deuda pública y el cumplimiento de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios; comprobar que la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, así como de los servicios relacionados con las mismas; se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable.

En Auditoría Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$290,254.12 (doscientos noventa mil doscientos cincuenta y cuatro pesos 12/100 moneda nacional), que representa el 30.0% de los \$967,513.74 (novecientos sesenta y siete mil quinientos trece pesos 74/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2017.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$21,305,171.00 (veintiún millones trescientos cinco mil ciento setenta y un pesos 00/100 moneda nacional), que representa el 46.9% de los \$45,457,287.00 (cuarenta y cinco millones cuatrocientos cincuenta y siete mil doscientos ochenta y siete pesos 00/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2017.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

La Auditoría Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de La Yesca, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria,

Informe Individual Definitivo de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2017

H. Congreso del Estado de Nayarit
Auditoría Superior del Estado

transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Auditoría Financiera.- Deficiencias en el procedimiento de adquisición o adjudicaciones fuera de norma; falta de apertura de cuenta bancaria específica y productiva en plazo establecido; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o deficiencia en la elaboración de conciliaciones; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios; errores y omisiones de la Información Financiera por \$0.00 (cero pesos 00/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, diferencia en registros contables, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$3,899,790.35 (tres millones ochocientos noventa y nueve mil setecientos noventa pesos 35/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; otros incumplimientos de la normativa; otros incumplimientos de la normativa en materia de servicios personales.

Obra Pública.- Deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta o deficiencia en la elaboración de finiquitos de contratos de obra o en la entrega-recepción de las mismas; inadecuada planeación, autorización o programación de la obra; obra de mala calidad o con vicios ocultos; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$11,064,486.35 (once millones sesenta y cuatro mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 35/100 moneda nacional), que se refiere a: Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; omisión o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos y cuotas; otros incumplimientos de la normativa en materia de obra pública y servicios relacionados con la misma; pagos improcedentes o en exceso.